



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

DI: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

© UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

San Joaquín de Turmero, Venezuela

Depósito Legal: pp200203AR289

ISSN: 1317-6331

Reservados todos los derechos conforme a la Ley

Fecha de Aceptación: abril, 2025

Fecha de Publicación: junio, 2025

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

Correo: ubaius@uba.edu.ve Sitio: <https://revistasuba.com>

La Revista UBA-IUS, es la Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentenaria de Aragua. Su finalidad es servir de medio para la divulgación de la actividad investigativa en el campo de las Ciencias Jurídicas y ramas afines, así como la promoción y el intercambio de los hallazgos e inquietudes de la comunidad académica en general.

Todos los artículos publicados en este volumen han sido arbitrados, sin embargo, todo juicio emitido en estos es de absoluta responsabilidad de sus autores. Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.



**UNIVERSIDAD
BICENTENARIA**
¡Sueña, haz que suceda!

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez Aranguren
Presidente

Dr. Gustavo Sánchez
Rector

Dra. Mirian Regalado
Vicerrectora Académica

Dra. Zaida Padilla
Vicerrectora Administrativa

Dra. Edilia Papa
Secretaria General



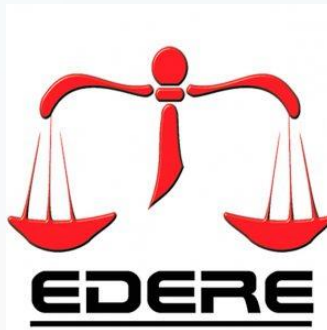
DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO

Abog. Wilmer Galíndez MSc.
Decano

Abog. MSc. María T. Ramírez
Directora de Postgrado

Dra. Maite Marrero
Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno
Responsable del Fondo Editorial



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Abog. Nelson Sánchez, Dr.

Decano

Abog. Carlos Cambra, Dr.

Directo de la Escuela de Derecho



Revista Arbitrada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Nro.16, 2025 (enero-junio)

Abog. María Baptista, MSc.

Directora de la Revista

Abog. Andreina Alcalá, Dra-PhD.

Editora de la Revista

Comité Editorial

Dr. Arturo Dávila UNIVERIS, Ecuador

Dr. Jorge de Medeiros, UMS, Argentina

Dr. Guillermo Quezada, UAP, Perú

Dr. Francisco Febres Cordero, Venezuela

Dr. José Domingo Mora Márquez, Venezuela

Dra. Francis Saavedra, Venezuela

MS.c. Nieves Oliveros, Venezuela

MS.c Maryluz Arteaga, Venezuela

Dr. Carlos Cambra, Venezuela

Diagramación

Abog. Andreina Alcalá, Dra-PhD

Formato Electrónico

Abog. Andreina Alcalá, Dra-PhD

ÍNDICE

Editorial <i>Abg. Dra. PhD. Andreina Alcalá.</i>	pp. <u>6</u>
Artículos	
Educación axiológica como pilar fundamental del sistema penitenciario venezolano. <i>Jesús Jordán.</i>	<u>09</u>
El proceso penal como mecanismo de convivencia pacífica. <i>María Carolina Reyes</i>	<u>31</u>
Unificación de criterios sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal <i>Emy Noremy Rivero Núñez.</i>	<u>43</u>
Poder cautelar y la interpretación restrictiva conforme al Código Orgánico Procesal Penal. <i>Marimar Kabbabe.</i>	<u>54</u>
Las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela <i>Eva María Aquino</i>	<u>66</u>
La responsabilidad de la familia, el estado y la sociedad ante hechos punibles cometidos por adolescentes <i>Anyi Guerrero</i>	<u>81</u>
Fundamentos y principios del derecho penal militar en Venezuela <i>Faustino Mesa</i>	<u>90</u>
Los delitos económicos: Realidad criminológica del poder punitivo en Venezuela <i>Giuseppe Raffaele Balbi Vingelli</i>	<u>106</u>
Criminalidad sinérgica: trata de personas y legitimación de capitales en el contexto jurídico venezolano <i>Eliezer Rafezca</i>	<u>118</u>
El derecho penal del enemigo en la actualidad venezolana y su influencia en la criminología. <i>Antonieta Pirro Cordero</i>	<u>129</u>

EDITORIAL

Andreina Alcalá P.¹

La **Revista UBA IUS** alcanza su Número 17 (2025) reafirmando su compromiso histórico como espacio de reflexión analítica, crítica y de divulgación científica del pensamiento jurídico contemporáneo en Venezuela. En esta oportunidad, se presenta a la comunidad académica e investigadora una edición consagrada a la **Actualidad Penal y Criminológica**, un eje temático de ineludible vigencia en la agenda sociojurídica actual. El volumen que hoy se coloca a disposición del lector reúne diez (10) investigaciones arbitradas, donde sus contribuciones abordan, desde diversas aristas doctrinarias y empíricas, las dinámicas de transformación, tensiones y desafíos que atraviesan la dogmática penal y la criminología contemporánea frente a las nuevas realidades sociales.

Con esta edición, se fortalece la construcción de un conocimiento dogmático orientado hacia el fortalecimiento del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia. El ejercicio de la potestad punitiva estatal (ius puniendi) constituye, por definición, la manifestación más drástica y severa del poder público sobre la libertad de los ciudadanos. Ante esta realidad, el Derecho Penal Contemporáneo ha volcado sus mayores esfuerzos teóricos e institucionales en la consolidación de una corriente de pensamiento mayoritaria y garantista, orientada decididamente a humanizar y racionalizar la respuesta penal.

Sin embargo, el Derecho Penal no opera en el vacío. Su función primordial es regular las relaciones humanas en marcos sociales, espaciales y temporales en constante mutación. Los acelerados cambios de la sociedad actual, impulsados por avances tecnológicos, dinámicas socioeconómicas complejas y nuevas interacciones globales, generan a su vez nuevas formas de criminalidad. Fenómenos como la trata de personas, la legitimación de capitales y las nuevas tipologías de lesividad exigen una revisión dogmática continua.

Abogada Dra. PhD en Derechos Humanos y su impacto en educación para paz¹

Frente a este escenario, surge la impostergable necesidad de adecuar y actualizar la normativa jurídica a los postulados del Derecho Penal Mínimo. Adaptar la legislación a la teoría garantista no implica impunidad ni debilitamiento de la tutela estatal; por el contrario, significa dotar al sistema jurídico de mayor legitimidad, eficiencia y respeto irrestricto a los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

En este marco conceptual, la **Revista UBA IUS (N° 17 - 2025)** actúa como un auténtico barómetro académico. Este volumen captura la pulsión de las discusiones doctrinales actuales y divulga las tendencias, debates y desafíos inherentes no solo al Derecho Penal sustantivo y adjetivo, sino también a la Criminología, entendida como la ciencia encargada de decodificar las causas, la reacción social y el fenómeno delictivo en su dimensión empírica.

Los diez autores que integran esta entrega forman un itinerario analítico riguroso. A través de sus páginas, los autores vislumbraron la tensión permanente entre la seguridad ciudadana y las garantías individuales, evalúan las reformas legislativas urgentes, examinan el debido proceso en el marco de la tutela judicial efectiva y proponen soluciones dogmáticas a las aporías del sistema penal moderno.

En consecuencia, esta edición de **UBA IUS** es una herramienta de consulta indispensable para jueces, fiscales, defensores, docentes, estudiantes de pregrado y postgrado apasionados del **Derecho Penal y la Criminología**. Confiamos en que la lectura de estas páginas alimentará el debate constructivo y contribuirá decisivamente al desarrollo de una praxis penal más justa, racional y humana.

Artículos

EDUCACIÓN AXIOLÓGICA COMO PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

Jesús Jordán

Abogado

Universidad Bicentennial de Aragua

jjordanarias@yahoo.es

Enviado: Febrero 2025 • Aprobado: Junio 2025 • Publicado: julio 2025

Resumen

La situación penitenciaria mundial no es diferente a la de Venezuela, por todos es conocido, la compleja situación de dificultades que se vive en el sistema penitenciario venezolano, lo que obstaculiza la reinserción social del ciudadano que ha sido procesado y penado, como se establece a nivel constitucional. El propósito de la investigación fue generar una construcción teórica en educación axiológica como pilar fundamental del sistema penitenciario venezolano. La importancia radica en los aportes del estudio en cuanto a los valores que se deben potenciar en los recintos carcelarios. Las teorías que fundamentaron el estudio fueron: La Axiología de Scheler (2001), Humanismo de Rogers (1986), Teoría Penitenciaria de Garay (2000), sobre la base de Jhon Howard XVIII y la Pedagogía Social de Dewey (1916). En lo epistémico el estudio se sustentó en el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo y el método fenomenológico hermenéutico. El escenario de estudio se ubicó en el Centro Nacional del Procesados Militares de Ramo Verde, ubicado en el estado Miranda Venezuela. Los informantes clave fueron (6) que reunieron los criterios del estudio. La interpretación de la información se realizó aplicando técnicas de saturación, categorización y triangulación de fuentes, lo que permitió asegurar la fiabilidad de la investigación. Los hallazgos investigativos evidenciaron carencias axiológicas en los programas de educación penitenciaria, lo que exige su revisión y la aplicación efectiva de las normas jurídicas. A partir de estas consideraciones, se desarrollaron constructos teóricos que buscan promover la humanización y una socialización efectiva, justa e inclusiva en el ámbito penitenciario.

Palabras Clave: axiología, educación, sistema penitenciario.

Axiological education as a fundamental pillar of the venezuelan penitentiary system

The global prison situation mirrors that of Venezuela; the complex difficulties facing the Venezuelan prison system are widely known, hindering the social reintegration of citizens who have been prosecuted and sentenced—a process mandated by the Constitution. The aim of this research was to develop a theoretical framework regarding axiological education as a fundamental pillar of the Venezuelan prison system. The study's significance lies in its insights regarding the values that should be fostered within correctional facilities. The theoretical foundations included Scheler's Axiology (2001), Rogers' Humanism (1986), Garay's Prison Theory (2000)—based on the work of John Howard (18th century)—and Dewey's Social Pedagogy (1916). Epistemologically, the study was grounded in the interpretive paradigm, a qualitative approach, and the hermeneutic-phenomenological method. The research setting was the Ramo Verde National Center for Military Detainees in Miranda State, Venezuela. Six key informants who met the study's criteria participated. Data interpretation involved saturation, categorization, and source triangulation techniques to ensure research reliability. The findings revealed axiological deficiencies in prison education programs, necessitating a review of these programs and the effective application of legal standards. Based on these considerations,

theoretical constructs were developed to promote humanization and effective, fair, and inclusive socialization within the prison environment.

Keywords: axiology, education, penitentiary system.

l'éducation aux valeurs comme pilier fondamental du système pénitentiaire vénézuélien

Résumé

La situation carcérale mondiale ne diffère pas de celle du Venezuela ; la complexité des difficultés rencontrées au sein du système pénitentiaire vénézuélien est un fait notoire qui entrave la réinsertion sociale des citoyens ayant fait l'objet de poursuites et de condamnations, un objectif pourtant inscrit dans la Constitution. Cette recherche visait à élaborer un cadre théorique axé sur l'éducation aux valeurs (axiologie) en tant que pilier fondamental du système pénitentiaire vénézuélien. L'intérêt de l'étude réside dans les apports concernant les valeurs qu'il convient de promouvoir au sein des établissements pénitentiaires. Les fondements théoriques de l'étude reposent sur l'axiologie de Scheler (2001), l'humanisme de Rogers (1986), la théorie pénitentiaire de Garay (2000) — s'appuyant sur les travaux de John Howard (XVIII^e siècle) — ainsi que sur la pédagogie sociale de Dewey (1916). Sur le plan épistémologique, l'étude s'est appuyée sur le paradigme interprétatif, une approche qualitative et la méthode phénoménologique-herméneutique. Le terrain de l'étude était le Centre national pour les militaires poursuivis en justice (Centro Nacional de Procesados Militares) de Ramo Verde, situé dans l'État de Miranda, au Venezuela. Six informateurs clés répondant aux critères de l'étude ont été sollicités. L'interprétation des données a été réalisée par l'application de techniques de saturation, de catégorisation et de triangulation des sources, garantissant ainsi la fiabilité de la recherche. Les résultats ont mis en évidence des lacunes d'ordre axiologique dans les programmes d'éducation pénitentiaire, nécessitant une révision de ces derniers ainsi qu'une application effective des normes juridiques. À partir de ces constats, des concepts théoriques ont été élaborés dans le but de favoriser l'humanisation ainsi qu'une socialisation effective, juste et inclusive au sein du milieu pénitentiaire.

Mots-clés: axiologie, éducation, système pénitentiaire.

Introducción

Desde hace más de cincuenta años, la crisis en las prisiones de Venezuela se ha vuelto más grave. Aunque se han realizado numerosas investigaciones y escritos sobre el tema, la situación en las cárceles sigue siendo alarmante y difícil de ocultar. A diario, los medios venezolanos presentan la dura realidad del sistema penitenciario. El investigador, debido a una experiencia personal reciente, ha sentenciado el impacto directo de esta situación, lo que lo llevó a investigar cómo diversas variables se relacionan y generan fenómenos en el entorno de las prisiones. Además, ha destacado la falta de una base axiológica esencial que ha afectado el proceso educativo dentro de las cárceles.

Algunos países de América Latina han valorado este fenómeno y han implementado códigos que buscan soluciones para aliviar los problemas en sus sistemas penitenciarios. Esto demuestra que hay numerosos estudios realizados por personas preocupadas por estas condiciones, los cuales han contribuido con valiosas ideas sobre una situación que ha persistido durante mucho tiempo. A pesar de ser una crisis seria, aún no se ha logrado superarla.

Si se considera que la educación es clave para el desarrollo y cambio social en Venezuela, resulta más importante que nunca formar a individuos con sólidos principios morales, éticos y humanistas. Además, es esencial brindar a los reclusos las herramientas necesarias para que puedan integrarse efectivamente en la sociedad.

En este contexto, las experiencias de América Latina con programas que abordan y tratan de mejorar la situación en las cárceles son valiosas. Ejemplos de esto incluyen: Reinserción en México, Reintegra A. C., y Renace Mujer. En El Salvador se encuentran Mano Amiga y Mano Extendida, mientras que en Brasil se aplica el Método de Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados. Asimismo, en Bolivia se promueve Capacitación y Derechos Ciudadanos, entre otros.

En Venezuela, la Asamblea Constituyente de 1999 incorporó en la Constitución un modelo penitenciario moderno que busca prevenir una crisis carcelaria con serias fallas en la implementación de políticas públicas, enfocándose en la defensa de los derechos humanos de los prisioneros.

El artículo 272 propone un sistema penitenciario que incluye requisitos mínimos y normas para el manejo de los internos y su reintegración tras cumplir sus penas. Esto busca que, después de su tiempo en prisión, sean aceptados por una sociedad que respete los derechos fundamentales, con el apoyo de un sistema educativo fundamentado en valores. Sin embargo, Rojas (2021) señala que en las cárceles la situación es crítica y que el marco legal actual no protege adecuadamente los derechos humanos de los internos, ya que no hay una supervisión efectiva.

Es fundamental mencionar que debe haber un sistema penitenciario que se enfoque en la rehabilitación y el reintegro social. Para ello, es necesario contar con espacios adecuados para actividades como formación laboral, estudios, cultura,

deportes y recreación. A pesar de esto, la educación basada en valores en las instituciones carcelarias es insuficiente, lo que provoca un aumento en la reincidencia, según lo indicado por Payares y Boueiri (2001).

Estas reflexiones llevaron al investigador a estudiar y profundizar en la situación de la educación con valores en el contexto analizado y a ofrecer marcos teóricos que fortalezcan la convivencia y las relaciones entre los internos, fomentando prácticas que reduzcan la violencia. Así surgió el interés en llevar a cabo esta investigación, cuyo objetivo fue generar marcos teóricos para la educación en valores como base esencial del sistema penitenciario, comenzando con el análisis en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL), situado en Ramo Verde, Los Teques, en el estado Miranda.

El estudio se basó en varias teorías fundamentales, entre ellas, la Axiología de Scheler (2001), el Humanismo de Rogers (1986), la Teoría Penitenciaria de Garay (2000) que se inspira en las ideas de John Howard, y la Pedagogía Social de Dewey (1916). Desde un enfoque epistemológico, se aplicó un paradigma interpretativo con un método cualitativo y fenomenológico-hermenéutico.

Estas bases teóricas y metodológicas apoyan la noción de que el propósito del sistema penitenciario es la rehabilitación y reintegración social de los prisioneros. Esto significa que la responsabilidad del Estado trasciende la mera detención, ya que debe asegurar un enfoque humano y solidario, que abarque la disciplina, el trabajo, la educación, el desarrollo cultural y espiritual, así como actividades deportivas y recreativas.

Desde esta perspectiva, es innegable el progreso legal que ha ocurrido en América Latina respecto a la prisión, incluyendo los derechos de los internos y la inclusión de la educación como un derecho. También se pueden mencionar varias iniciativas que atienden a la población encarcelada. Cavanna (2019) identifica tres programas: Semillas de Vida en Bolivia, Asociación Dignidad Humana y Solidaridad en Perú, y Fundación Princesa Diana en Paraguay, que presentan características educativas que podrían ser útiles para desarrollar futuros proyectos para la población reclusa.

Es importante destacar que Venezuela también sigue esta dirección al hacer esfuerzos para lograr la coordinación e integración que elimine el rechazo y la estigmatización social hacia quienes salen de un centro penitenciario, tal como lo indica la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV: 1999) en su artículo 272, que menciona un sistema penitenciario cuya finalidad es la reintegración social del condenado, y esto está en consonancia con el nuevo Código Orgánico Penitenciario (COP: 2021) que establece.

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del periodo de cumplimiento de la pena y consecuentemente expresa que los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia social y voluntad de vivir conforme a la Ley.

Referente al cumplimiento de los objetivos constitucionales y lo que establece la norma sustantiva previamente mencionada, el Estado ha creado un Equipo Integral que opera dentro de los centros penitenciarios. Este equipo está compuesto por profesionales especializados que se encargan de gestionar todas las actividades laborales, médicas, culturales, deportivas y, especialmente, educativas. El objetivo es proporcionar a los internos un seguimiento profesional que ayude a mejorar las condiciones de convivencia, el régimen y el tratamiento durante su reclusión.

Es evidente que la intención del legislador de 1999 fue incorporar la educación para los reclusos como una forma de que el sistema penitenciario en Venezuela logre su propósito. Esto se debe a que la educación es esencial para el progreso de cualquier nación, como se establece en la CRBV (1999) en su artículo 102, que muestra el compromiso del Estado venezolano de educar fundamentándose en una sociedad con valores y ética. Por esta razón, los principios constitucionales protegen a la población carcelaria.

No obstante, lo que se establece en la CRBV no se está cumpliendo, lo que muestra una clara discrepancia entre las leyes y la realidad. Según Flores (2006), los progresos legislativos se han visto como “una antítesis total de la práctica carcelaria”, lo que puede aumentar la desconfianza de la población hacia las leyes y las instituciones. Además, Rangel (2009) menciona que la violencia social ha crecido de forma significativa en los

centros penitenciarios, donde hay un alto número de motines y actos violentos que generan muchas víctimas. Este ambiente de violencia llama a cuestionar a las instituciones y restringe las iniciativas educativas y de rehabilitación.

Al respecto, Cavanna (ob.cit) indica que el encarcelamiento como método de rehabilitación ha demostrado ser inadecuado, y en las últimas décadas se ha visto un aumento en la población carcelaria en casi todos los países de la región. Según información del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex, mencionada por este autor, cuatro países latinoamericanos están entre los diez con mayor sobrepoblación carcelaria. Haití lidera este ranking con una tasa de ocupación del 416%, seguido de El Salvador (320%), Venezuela (270%) y Bolivia (265%).

De acuerdo a Cisneros (2019), casi todos los países de la región tienen una población penitenciaria que supera su capacidad en más del 20%. En el caso de Venezuela, hay cuatro veces más personas privadas de libertad que espacios disponibles en el sistema carcelario. Esto significa que, en mayor o menor grado, las prisiones resultan inadecuadas para satisfacer la demanda de celdas y espacios, lo que, sin duda, provoca situaciones de reclusión insalubres, violencia, discriminación y explotación económica, además de la imposibilidad de implementar programas de trabajo y educación.

Sin duda, esta realidad empeora las condiciones en los centros de detención, donde el overbooking es la señal más evidente. Muchos sistemas carcelarios están sobrecargados y, en ocasiones, mal administrados, poniendo en peligro tanto a los detenidos como al personal. En este contexto, Cavanna (ob. cit:13) afirma que "No parece exagerado decir que las prisiones que fueron diseñadas para rehabilitar a quienes están privados de libertad se han convertido, en la actualidad, en verdaderas escuelas del crimen".

Lo anteriormente mencionado es respaldado por Prison (2018), quien indica que, en los sistemas carcelarios de América Latina, las personas encarceladas enfrentan inseguridad, hacinamiento severo e incluso la muerte, lo que contrasta con uno de los logros importantes de la región: la eliminación de la pena de muerte en casi todos los países. Así, muchas de las prisiones más reconocidas se han transformado en auténticas

"escuelas del delito" donde existe una sociedad paralela, fuera del control del gobierno.

La situación en las cárceles de Venezuela es parecida, marcada por el hacinamiento, condiciones insalubres, inactividad, drogas, corrupción y violencia, junto con huelgas, disturbios, posesión de armas, muertes, heridos y secuestros. Los medios de comunicación diariamente presentan una situación de características casi apocalípticas. Desde hace años, los organismos internacionales que defienden los derechos humanos han planteado acciones que instan al Estado venezolano a abordarlo.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura (UNESCO, 2021:4) señala que la realidad carcelaria global y la educación poseen las siguientes cualidades:

Hoy en día, unos 11 millones de personas se encuentran en instituciones penales de todo el mundo, lo que equivale a una tasa media de encarcelamiento de 144 presos por cada 100.000 personas de la población mundial. Estas cifras no dejan de crecer. Con frecuencia, las prisiones están superpobladas, y muchos sistemas penitenciarios de todo el mundo se encuentran en una situación de crisis, incapaces de prestar servicios, como la educación, de acuerdo con las normas internacionales. Sin embargo, la educación es un derecho humano fundamental y como tal no debe negarse a los reclusos. El derecho a la educación, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que constituye el núcleo de la misión de la UNESCO, implica el derecho al aprendizaje a lo largo de toda la vida. En el contexto penitenciario, este derecho incluye la garantía de que los presos tengan un acceso continuo a una educación de calidad, desde el primer día de su encarcelamiento hasta el día de su liberación.

La afirmación mencionada anteriormente por la UNESCO encuentra un reflejo alarmante en Venezuela, como lo indica el Observatorio Venezolano de Prisiones (2022). Este informe verifica que el retardo procesal sigue siendo un problema que se ha alertado desde hace más de seis años, y muestra que un 53% (17.825) de los prisioneros en Venezuela todavía no tienen una condena, mientras que solo el 47% (15.733) han sido condenados. Además, se informa que muchos internos prefieren no participar en actividades educativas o deportivas debido al peligro de ser agredidos al moverse por dentro de las cárceles.

Además, el hecho de que en diversos casos no se haya llevado a cabo el juicio de los reclusos y de la ausencia de una condena formal, no ayuda a despertar el interés en

el estudio. La planificación de proyectos a mediano o largo plazo se encuentra en una espera indefinida. Esta situación incierta, junto con la ansiedad que genera, causa que a menudo los internos tengan problemas para organizar su vida diaria, sin importar su estado penal y legal. Sobre este tema, Cisneros (2019) menciona que “En más del 30% de los países de América Latina, y en ciertos casos hasta más del 70%, las personas en prisión no tienen sentencia condenatoria”. (p. 18)

La insuficiente educación de los trabajadores de las prisiones y de la sociedad también afecta la cuestión educativa, de tal forma que cuando estas personas salen de un centro penitenciario y regresan a su comunidad y a un lugar de trabajo, frecuentemente se encuentran en una situación de aislamiento social. Esto los lleva a relacionarse con personas antisociales y delincuentes que enfrentan circunstancias parecidas, lo que incrementa el riesgo de reincidir en actos delictivos. Cavanna (ob. cit) señala que la reincidencia es alta en los cinco años siguientes a la liberación y a menudo sucede de forma inmediata.

Sin embargo, en opinión del investigador, el núcleo del problema radica en la falta de promoción de valores dentro de las cárceles, en línea con lo planteado por Sánchez (2014), quien sostiene que en el ámbito penitenciario hay un empobrecimiento ético junto a otras características de un ser humano empobrecido tanto individual como colectivamente. Esto también incluye problemas emocionales, aislamiento social, falta de motivación y dificultades para comunicarse.

Una parte de lo previamente mencionado fue experimentada por el investigador debido a un acontecimiento inesperado de índole político-militar en su vida. Esto le llevó a reflexionar sobre el funcionamiento de la educación en las cárceles. Durante su tiempo de reclusión en el Centro de Procesados Militares (CENAPROMIL), situado en Ramo Verde, Los Teques en el estado Miranda, pudo notar que no existía un enfoque educativo adecuado. Hacía falta una planificación efectiva que permitiera alcanzar los objetivos educativos para los internos, sobre todo en lo que respecta a la enseñanza de principios y valores.

Es importante señalar que la población recluida en este centro tiene características particulares debido a su formación militar. Esta formación se basa en la

disciplina y en valores éticos y morales que se enseñan para el desarrollo de la carrera militar. Sin embargo, se observó un deterioro progresivo en el comportamiento desde su llegada, lo que llevó a que se establecieran prácticas de antivalores. Esto convirtió a ese lugar, que tenía características únicas, en un espacio más relacionado con el crimen.

De manera que la educación como deber social, se convierte en una necesidad para el ser humano y una obligatoriedad para el Estado, ya que esta es fundamental y el ente estatal debe hacerla democrática y gratuita. Su objetivo es desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración axiológica del trabajo y en la participación activa, consciente, solidaria en los procesos de desarrollo y transformación social.

Importancia de la Educación Axiológica en los Procesados Militares

La axiología es una rama de la filosofía que surgió en Alemania a finales del siglo XIX y es también conocida como la teoría de los valores. Su relevancia radica en el aumento significativo del significado de lo que se entiende por valor a lo largo del tiempo. Esta disciplina se centra en analizar la naturaleza y esencia de los valores, así como los juicios de valor que pueden tener las personas.

Según la Enciclopedia Hispánica Milenium (2008), Eduard Von Hartmann, un filósofo alemán, fue el primero en emplear el término. Se señala que etimológicamente proviene de las palabras griegas axios, que significa valor, y logos, que se traduce como ciencia. Por lo tanto, la axiología es el estudio de los valores, en especial aquellos que son humanos, éticos y sociales, como la justicia, la libertad, la honestidad y la solidaridad, entre otros. Esta disciplina podría definirse como el área que investiga los principios y criterios que guían tanto el juicio moral como estético, así como las normas que determinan lo que es considerado valioso para un individuo o para la sociedad.

Así, la Larousse (1980) entiende por valor, desde un enfoque moral-educativo, la “cualidad o conjunto de cualidades que hacen que una persona sea apreciada”. (p. 596) Por su parte, Rivas (2016) sostiene que los valores son verdades que se manifiestan a través de las acciones de las personas. Sin embargo, si estos no se practican con regularidad, corren el riesgo de desaparecer.

En el ámbito de la axiología han emergido diversas corrientes que analizan este

tema desde diferentes perspectivas, cada una con su propia interpretación sobre el origen y la función de los valores. A grandes rasgos, se puede afirmar que estas corrientes aportan visiones variadas sobre la naturaleza de los valores y cómo deberían ser comprendidos, evaluados y aplicados. Existen posturas objetivistas y absolutistas, así como enfoques subjetivistas y relativistas que impactan en la reflexión ética y educativa, además de considerar la influencia de los valores en las personas, su cultura y la sociedad en general.

La educación axiológica, por otro lado, se refiere al proceso educativo que busca cultivar en las personas los valores y principios éticos que orientarán su actuar y decisiones en la sociedad. Este enfoque se basa en diversas teorías filosóficas, psicológicas y pedagógicas que estudian la naturaleza de los valores humanos y su impacto en el desarrollo integral del ser humano, tales como la teoría de los valores de Max Scheler, la ética de la virtud de Aristóteles, el constructivismo de Jean Piaget y Vygotsky, la pedagogía crítica de Paulo Freire y la teoría del aprendizaje social de Albert Bandura, entre otros.

En relación a la teoría de los valores según Scheler (2001), se sugiere que la educación debe fundamentarse en valores que sean universales y objetivos. Estos valores se basan en la valoración positiva o negativa que hace cada persona. También menciona que las experiencias o preferencias de cada individuo pueden evolucionar hacia lo bueno o hacia metas, incluso cuando los valores son constantes, inalterables y absolutos.

Dentro de los valores propuestos por el teórico Scheler (ob.cit) se ubica los valores jurídicos que define como justo y su antítesis lo injusto. Sin lugar a dudas, más allá del delito cometido por el procesado militar merece una oportunidad justa para su rehabilitación y reinserción a la sociedad sobre la base de la educación axiológica, sin embargo, la realidad como refiere Rojas (2021:31):

El Estado Venezolano se encuentra en mora en la prestación de un servicio penitenciario eficiente, eficaz y efectivo, vulnerando los postulados constitucionales vigentes. No cabe duda de que el marco jurídico venezolano, pese a algunas deficiencias, incoherencias e inconsistencias, tanto en la norma constitucional como en las legales, es suficiente para propiciar la garantía de los derechos humanos de los reclusos. Pero una cosa es el

reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales.

De acuerdo con lo expuesto, se propone la necesidad urgente de reformar las prisiones militares. El enfoque debe ser la educación axiológica para los reclusos. La meta es que, a través de la práctica de valores éticos y morales, los procesados desarrollen la capacidad de tomar decisiones responsables, actuar con integridad y contribuir de forma positiva a la sociedad. Esto no solo busca prevenir la reincidencia delictiva, sino también formar ciudadanos conscientes de la importancia de estos principios para una convivencia armoniosa y el bienestar colectivo.

Ahora bien, para alcanzar la educación desde una perspectiva de valores, López (2011), en su tesis titulada La educación en valores a través de los mitos y las leyendas como recurso para la formación del profesorado, subraya la importancia social de la educación en valores. Se demanda la implementación de acciones específicas en este ámbito, tanto en escuelas como en otros contextos sociales, desde diferentes enfoques.

Por esta razón, Villasmil (2013) define la axiología como una ciencia que tiene como meta investigar problemas relacionados con la estructura de los valores, su orden y jerarquía, el lenguaje de los valores, así como la lógica, el conocimiento y la realización del valor, entre otros. En el fenómeno de los valores, se pueden identificar tres aspectos clave: vivencia, cualidad y, como resultado de estas dos, los conceptos y juicios de valor. Así, pensar sobre el valor implica también examinar las experiencias personales relacionadas con él. El valor se vive por un individuo; es algo que tiene significado para alguien. Por lo tanto, el valor es una característica de un objeto en relación con un sujeto que percibe dicha característica.

Asimismo, la vivencia del valor implica una respuesta emocional del individuo; es decir, la percepción de un valor está ligada a las emociones del sujeto. Desde esta perspectiva, existen valores individuales, colectivos y aquellos que aspiran a ser universales, como los derechos humanos, los cuales se sustentan en la dignidad humana, que son necesidades de reconocimiento para el desarrollo personal.

En cuanto a los valores morales, estos surgen de la acción del ser humano. Dentro

de este grupo encontramos la esfera de los llamados valores universales y, como consecuencia, aquellos valores que sustentan el discurso sobre los derechos humanos. En todas las interacciones sociales, siempre hay una estructura moral presente. Las acciones de las personas son lo que se evalúa moralmente; en otras palabras, la valoración moral se centra en actuar, no simplemente en pensar.

Solo las actividades llevadas a cabo por un individuo libre poseen un carácter moral, ya que solamente esa persona puede tomar decisiones y hacerse responsable de ellas. Esto nos lleva a afirmar que uno de los efectos del reconocimiento del valor de la dignidad es el reconocimiento también del valor de la libertad. Sin dignidad no existe libertad, y sin libertad no puede haber moralidad.

En este ámbito, es importante aceptar que el valor de la dignidad, debido a su naturaleza abierta, cambiante y con raíces históricas, siempre presenta nuevos desafíos legales. Si entendemos la dignidad como un valor que está en desarrollo, entonces los derechos que surgen de ella deben seguir esa misma evolución. Aceptar la dignidad de cada persona, así como sus necesidades tanto materiales como espirituales, implica un proceso que busca entender la propia subjetividad dentro de una relación con otros.

Este camino requiere que cada persona no solo reivindique su propio valor, sino que también muestre solidaridad hacia los demás. Esto se convierte en la base universal necesaria para fomentar una cultura de dignidad y reconocimiento. Bajo esta perspectiva, Villasmil (ob. cit) señala que la experiencia educativa implica una apreciación de la persona fundamentada en necesidades antropológicas y axiológicas. Por lo tanto, la enseñanza de valores no debe limitarse a conocimientos teóricos; debe ser principalmente una educación basada en ejemplos y experiencias vividas.

Lo mencionado anteriormente se establece en la CRBV (1999) en el artículo 102, que dice: “la educación es un derecho humano, un deber social fundamental y es democrática, gratuita y obligatoria...”. Según lo que se menciona en dicho artículo, cada persona, independientemente de su situación, especialmente si es un militar en proceso judicial que necesita rehabilitación y reinserción en la sociedad, merece recibir una nueva perspectiva ética y moral.

Visión humanista sustentada en la Pedagogía Social para el procesado Militar

Natorp (1898), considerado el padre de la pedagogía social, desarrolló su teoría basándose en las ideas de Platón y Pestalozzi. Él argumenta que la persona es moldeada profundamente por sus condiciones sociales, culturales y de vida. Inspirado en Natorp, John Dewey (1916) formuló una de las teorías más relevantes de la pedagogía social. Dewey (ob.cit) concibe esta disciplina como una herramienta que capacita a las personas para convivir, promoviendo el desarrollo social y una mejor calidad de vida. A continuación, se presenta un diagrama que ilustra los pilares de la teoría de Dewey, adaptados al contexto de los procesados militares.

De igual forma, según Pérez y cols (2014), la pedagogía social es una ciencia que combina la teoría y la práctica con un enfoque propositivo. Su objetivo es mejorar la calidad de vida desde una perspectiva aplicada, centrándose en la educación social. Esta se entiende como una acción intencional y activa que ayuda a desarrollar a la persona en su entorno social, fomentando su autonomía, integración y participación de forma crítica, constructiva y transformadora, al mismo tiempo que aborda temas de reeducación, prevención y tratamiento del conflicto y la adaptación social, teniendo como finalidad la socialización.

Por esta razón, la pedagogía social puede llevarse a cabo en entornos no formales, sin olvidar los procesos de socialización que son considerados estándar. En este contexto, la pedagogía social penitenciaria se presenta como una práctica educativa y social que busca incluir y transformar, con el objetivo de ayudar a los prisioneros a convertirse en ciudadanos activos, involucrados y comprometidos con iniciativas que apoyen su reeducación y reintegración en la sociedad.

La educación social basada en la pedagogía ofrece una ocasión para el desarrollo completo de cada persona, constituyendo una práctica que promueve la libertad, incluso en lugares como las cárceles, donde a menudo parece negarse y combatirla. Esto se convierte en un compromiso ético hacia las personas en situación de privación de libertad.

Este tipo de educación conecta lo individual de cada sujeto con lo social, que se convierte en un patrimonio común. Se trata de una educación enfocada más en la

prevención que en la terapia, buscando soluciones que sean colectivas y emancipadoras en lugar de represivas, ofreciendo respuestas holísticas e integradas para cada recluso, considerando las circunstancias que rodean sus vidas.

La tarea principal, según Pérez (1999), es hacer que los individuos tomen conciencia de su identidad y dignidad. Este enfoque educativo promueve el desarrollo de valores sociales vinculados al bienestar colectivo y tiende a abordar problemas que afectan a ciertos grupos sociales en situación de marginación, al tiempo que ayuda a fortalecer la identidad social y comunitaria. También implica valorar las características de la sociedad contemporánea, examinar el impacto de la tecnología en la estructura social y reflexionar sobre los desafíos educativos frente a sus constantes transformaciones.

Elementos que intervienen en la educación axiológica de los procesados militares Las 3R como objetivos del sistema penitenciario

Según la legislación, el encarcelamiento tiene tres objetivos: la resocialización, la readaptación y la reinserción social del condenado, que para este estudio se conoce como 3R. Martínez, citado por Chirinos (2015), señala que en relación a esto que:

(...) una de las Instituciones que más polémica generan es la de la prisión, ya que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la “Universidad del crimen”. Incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: “reinserción social” y aplicando “nuevos” elementos para su logro (p. 2).

En respuesta a esta situación, los legisladores han abordado esta necesidad mediante la creación, a través de la carta fundamental, de un sistema penitenciario moderno. Esto se detalla en el artículo 272, que señala textualmente:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la Dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias. En general, se preferirá el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Para llevar a la práctica lo que dice la Constitución de la República de Venezuela, se establece y se publica el nuevo COP (2021). Su meta es que durante el tiempo que dure la pena, se pongan en práctica los principios de la ley penitenciaria de la Constitución. Esto busca ayudar a la reintegración social de las personas que han quebrantado la ley venezolana. Uno de los enfoques clave es la implementación de las políticas educativas para los internos y las internas.

Al respecto, Chirinos (2015) en su trabajo doctoral titulado: La responsabilidad del Estado en la reinserción social del penado en el régimen penal venezolano, con base a una metodología cualitativa de tipo descriptivo, interpretó que frente a las obligaciones absolutas están las obligaciones relativas de la pena, que no es más que determinar que de forma preventiva se va a proteger la sociedad, evitando la criminalidad.

Cuando se habla de socializar, se habla de incorporar a alguien a un grupo social, haciendo que comparta algunos de sus comportamientos y normas, comprendiendo mínimamente las reglas sobre que se asienta su funcionamiento. Para Vasen (2012) resocializar, implica, devolver al individuo lo social del que fue expropiado por la institución penitenciaria. Esta consiste en encontrarle un lugar en la familia, un domicilio, una ocupación. La reinserción requiere de lo público para romper justamente el circuito de la diferenciación-segregación. (p. 50). De acuerdo con Urías (2001) “La resocialización es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reinserción” (p. 44).

La reeducación hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad.

La rehabilitación representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena.

La reinserción se refiere a la capacidad que tiene la persona para desenvolverse en la vida. Es un proceso de construcción de la identidad personal, sin separar lo socio-cultural, de lo profesional-laboral. De allí, que esta se concibe como un proceso global, que abarca todos los aspectos de la persona y del entorno de ésta en dos ámbitos complementarios y bidireccionales: la persona y el entorno, la comunidad y el ambiente.

La reinserción hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena.

Modelo penitenciario centrado en la reinserción social

El enfoque de reintegración social propuesto por Corona (2009) enfatiza la participación activa de los condenados, sus familias, la comunidad, los sectores productivos y el gobierno. Se sugiere el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte como herramientas clave para lograr este objetivo.

Para implementar este modelo, se requiere: un tratamiento educativo e individualizado para los prisioneros; un sistema penitenciario progresivo; oportunidades para la capacitación; comunicación entre la prisión y la comunidad; a la atención de la personalidad del interno; personal penitenciario capacitado; condiciones dignas de vida en prisión; y un ambiente que respeta los derechos humanos y promueva la libertad responsable.

Este modelo sigue un enfoque técnico progresivo, donde los tratamientos son por fases y dirigidos por un equipo interdisciplinario que asesora sobre la rehabilitación. La clasificación de los internos es esencial para su desarrollo y la seguridad.

Cada centro debe crear un programa de integración social que ofrezca incentivos basados en el comportamiento de los reclusos, dividiéndolo en seis niveles de privilegios. La educación en las prisiones es vital para proporcionar herramientas para la reintegración. Según la UNESCO (2008), la educación también busca evitar la inactividad y preparar al reo para actividades profesionales tras su liberación, aunque enfrenta desafíos en su implementación. De allí, que Bolívar (2011:77) en sentido amplio refiere que la educación:

Está configurada por las dimensiones conceptuales (conocer), habilidades o procedimientos (hacer) y por pautas de conducta, normas sociales y valores que posibiliten desarrollarse moralmente (ser) y convivir juntos. De hecho...el currículum, entendido como el conjunto de oportunidades de aprendizaje que ofrece el medio escolar, esté impregnado de los valores morales y cívicos que demanda la formación de una ciudadanía con comportamientos cívicos y responsables. La escuela, para no limitarse a reproducir los valores y actitudes socialmente vigentes, bajo una aparente neutralidad, debe intervenir explícitamente, sin poder delegar, aunque sí compartir esta función con otras instancias.

Ahora bien, para poder subsumir lo anterior a lo que se quiere, es necesario desarrollar en forma integrada dos definiciones importantes, como la axiología (desarrollada anteriormente) y la educación. De manera que, en cuanto a la educación, se podrían citar un sin número de autores, pero ésta se centra en lo que establece la Ley Orgánica de Educación en Venezuela (2009) entendiendo que:

La educación es un derecho humano y deber social, fundamental como instrumento del conocimiento científico humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social.

La educación en la cárcel, en tanto derecho humano tiene como propósito habilitar la palabra de los detenidos y construir un espacio de escucha. Para Scarjó y Dapello en UNESCO (2008), históricamente han existido y hoy coexisten distintas concepciones acerca de la educación en cárceles:

- Educación como tratamiento, asociada a la idea de mejoramiento moral, la reducción de la peligrosidad y como resocialización.
- Educación como una forma de pasar el tiempo, es decir como un modo de control y conservación del orden de la institución penitenciaria.
- Educación como beneficio, que deviene valor de premio y castigo por aquellos que ejercen la autoridad en las prisiones y, a su vez permitirá acceder a ciertos beneficios procesuales, como salidas transitorias.
- Educación como un derecho, que hace a la condición de ser humano, a partir de la cual la persona construye lazos de pertenencia con la sociedad y le permite elaborar herramientas que posibiliten generar proyectos de vida. De acuerdo a Limachi citado por UNESCO (2008) el derecho a la educación opera como un derecho llave porque abre el conocimiento a otros derechos. Para ello no basta que la cárcel tenga escuelas y docentes, es necesario buscar una educación de calidad.

Los aspectos antes descritos, están consolidados en la teoría penitenciaria que tuvo su origen con Jhon Howard (XVIII) y cuyos preceptos fueron asumidos profundizados y ampliados por Garay (2000), quien plantea que deben considerarse

elementos que permitan la comprensión tanto del sistema penitenciario como de la dramática situación social, jurídica, moral y educativa de los privados de libertad.

Un aspecto, relevante de esta teoría de Garay (ob.cit), es que cada sociedad y país debe tener clara la concepción de hombre bio-psicosocial y espiritual, además, de definir los principios que rigen la conducta deseada por las personas, especialmente, cuando se trata de quienes han cometido un hecho punible para luego generar la reinserción del privado de libertad como meta final del sistema penitenciario.

En esta perspectiva, una tesis realizada por Mújica (2016), titulada “Construcción teórica en la gerencia penal militar para la humanización del proceso jurídico castrense, del doctorado en ciencias gerenciales de la UNEFA, Venezuela que estableció como propósito generar una construcción teórica para la humanización del proceso jurídico castrense en el Centro de Procesados Miliars (CENAPROMIL). Las teorías de entrada fueron la teoría de la gerencia x, y; iusnaturalismo, normativista, existencialismo, significados de liberación.

El paradigma asumido fue el interpretativo, metodología cualitativa y el método fenomenológico hermenéutico. El escenario se ubicó en el Centro Nacional de Procesados Miliars (CENAPROMIL), Ramo Verde estado Miranda, Venezuela. Se emplearon cinco informantes clave. Las técnicas empleadas fueron entrevista en profundidad y observación participante con sus respectivos instrumentos cámara fotográfica, grabadora y cuaderno de notas de campo. La información fue fiabilizada a través de la saturación, categorización y triangulación de técnicas.

Los hallazgos revelaron luego de impuesta la medida de cohesión personal correspondiente se evidenció poco contacto jurisdiccional con el imputado, carencias sensibles dentro del proceso jurídico castrense desde el enfoque legal y educativo hacia la humanización por tal motivo, recomendó en asumir los principios de los constructos teóricos como producto doctoral. El estudio antes descrito, posee elementos teóricos paradigmáticos y metodológicos, además, de desarrollarse en el mismo escenario que enriquecieron la investigación.

Así mismo, Payares y Boueiri (2001) señalan que el Estado debe garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación de los internos y el respeto a sus

derechos humanos, proveyendo espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación. Sin embargo, la realidad contradice esta normativa, ya que los programas de rehabilitación y reinserción son insuficientes, lo que se refleja en un alto índice de reincidencia entre las personas liberadas.

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. Por su parte, Rangel (2013) para el momento señalaba, que promover la educación en las cárceles de hoy es difícil dada la crisis en los sistemas penitenciarios, entre estas el hacinamiento, la falta de recursos y servicios.

Esta percepción, ha ido variando y es así que González (2017:1) señala que “la educación en las cárceles venezolana se manifiesta como un régimen complejo para generar aprendizajes significativos y cambios desde el punto de vista académico, social, cultural y personal en los privados de libertad”. En este sentido, la educación en estos recintos no debe estar desligada de los principios sociales y políticos comunes que se consideran derechos inalienables.

La investigadora citada anteriormente, indica que (UNESCO, 1998), la educación debe ser un sistema con igualdad de oportunidades para todas las personas incluyendo a los privados de libertad, que aunque le otorgan igualdad reconocida, ésta es meramente formal y contenida en los textos legales vigentes, pero no es real a lo que se da en el entorno carcelario, dado que sólo se garantiza el acceso a los demandantes educativos, pero no su permanencia, prosecución, incluso graduación y formación de valores.

Conclusión

La educación basada en valores dentro de las prisiones de Venezuela es esencial para ayudar a los internos en su rehabilitación y reintegración social. Este método favorece el desarrollo del respeto, la solidaridad, la responsabilidad y la libertad, con el objetivo de atender a los prisioneros como ciudadanos responsables. La educación no se limita a lo técnico y académico, sino que también abarca el crecimiento de habilidades sociales y morales que son necesarios para una reintegración productiva en la sociedad.

Es importante que la educación en valores se implemente con la colaboración de diversos sectores, incluyendo distintos ministerios, instituciones educativas, profesionales, familias y comunidades. La reintegración de los internos debe ser vista como un objetivo social común, no simplemente como un esfuerzo individual. A pesar de los desafíos estructurales que enfrentan las cárceles en Venezuela, enfocar la educación a partir de valores puede transformar estos ambientes penitenciarios en lugares que promuevan el desarrollo humano.

El personal que trabaja en las prisiones juega un papel crucial en este enfoque educativo. Su preparación en ética, derechos humanos y pedagogía es vital para tener interacciones respetuosas y enriquecedoras con los internos. La educación en el sistema carcelario debe ser considerada un derecho humano básico.

El tratamiento integral en las cárceles debe enfocarse en la educación y la rehabilitación, a incluir tanto a los individuos como a los grupos, y empleando métodos que se adaptan a las necesidades específicas de cada interno. Es fundamental crear un sistema educativo que fomente las habilidades necesarias para la vida, y que promueva la responsabilidad compartida en la política educativa de las cárceles. La formación del personal penitenciario es urgente para que funcionen como facilitadores en el proceso de resocialización y educación. La educación basada en valores tiene el poder de cambiar vidas y de impulsar una cultura de respeto y convivencia.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial 5.453. Caracas.
- Bolívar (2011). Aprender a liderar líderes. Competencias para un liderazgo directivo que promueva el liderazgo docente. Universidad de Granada.
- Cavanna, M. (2019). Modelo de empresa social en el interior de centro penitenciarios. Equilibrio entre productividad y bienestar. Colombia: Corporación Andina de Fomento.
<https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1496>
- Chirinos (2015). La responsabilidad del Estado en la reinserción social del penado en el régimen penal venezolano. Tesis doctoral. Universidad Bicentennial de Aragua.
- Cisneros, E (2019). La Reinserción Social como Derecho Humano del Sentenciado. División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Código Orgánico Penitenciario. (2021). Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453. (Extraordinario). Caracas, Venezuela.

- Corona, A. (2009). La transición hacia un sistema de reinserción social. Disponible en: <https://es.slideshare.net/slideshow/la-transicin-hacia-un-sistema-de-reinsercin-social-antonio-corona-15-min/2454050>
- Dewey, J. (1916). Democracia y Educación. Editorial Paidós. Fundación BBVA, Santiago de Compostela España.
- Dewey, J. (2009). Teoría de la Educación. [Documento en línea]. Disponible en: https://html.rincondelvago.com/teoria-de-la-educacion_5.html Consultado en 3/12/2009
- Enciclopedia Hispánica Milenium. (2008). Editorial Planeta.
- Flores, J (2006). Modelo Educación Penitenciaria como medio de reinserción para reclusos de los centros penitenciarios de Puerto Rico. Tesis Doctoral en Ciencias de la Educación en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- Garay, J. (2000). La nueva constitución. Editorial Corporación. AGR. Caracas Venezuela.
- González, Y. (2017). Modelo de Andragogía como base para educación penitenciaria de los Andes en Lagunillas Estado Mérida. Tesis doctoral en la Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.
- Larousse. (1980). La Gran Enciclopedia Larousse (Tomo 8). Planeta.
- Ley Orgánica de Educación (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario 5.929. Caracas, Venezuela.
- López (2011). La Educación en Valores a través de los mitos y las leyendas como recurso para la formación del profesorado. Tesis doctoral. Universidad Bicentennial de Aragua.
- Mujica, E. (2016). Construcción teórica en la gerencia penal militar para la humanización del proceso jurídico castrense. Tesis doctoral. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional. Maracay Venezuela.
- Natorp, P. (1898). Pedagogía Social: Teoría de la formación de la voluntad sobre la base de la comunidad. B. G. Teubner.
- Observatorio Venezolano de Prisiones (2022). Situación Jurídica de Reclusos en Venezuela. Informe correspondiente al 2022.
- Payares, E. y Boueiri, S. (2001). La Reinserción Social como Política del Estado Venezolano. Documento en línea. Disponible en: <https://www.derechoareplica.org>.
- Pérez, G y col. (2014). Fundamentos de la Pedagogía Social y de la Educación Social. Interfaces Científicas 3 (1), 21-32.
- Pérez, G. (1999). Investigación cualitativa. Retos e Interrogantes. Madrid: la Muralla.
- PRISON (2018). Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario. Estudio Sobre el Cumplimiento e Impacto de las Recomendaciones Generales, Informes Especiales y Pronunciamientos Penitenciarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2001-2017.
- Rangel, H. (2009). Mapa regional latinoamericano sobre educación en prisiones. Argentina: CIEP.
- Rangel, H. (2013). Educación contra corriente en las cárceles Latinoamericana: la enseñanza vs el castigo. Educação & Realidade 38 (1). Porto Alegre, Brasil: Universidad Federal do Rio Grande do Sul.
- Rivas, F. (2016). Casos ejemplares de prevención del delito y reinserción social. México: Colectivo prevención y reinserción en acción.
- Rogers, C. (1986). Terapia centrada en el cliente: su práctica actual, implicaciones y teoría. Constable. (Obra original publicada en 1951).
- Rojas, J (2021). Hacinamiento y Violencia en las Cárceles Latinoamericanas vs. Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad ISSN: 2531-1565.
- Sánchez (2014). Antología de Derecho penitenciario y Ejecución Penal Antología de Derecho penitenciario y Ejecución Penal. INACIPE. 2014 (primera edición) (revisada).

- Scheler, M. (2001). *Ética nuevo ensayo de fundamentación de un personalísimo ético*. (3era. Ed.) Edición Caparios Editores SL. Madrid.
- UNESCO (1998) *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción*. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y acción, París. <https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/171>
- UNESCO. (2008). *Educación inclusiva: El camino hacia el futuro*. Conferencia Internacional de Educación, 48ª reunión, Ginebra, 25-28 de noviembre. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000162787_spa
- Urías, J. (2001). El valor constitucional del mandato de resocialización. *Revista Española de Derecho Constitucional* N° 63, septiembre/diciembre pp. 43-78.
- Villasmil, M. (2013). *Axiología y Pedagogía de los Derechos Humanos*. *Signos* 34(1), 121-152.

EL PROCESO PENAL COMO MECANISMO DE CONVIVENCIA PACÍFICA

María Carolina Reyes

Abogada

Universidad Bicentenaria de Aragua

carolina.reyesv@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

La finalidad del proceso penal es establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del Derecho, para poder emplearlo en el marco de la concepción de un Estado de Derecho. De allí que el objetivo de este artículo es determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el conocimiento del proceso penal venezolano en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas, con el propósito de ayudar a fomentar una estrategia para mejorar la comprensión que tienen los ciudadanos sobre este tema. La investigación aquí reseñada se basa en un trabajo de campo a nivel exploratorio dentro del paradigma socio-crítico, adoptando el enfoque cuantitativo, usando la encuesta y la ficha como técnicas de recolección de datos y analizando la información obtenida utilizando el método deductivo, con una muestra de 33 participantes mayores de 18 años pertenecientes a esta comunidad. La investigación dio como resultado que la estrategia utilizada resultó ser eficiente y eficaz para determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el conocimiento del proceso penal venezolano. Se pudo concluir que a través de la organización y la motivación se puede diseñar un plan de acción dirigido a la concientización en el contexto comunitario, que contribuya al proceso de contraloría social permanente del desarrollo del Derecho Penal en el entorno actual de las comunidades venezolanas como mecanismo de convivencia pacífica

Palabras Clave: Contraloría social, didáctico, participación ciudadana, plan de acción.

Criminal process as a mechanism for peaceful coexistence

Abstract

The purpose of criminal proceedings is to establish the truth of the facts through legal means and justice in the application of the law, in order to employ it within the framework of the conception of the rule of law. Therefore, the objective of this article is to determine the impact of the dissemination of educational materials on knowledge of the Venezuelan criminal process in the La Nueva Fuente community of the El Paraíso Parish in the city of Caracas, with the aim of helping to promote a strategy to improve citizens' understanding of this topic. The research reported here is based on exploratory fieldwork within the socio-critical paradigm, adopting a quantitative approach, using surveys and data collection techniques, and analyzing the information obtained using the deductive method. The research concluded that the strategy used was efficient and effective in determining the impact of the dissemination of educational materials on knowledge of the Venezuelan criminal process. It was concluded that through organization and motivation, an action plan can be designed to raise awareness in the community context, contributing to the process of ongoing social oversight of the development of criminal law in the current environment of Venezuelan communities as a mechanism for peaceful coexistence.

Keywords: Social oversight, didactic, citizen participation, action plan.

La procédure pénale comme mécanisme de coexistence pacifique

Résumé

La finalité de la procédure pénale est d'établir la vérité des faits par des voies juridiques et d'assurer la justice dans l'application du droit, conformément aux principes de l'État de droit. Cet article a pour objectif de déterminer l'impact de la diffusion de matériel pédagogique sur la connaissance de la procédure pénale vénézuélienne au sein de la communauté « La Nueva Fuente » (paroisse El Paraíso, Caracas), afin de favoriser l'élaboration d'une stratégie visant à améliorer la compréhension de ce sujet par les citoyens. La recherche présentée ici repose sur une étude de terrain exploratoire s'inscrivant dans le paradigme socio-critique et adoptant une approche quantitative ; elle a eu recours à des enquêtes et à des fiches de collecte de données, les informations recueillies étant analysées selon la méthode déductive auprès d'un échantillon de 33 participants âgés de plus de 18 ans issus de cette communauté. Les résultats indiquent que la stratégie employée s'est avérée efficiente et efficace pour mesurer l'impact de la diffusion de matériel pédagogique sur la connaissance de la procédure pénale vénézuélienne. Il a été conclu que, grâce à l'organisation et à la motivation, il est possible de concevoir un plan d'action axé sur la sensibilisation au sein de la communauté ; ce plan contribue au processus de contrôle social permanent de l'évolution du droit pénal dans le contexte actuel des communautés vénézuéliennes, agissant ainsi comme un mécanisme favorisant une coexistence pacifique.

Mots-clés: Contrôle social, pédagogique, participation citoyenne, plan d'action.

Introducción

El Derecho Penal es una rama del Derecho que contiene un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder punitivo y preventivo del Estado, definiendo los delitos para los cuales están previstas las penas y medidas de seguridad que buscan proteger los bienes tutelados por la ley. En este sentido, Alcácer (1998) señala que “el castigo penal, dada su terrible incidencia en las libertades básicas del ciudadano, es el más contundente de cuantos medios dispone el Estado para regular y organizar las relaciones sociales” (p.366).

En esta dinámica, el Estado establece responsabilidades para el sujeto activo que infringe la norma, y asocia a dicha transgresión una pena finalista o aseguradora, a ser impuesta por el Estado, que detenta la potestad de imponerlas a los infractores, siguiendo los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico, cuyo cumplimiento debe ser vigilado por todas las personas, independientemente del rol social que cumplan. En este escenario, cobran fuerza las palabras de Duff (2014), quien asevera que:

Aunque puede ser tentador pensar que el Derecho Penal es esencialmente excluyente, mi objetivo es resistirme a esta teoría y decir que el Derecho Penal debería ser inclusivo. Los ciudadanos son los principales sujetos del Derecho Penal, aunque haya otros sujetos. El ciudadano tiene acceso a los beneficios, derechos y deberes de la vida cívica. Por ello no debe conformarse con tener un papel pasivo, sino que también debe asumir las obligaciones que implican un papel activo. (p.87)

Por eso, para lograr los objetivos de esta investigación se diseñó un material didáctico eficaz para aumentar el conocimiento sobre el proceso penal venezolano como mecanismo de educación para la paz, pues autores como Vidanes (2007) señalan que la educación para la paz y la no violencia lleva implícitos otros valores como justicia, democracia, solidaridad, tolerancia, convivencia, respeto y cooperación, entre otros, porque se cree en la necesidad de una educación para la ciudadanía.

El material didáctico difundido para llevar a cabo esta investigación sobre el proceso penal está representado por un díptico, el cual es definido por RAE (2025) como el documento o folleto formado por una hoja doblada en dos partes, que fue elaborado en base a algunos preceptos legales contenidos en el Código Orgánico Procesal Penal (2021) relacionados con las cuatro fases que rigen el procedimiento penal ordinario, o sea, la fase preparatoria, la fase intermedia, la fase de juicio oral y la fase de ejecución; así como con información elemental sobre el procedimiento abreviado que se aplica en el caso de los delitos flagrantes.

En base a este planteamiento, el objetivo de este artículo de investigación es determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el conocimiento del proceso penal venezolano en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas, para ayudar a fomentar una estrategia que incremente la comprensión que tienen los ciudadanos sobre el proceso penal venezolano.

La iniciativa de realizar esta investigación parte desde el estudio de las fases del proceso penal impartido en la cátedra Derecho Procesal Penal I, pues resultó revelador conocer que el proceso penal venezolano está compuesto por cuatro fases que están orientadas a guiar de una manera solemne y ordenada los actos realizados por los sujetos que en él intervienen, surgiendo la curiosidad por saber hasta qué punto el común de la gente conocía sobre esto. De allí que aleatoriamente se conversara con distintas personas sobre el tema, observándose que muchos de los individuos consultados no tenían idea de cómo se desarrolla el proceso.

El estudio de este tema es relevante porque la búsqueda de la verdad que se lleva a cabo a través del proceso penal es esencial en la efectividad del sistema de justicia, que debe ser uno de los fines propios del Estado, donde los derechos fundamentales

procesales deben asegurar el trámite de las causas conforme a ciertas reglas y principios que responden al valor de la seguridad jurídica. En este sentido, hay que valorar las herramientas que ofrece el Código Orgánico Procesal Penal (2021) que contiene una serie de reglas que regulan el proceso penal venezolano.

Esta investigación es innovadora y avanza con respecto a sus antecedentes porque en la actualidad ni en Venezuela ni en países extranjeros existe otro estudio de este estilo que aborde el problema específico del desconocimiento del proceso penal en las comunidades, dejando vacíos que hacen prácticamente imposible lograr una efectiva participación ciudadana durante el proceso penal.

La investigación aquí reseñada se basa en un trabajo de campo a nivel exploratorio dentro del paradigma socio-crítico, adoptando el enfoque cuantitativo, usando la encuesta y la ficha como técnicas de recolección de datos y analizando la información obtenida utilizando el método deductivo, con una muestra de 33 participantes mayores de 18 años pertenecientes a esta comunidad.

Esta investigación se justifica porque el desconocimiento sobre el proceso penal venezolano en las comunidades frecuentemente trae como consecuencia la vulneración de los derechos procesales de los ciudadanos por desconocimiento de la ley, generándoles un estado de indefensión por la violación de sus derechos constitucionales.

Con esta investigación se persigue la búsqueda de herramientas adecuadas para promover mecanismos de participación del común de la gente, que aumenten la influencia de los colectivos organizados en la actuación de los abogados y jueces que participan en los procesos penales, realizando una verdadera contraloría social.

La investigación dio como resultado que la estrategia utilizada resultó ser eficiente y eficaz para determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el conocimiento del proceso penal venezolano. Se pudo concluir que a través de la organización y la motivación se puede diseñar un plan de acción dirigido a la concientización en el contexto comunitario, que contribuya al proceso de contraloría social permanente del desarrollo del Derecho Penal en el entorno actual de las comunidades venezolanas.

En consecuencia, esta investigación puede servir de base para diseñar herramientas útiles para captar, sensibilizar y motivar en un futuro a un grupo de

voluntarios que tengan como objetivo desarrollar un plan de acción a largo plazo para fomentar la eficiencia y la efectividad del Derecho Penal en Venezuela, comenzando por la ejecución de un plan de acción para la concientización en el contexto comunitario sobre el proceso penal venezolano como mecanismo de convivencia pacífica. La estructura de este artículo inicia con la descripción de la metodología, posteriormente se despliegan los resultados y su discusión y finalmente se presentan las referencias utilizadas.

Metodología

La comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas está conformada por un conjunto de 16 viviendas de tipo unifamiliar. La población objeto de estudio en esta investigación fue escogida a través de la técnica de muestreo no probabilístico intencional u opinático, la cual, según Arias (2012), es un procedimiento de selección en el que se desconoce la probabilidad que tienen los elementos de la población para integrar la muestra, y los elementos de la muestra son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador (p.85), estableciendo en este caso en concreto como criterio de selección de la muestra la edad mínima de 18 años.

Dada las características demográficas de esta comunidad, en esta investigación resultó accesible trabajar con la totalidad de la población de 33 personas mayores de 18 años, por lo que no fue necesario extraer una muestra. Es decir, se trabajó con una población finita porque se conoce la cantidad de sujetos que la integran. Por ende, se pudo obtener datos de toda la población objetivo sin que se trate estrictamente de un censo.

En atención al diseño esta investigación se basó en un trabajo de campo, porque se ajusta a lo descrito por Hernández, Fernández y Baptista (2014) para este tipo de estudio, ya que el mismo se realizó sin la manipulación deliberada de variables y sólo se observaron los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos (p.152). También se adecúa a lo señalado por Arias (2012), que afirma que el origen de datos en la investigación de campo es primario, pero también se emplean datos secundarios, sobre todo los provenientes de fuentes bibliográficas, pero son los datos primarios obtenidos a través del diseño de campo los esenciales para el logro de los objetivos y la solución del

problema planteado (p.31). En este caso, los datos primarios son los obtenidos de las respuestas a los cuestionarios diseñados para recabar la información en esta investigación.

Asimismo, la investigación de la situación concreta aquí reseñada se realizó a nivel exploratorio, puesto que se hizo un abordaje inicial a un objeto de estudio, cuyo contenido puede ser explorado con más profundidad en el futuro. Se adoptó el enfoque cuantitativo usando la encuesta como técnica de recolección de datos que para Casas, Repullo y Donado (2002) “Es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz” (p.527).

Como instrumento de recolección de datos se utilizaron dos cuestionarios de preguntas cerradas de selección simple, a través de los cuales se midió el nivel de conocimiento que tiene la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas sobre el proceso penal venezolano, el primero antes de difundir el material didáctico y el segundo después de difundirlo.

Otra herramienta de recolección de información utilizada en esta investigación fue la ficha. Se usó el fichaje bibliográfico y el fichaje de trabajo como instrumentos para ordenar la literatura consultada. Como lo menciona Fernández (2011) el fichaje bibliográfico permitió confeccionar la bibliografía final y las citas en el texto y organizar la información que se consultó para este campo de investigación (p.1). El fichaje de trabajo hizo posible recopilar la información y a su vez relacionar los conceptos e ideas más importantes respecto al tema tratado, tal como lo describe Castillero (2019).

El análisis se efectuó bajo el paradigma de investigación socio-crítico, el cual, según Escudero citado por Martínez (2013), se caracteriza porque está comprometido no solamente con la explicación de la realidad sino también con la transformación de esa realidad desde una perspectiva protectora de los individuos envueltos en ella, para dar respuesta a los problemas específicos presentes en la comunidad (p.8).

Por último, se usó el método deductivo a través del cual se focalizó la atención a un doble referente, ya que, como lo señala Monje (2011), parte de un principio de validez general que puede aplicarse a casos particulares (p.13), con el propósito de llegar a alcanzar el objetivo general de determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el

conocimiento del proceso penal en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas. Lo anterior en razón a que el proceso de la presente investigación parte de lo general, por medio de un análisis de la ley que regula la materia.

Resultados y Discusión

Los resultados obtenidos al aplicar el primer instrumento de recolección de datos, antes de difundir el material didáctico, se presentan en el Tabla 1.

Tabla 1

Tabulación de los resultados del cuestionario que evaluó el dominio del tema antes de entregar el material didáctico

Preguntas	Respuestas incorrectas	Porcentaje %
1) ¿Cuáles son las fases del proceso penal venezolano?	33	100
2) ¿Cuándo se hizo la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal?	33	100
3) ¿Cómo inicia el proceso penal ordinario?	33	100
4) ¿A quién corresponde la titularidad de la acción penal en los delitos de acción pública?	5	15,15
5) ¿Quién ejerce el control judicial de la acusación fiscal?	33	100
6) Si la noticia de un delito es recibida por la policía, ¿cuándo deben comunicarlo al Ministerio Público?	33	100
7) ¿Quién indica los parámetros de la disciplina que deben cumplirse en el juicio oral penal?	33	100
8) ¿Cuánto tiempo puede durar la investigación del Ministerio Público en la fase preparatoria del proceso penal?	33	100
9) ¿Cuándo debe ser presentada ante el juez de control una persona que fue sorprendida cometiendo un delito <i>in fraganti</i> ?	33	100
10) ¿El imputado tiene derecho a ser asistido por un defensor (privado o público) desde el inicio de la investigación?	1	3,03
TOTAL	270	81,82

Nota: Reyes, (2025)

Estas respuestas denotan que es recomendable difundir material didáctico para aumentar el nivel de conocimiento sobre el proceso penal venezolano en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso de la ciudad de Caracas, lo cual se pone en evidencia al observar que el 81,82% de las preguntas del cuestionario fueron contestadas erróneamente; y tomando en cuenta que solamente las preguntas 4 y 10 fueron respondidas correctamente por la mayor parte de los encuestados.

Los resultados obtenidos al aplicar el segundo instrumento de recolección de datos, después de difundir el material didáctico, se presentan en el Tabla 2.

Tabla 2

Tabulación de los resultados del cuestionario que evaluó el dominio del tema después de entregar el material didáctico

Preguntas	Respuestas incorrectas	Porcentaje (%)
1) ¿Cuáles son las fases del proceso penal venezolano?	2	6,06
2) ¿Cuándo se hizo la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal?	1	3,03
3) ¿Cómo inicia el proceso penal ordinario?	5	15,15
4) ¿A quién corresponde la titularidad de la acción penal en los delitos de acción pública?	1	3,03
5) ¿Quién ejerce el control judicial de la acusación fiscal?	15	45,45
6) Si la noticia de un delito es recibida por la policía, ¿cuándo deben comunicarlo al Ministerio Público?	4	12,12
7) ¿Quién indica los parámetros de la disciplina que deben cumplirse en el juicio oral penal?	14	42,42
8) ¿Cuánto tiempo puede durar la investigación del Ministerio Público en la fase preparatoria del proceso penal?	2	6,06
9) ¿Cuándo debe ser presentada ante el juez de control una persona que fue sorprendida cometiendo un delito <i>in fraganti</i> ?	14	42,42
10) ¿El imputado tiene derecho a ser asistido por un defensor (privado o público) desde el inicio de la investigación?	0	0
TOTAL	58	17,58

Nota: Reyes, (2025)

38

Tal como se observa en el Cuadro 2, solamente el 17,58% de las preguntas del cuestionario fueron respondidas erróneamente, lo cual denota que la estrategia utilizada en esta investigación resultó ser eficiente y eficaz para determinar el impacto de la difusión de material didáctico en el conocimiento del proceso penal venezolano en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas.

Antes de difundir el material didáctico sobre el proceso penal, el 80% de las preguntas del cuestionario fueron contestadas de forma errada, a causa de que el 100% de los participantes no tenía conocimiento alguno sobre cuáles son las fases del proceso penal venezolano, cuándo se hizo la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal, cómo inicia el proceso penal ordinario, quién ejerce el control judicial de la acusación fiscal, cuándo debe comunicar la policía al Ministerio Público el haberse enterado de la comisión de un delito, quién indica los parámetros de la disciplina que deben cumplirse en el juicio oral penal, cuánto tiempo puede durar la investigación del Ministerio Público en la fase preparatoria del proceso penal y cuándo debe ser presentada ante el juez de control una persona que fue sorprendida cometiendo un delito *in fraganti*.

Antes de leer el material didáctico difundido en esta investigación el único aspecto del proceso penal que tenía claro la mayor parte de los encuestados es que el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos de acción pública (84,85% de los participantes) y que el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso (96,97% de los encuestados).

Este resultado pone en evidencia el alto nivel de desconocimiento que tienen los ciudadanos sobre el proceso penal venezolano, lo cual hace prácticamente imposible que se pueda generar un proceso de contraloría social permanente del desarrollo del Derecho Penal en el entorno actual de las comunidades, en garantía del principio de participación ciudadana previsto en el artículo 3 del Código Orgánico Procesal Penal (2021), que garantiza la participación de todo ciudadano en la administración de la justicia penal, donde la participación ciudadana en la administración de la justicia se ejerce a través de los mecanismos de control social previstos en el ordenamiento jurídico, entre los que se encuentra la asistencia y la contraloría social.

En este orden de ideas, los resultados del Cuadro 2 resultan sumamente alentadores porque demuestran que las comunidades venezolanas son capaces de aprender sobre el Derecho Procesal Penal si se les proporciona un material didáctico adecuado, lo cual se puede concluir por el hecho de que el 82,42% del total de las preguntas fueron contestadas correctamente. De ese total, una pregunta (N° 10) fue respondida correctamente por 100% de los participantes de la encuesta, lo cual demuestra que todos comprendieron que el imputado tiene derecho a ser asistido por un defensor (privado o público) desde el inicio de la investigación.

Dos preguntas (N° 2 y N° 4) fueron contestadas adecuadamente por el 96,97% de los consultados, dejando claro que casi todos entendieron que la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal se hizo en septiembre 2021 y que la titularidad de la acción penal en los delitos de acción pública la ejerce el Estado a través del Ministerio Público. Asimismo, el 87,88% de la población que conforma esta investigación comprendió que, si la noticia de un delito es recibida por la policía, ésta debe comunicarlo al Ministerio Público dentro de las 12 horas siguientes, debiendo practicar sólo las diligencias necesarias y urgentes, lo cual fue evaluado en la pregunta N° 6.

Adicionalmente, el 84,85% de los entrevistados aprendió que el proceso penal ordinario puede iniciar por oficio, por denuncia (*Notitia Criminis*) o por querella (pregunta N° 3).

Asimismo, dos preguntas fueron respondidas apropiadamente por el 93,94% de los participantes, lo cual significa que prácticamente todos los encuestados entendieron que las fases del proceso penal venezolano son la fase preparatoria, la fase intermedia, la fase de juicio oral y la fase de ejecución (pregunta N° 1) y que la investigación del Ministerio Público en la fase preparatoria del proceso penal puede durar hasta 6 meses contados a partir del acto de imputación (pregunta N° 8).

Considerando que en las preguntas N° 5, 7 y 9 del cuestionario referidas a las funciones del juez de control y del juez de juicio y al procedimiento abreviado hubo un mayor nivel de error en las respuestas (54,55% de respuestas correctas en la N° 5 y 57,58% de respuestas acertadas en la N° 7 y N° 9), fue recomendado realizar sesiones tutoriales con los participantes para aclarar las dudas presentadas, de manera que los mismos mostraran un mayor dominio del tema tratado, ya que es importante que los ciudadanos entiendan que el juez de control es quien ejerce el control judicial de la acusación fiscal, que el juez de juicio es quien indica los parámetros de la disciplina que deben cumplirse en el juicio oral penal y que cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito *in fraganti* debe ser presentada ante el juez de control dentro de las 36 horas siguientes a su presentación ante el Ministerio Público.

En consecuencia, los resultados mostrados en el Cuadro 2 ponen en relieve que con la difusión de material didáctico es posible aumentar a mediano plazo el conocimiento sobre el proceso penal en la comunidad La Nueva Fuente de la Parroquia El Paraíso en la ciudad de Caracas, considerando que, como lo acota Coria (2025), la didáctica es la denominación de una disciplina del campo pedagógico cuyo objeto de estudio son las prácticas de enseñanza, que se sostienen con la explícita intención de promover aprendizajes, donde los sujetos a quienes interpela el discurso didáctico pueden ser tanto docentes de los niveles de los sistemas oficiales educativos como actores que ocupan ese lugar en espacios no oficiales de formación, pues en esta disciplina se elaboran y proponen apoyos para adoptar una acción pedagógica.

En este contexto, razón tiene Martínez citado por Rodríguez (2010) cuando menciona que la enseñanza no se fundamenta en dogmas estáticos sino que implica interacciones dinámicas, procedimientos diversos y características personales únicas derivadas de las interacciones entre las partes involucradas en el proceso de enseñanza; y de ahí que la fuerza de la educación resida en el uso inteligente de varios enfoques, adaptándolos a los diferentes objetivos y a las diversas características de las personas a las que va dirigida, creando así un ambiente multidimensional, multifuncional y rico en estímulos, en experiencias y en aprendizajes (p.3).

De allí que los resultados obtenidos a través de la investigación reseñada en este artículo sirvieran para evaluar la pertinencia y características del material didáctico difundido sobre el proceso penal venezolano, además de evaluar la efectividad de asesorías tutoriales sobre el tema, para generar un proceso de contraloría social permanente del desarrollo del Derecho Penal en el entorno actual de las comunidades.

Como corolario se puede afirmar que más allá del debate sobre el papel del Derecho Penal en la sociedad, la independencia de los órganos que tienen la potestad de desarrollarlo, la imparcialidad de los jueces y la contraloría social son requisitos esenciales para resguardar los principios y valores que sostienen la democracia. Por ello, los ciudadanos comunes organizados no deben desistir en su esfuerzo para proteger la paz y el orden social, en función del bienestar del pueblo, en ejercicio de la democracia participativa que consagra el artículo 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Referencias

- Alcácer, R. (1998). Los fines del Derecho Penal. Una aproximación desde la filosofía política. Madrid: Universidad Complutense. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net>, consultado 2025, marzo 10
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Editorial Episteme
- Casas, J., Repullo, J. y Donado, J. (2002). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Madrid: Departamento de Planificación y Economía de la Salud de la Escuela Nacional de Sanidad de España. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf>, consultado 2025, marzo 8
- Castillero, O. (2019). ¿Qué son las fichas de trabajo y cómo se utilizan en contextos académicos y de investigación? Disponible en:

- <https://psicologiaymente.com/miscelanea/fichas-de-trabajo>, consultado 2025, marzo 1
- Código Orgánico Procesal Penal. (2021). Gaceta Oficial N° 6.644 (Extraordinario). 17 de septiembre de 2021.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 (Extraordinario). 24 de marzo de 2000.
- Coria, A. (2025). Didáctica. Disponible en: <https://fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?l=D&id=50&w=did%C3%A1ctica>, consultado 2025, febrero 14
- Diccionario de la lengua española - RAE. (2025). Dóptico. Disponible en: <https://dle.rae.es/d%C3%ADptico>, consultado 2025, marzo 10
- Duff, A. (2014). Un derecho penal para los ciudadanos. Entrevista realizada por la Revista Derecho al Día, Año XIII, Edición 233. Buenos Aires. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/un-derecho-penal-para-los-ciudadanos/+5284>, consultado 2025, marzo 10
- Fernández, N. (2011). Tipos de fichas (Resumen de los tipos que se describen). Disponible en: <https://www.uv.mx/personal/nufernandez/files/2011/04/TIPOS-DE-FICHAS.pdf>, consultado 2025, marzo 1
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Ciudad de Veracruz: McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Martínez, V. (2013). Paradigmas de investigación. Disponible en: https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf, consultado 2025, marzo 1
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Neiva: Universidad Surcolombiana
- Rodríguez, Y. (2010). Modelos de enseñanza y didáctica del Derecho. Revista Electrónica de Posgrados en Derecho. Universidad Iberoamericana Puebla, 1-24. Disponible en: <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/1152/MODELOS-DE-ENSEÑANZA-Y-DIDACTICA-DEL-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado 2025, febrero 14
- Vidanes, J. (2007). La educación para la paz y la no violencia. Revista Iberoamericana de Educación, 42 (2). Disponible en: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/experiencias146.htm>, consultado 2025, febrero 14

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL CÓDIGO PENAL

Emy Noremy Rivero Núñez.

Doctora en Derecho

Jubilada-Ministerio Público.

emynoremy@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8336-3602>

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

Se realizó un análisis de la unificación de criterios sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal. Entendida la persona jurídica como la creada por la norma, dotada de personalidad jurídica y por ende con derechos y obligaciones, aunado a que detenta capacidad de actuación independiente de sus miembros, por ende, tiene responsabilidad de sus actos, incluyendo la penal. En líneas generales se propone la inclusión en el Código Penal de esta responsabilidad para lograr armonizar la legislación penal venezolana. Se realizó una investigación enmarcada en el paradigma positivista, con un enfoque racionalista deductivo, utilizando un método documental, siendo de modalidad proyecto factible, con un diseño bibliográfico, de tipo documental, con un nivel comprensivo. Aplicando como técnica la revisión documental y como instrumentos la lectura evaluativa, presentando los resultados desde el análisis de contenido. Resaltando que en Venezuela existen tres leyes que regulan la responsabilidad penal de las personas corporativas de manera diferentes; asimismo, se revisó la factibilidad de unificar los criterios existentes y proponer la inclusión en una futura reforma del Código Penal, de dicha responsabilidad colectiva.

Palabras Clave: Responsabilidad penal. Persona jurídica. Código Penal. Pena.

Harmonization of criteria regarding the inclusion of criminal liability for legal entities in the penal code

Abstract

An analysis was conducted on the unification of criteria regarding the inclusion of criminal liability for legal entities in the Criminal Code. A legal entity is understood to be one created by law, endowed with legal personality and therefore with rights and obligations, in addition to having the capacity to act independently of its members and, therefore, being liable for its actions, including criminal ones. In general terms, the inclusion of this liability in the Criminal Code is proposed in order to harmonize Venezuelan criminal legislation. Research was conducted within the positivist paradigm, with a rationalist deductive approach, using a documentary method, in the form of a feasible project, with a comprehensive bibliographic and documentary design. The technique used was documentary review and the instruments were evaluative reading, presenting the results from content analysis. It should be noted that in Venezuela there are three laws that regulate the criminal liability of corporate persons in different ways. Likewise, the feasibility of unifying the existing criteria and proposing the inclusion of such collective liability in a future reform of the Criminal Code was reviewed.

Keywords: Criminal liability. Legal entity. Penal Code. Punishment

Harmonisation des critères concernant l'inclusion de la responsabilité pénale des personnes morales dans le code pénal

Résumé

Une analyse a été menée concernant l'harmonisation des critères relatifs à l'inclusion de la responsabilité pénale des personnes morales dans le Code pénal. La personne morale est ici entendue comme une entité créée par la norme, dotée de la personnalité juridique — et donc de droits et d'obligations — et disposant d'une capacité d'action indépendante de celle de ses membres ; elle est par conséquent responsable de ses actes, y compris sur le plan pénal. De manière générale, l'inclusion de cette responsabilité dans le Code pénal est préconisée afin d'harmoniser la législation pénale vénézuélienne. La recherche s'est inscrite dans le paradigme positiviste, selon une approche rationaliste-déductive et une méthodologie documentaire ; elle a pris la forme d'un projet réalisable (« proyecto factible ») reposant sur une étude bibliographique et documentaire de nature compréhensive. La technique utilisée a été l'examen documentaire, appuyé par une lecture évaluative, les résultats étant présentés à partir d'une analyse de contenu. Il convient de souligner qu'au Venezuela, trois lois régissent la responsabilité pénale des personnes morales de manières différentes ; par ailleurs, la faisabilité d'une unification des critères existants a été examinée, tout comme la proposition d'intégrer cette responsabilité collective dans une future réforme du Code pénal.

Mots-clés: Responsabilité pénale. Personne morale. Code pénal. Peine.

Introducción

En esta investigación se presenta una propuesta de unificación de los criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal, por cuanto está prevista en tres leyes con contenido penal, pero tipificada de diferentes formas.

En ese sentido, la persona jurídica como un ente creado normativamente, está dotado de derechos y deberes, es decir, puede ser sujeto de derechos y obligaciones, por ende, su accionar es independiente de los miembros que la conforman y por tanto puede incurrir en la comisión de hechos delictivos.

Ahora bien, se encuentra en la doctrina dos posiciones al respecto, la primera denominada teoría de la ficción, afirma que la persona jurídica, no existe en la realidad, que solo está creada de manera legal, y por tanto, no puede ser responsable en la comisión de delitos, ya que su actuación depende de las personas físicas que la componen.

En contraposición a esta, surge la teoría de la realidad, que afirma que la persona jurídica, creada por la norma, existe y su accionar es independiente de la de sus socios o miembros, por ende, puede responder penalmente.

Ahora bien, conforme a la doctrina mayoritaria había prevalecido el apotegma *societas delinquere non potest*, es decir, las personas jurídicas no delinquen, sin embargo, con mayor frecuencia se dictan normas que prevén la responsabilidad de la persona jurídica, en el caso de Venezuela, se observan tres leyes, a saber: la Ley Penal del Ambiente (2012), la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001) y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012).

Siendo una innovación, aunque la tipifican desde diferentes ópticas, y utilizando diversas teorías, por lo que se hace preciso verificar esta tendencia y unificar los criterios sobre la participación como sujeto activo de delitos de la persona jurídica y su consecuente sanción, haciendo necesaria su codificación en un solo texto legislativo.

Unificación de criterios sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el código penal.

En el entramado del mundo empresarial, las personas jurídicas realizan actividades que en general son lícitas, pero en el marco del desarrollo de sus atribuciones pueden incurrir en uno o varios delitos, sea a objeto de obtener beneficios adicionales personales o para la propia empresa, como aminorar costos de producción u obtener mayores ganancias.

En ese sentido, como señala Feijoo (2008), las organizaciones empresariales:

Son materialmente una nueva realidad emergente que ya no pueden ser tratadas como una suma de sujetos individuales sino que suponen una nueva realidad social distinta a aquéllos y con dinámicas diferentes a las individuales. Esta constatación de partida obliga a replantearse los fundamentos de la responsabilidad jurídico-penal en este ámbito (p. 202).

Conforme a esa aseveración, le corresponderá al Estado, en el uso de su poder punitivo, establecer las conductas que puedan atentar contra la sociedad y que deban ser penalmente perseguibles, ello para proteger los bienes jurídicos tutelados y reducir la vulnerabilidad de las acciones (antijurídicas) desplegadas por las empresas.

En ese particular, es relevante traer a colación lo señalado por Missas (2017), cuando plantea:

Las personas jurídicas y su responsabilidad penal no escapan a la visión integral del Derecho, pues la empresa es central en la economía y en el desarrollo de un país, tiene un marcado influjo en la cultura, tiene repercusiones políticas muy potentes, entre otras formas de abordaje múltiple,

por lo cual alude a todas las ramas del derecho: administrativo, civil, tributario, comercial, laboral, ambiental etc. Pero no es solo esta interdisciplinariedad la que recubre de gran importancia el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino sus profundos contenidos constitucionales y de principialística. (p. 100).

Siendo que le corresponderá al Estado verificar si hay necesidad o no de criminalizar ciertas conductas o actividades efectuadas por las corporaciones y si constituye el Derecho Penal la última razón para reprochar o prevenir tal acción.

En ese sentido, desde el nacimiento de las personas jurídicas, como sujeto de derechos y obligaciones, se ha planteado la discusión sobre la responsabilidad penal de su actuación, generándose dos posiciones contrarias, la primera de ellas, afirma que es imposible sancionar a la persona jurídica, por cuanto esta no tiene voluntad, en esta visión de pensamiento Meier (2009) afirma:

En ese sentido, compartimos, al igual que Arteaga Sánchez, la teoría de Savigny según la cual las personas jurídicas son meras “ficciones jurídicas”, una construcción artificial del Derecho para permitir la satisfacción de las diferentes necesidades, intereses, derechos y fines de la asociación humana; si se quiere, son prolongaciones o prótesis organizativas de los individuos. (p. 8).

Conforme a esta posición, aunque la persona jurídica tiene una personalidad propia, diferente a la de las personas naturales que la conforman y que le permiten realizar actividades en el mundo jurídico, no poseen voluntad autónoma, en palabras de Díaz (2006) “por cuanto esta carece de voluntad y si no hay voluntad no hay acción penalmente relevante”, (p. 6); siendo este el tradicional paradigma en virtud del cual se les negaba toda aptitud de responsabilidad penal, resumido en el apotegma *societas delinquere non potest* (las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delitos).

En segundo lugar, se encuentra la posición que asevera la necesidad de castigar a la persona jurídica, por cuanto su voluntad se deriva de la actuación de quienes efectúan sus propósitos, utilizando los activos de la empresa y generando una ganancia que va al patrimonio de la empresa, señalado por Meier (2009) en los siguientes términos:

La teoría de la realidad de Gierke, opuesta a la de Savigny, postula la insólita idea de la persona jurídica como “persona real” conformada por la unión de seres humanos con una única y común fuerza de voluntad y de acción para el cumplimiento de fines que superan la esfera de los intereses individuales. Considera ese autor que la persona jurídica es una unidad capaz de intervenir en nombre propio en la vida jurídica activa. (p. 9).

En esta visión, de la dogmática del derecho penal, se hace necesaria una revisión de los elementos que conforman el delito, los cuales han sido diseñados para la persona natural, pero que pueden ser adaptados a las personas jurídicas, no con identidad material sino funcional, surgiendo así la teoría de la responsabilidad objetiva, esto es, de una responsabilidad que no admite que el sujeto pueda eximirse de la misma observando un cierto tipo de comportamiento.

Con la creación de las personas jurídicas y su tratamiento como sujetos de derechos, es decir, titular de derechos y obligaciones, surge la posibilidad de que sean responsables penalmente de la comisión de delitos, por lo que resulta necesario abordar los modelos de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, los cuales han surgido para tratar de hacer efectiva la sanción a dicha figura jurídica, a saber:

Modelo de heterorresponsabilidad

También ha sido denominado como modelo rebote, reflejo, vicarial, de transferencia o de contaminación y conforme señala la mayoría de la doctrina tiene como presupuesto paradigmático de la imputación el hecho de referencia o hecho de conexión, siendo concebido como aquel efectuado por uno de los miembros de la persona jurídica, es decir, en palabras de Moreno-Piedrahita (2019) “se trata de determinar bajo qué condiciones normativas se puede atribuir directamente el hecho [de uno de sus miembros] a la persona jurídica como propio, como su autora”. (p. 326).

En ese entender, la persona jurídica responderá por la acción efectuada por alguno de sus miembros, esto es lo que se conoce como responsabilidad objetiva, ya que responde por la actuación de otro, siendo que este otro, en la mayoría de las legislaciones, debe cumplir con ciertas condiciones como es detentar el poder de decisión o de administración de la persona corporativa, aunado a esto, esa acción debe efectuarse a nombre, por cuenta o en beneficio de la persona jurídica.

De esto se deduce que será un requisito fundamental para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica que efectivamente se pueda demostrar la existencia del beneficio percibido por la misma. Siendo este el modelo más aceptado en la mayoría de las legislaciones que prevén la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Modelo de la autorresponsabilidad

En este modelo se establece la responsabilidad de la persona jurídica será solo por un hecho cometido por la propia persona, en palabras de Moreno-Piedrahita (2019) “El modelo de autorresponsabilidad o por hecho propio de la persona jurídica, tendría como supuesto paradigmático de la imputación, nuevamente según creencia doctrinal bien difundida, el defecto de organización”. (p. 333).

En ese sentido, la persona jurídica solo será responsable por lo que ella pueda realizar por sí misma, esto es, principalmente por organizarse bien o mal, es decir, tener una cultura organizativa respetuosa del derecho o no, siendo entonces esto lo primordial para determinar la existencia del injusto de la persona jurídica.

En el desarrollo doctrinario de este modelo, se ha afirmado que, si la persona jurídica elabora un programa que le permita crear y mantener una cultura empresarial de fidelidad al derecho, no incurrirá en delito, de allí ha tomado mucha fuerza el llamado *compliance* penal, como mecanismo que permite a las corporaciones establecer normas y procedimientos para evitar o disminuir riesgos delictivos.

Según lo antes señalado, es preciso afirmar que una de las principales funciones del *compliance* penal es crear en los miembros de la organización la concepción que esta no tiende solo a la obtención de ganancias o beneficios, sino que parte de sus fines es cumplir la normas y, por ende, que efectúen sus actividades conforme a la legalidad, usando incentivos y sanciones.

Asimismo, afirma Moreno-Piedrahita (2019) que los modelos de *compliance* sirven a la organización “...para controlar dentro de lo exigible los peligros de infracción al ordenamiento jurídico que pueden derivar de su misma actividad.

Tratamiento de la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación penal venezolana.

Aunque pareciera que la discusión sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica es de nueva data, lo cierto es que la legislación venezolana, de manera visionaria, la tiene prevista desde el año 1992 con la promulgación de la Ley Penal del Ambiente, para luego establecerla en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001) y posteriormente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012).

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

La lucha contra la delincuencia organizada transnacional ha sido una prioridad de la comunidad internacional, siendo que tal preocupación quedó plasmada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), logrando en dicho instrumento internacional de carácter multilateral consolidar y unificar criterios en el combate contra este flagelo. (Granadillo, 2010, p. 21).

En ese sentido, una de las previsiones de la Convención es la obligación para los países partes establecer normativas internas para sancionar los delitos de delincuencia organizada, siendo Venezuela uno de los estados que suscribió y ratificó la referida convención, procedió en el año 2005 a promulgar la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, contando entre sus innovaciones la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el año 2012, es promulgada la reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en la cual se mantuvo la concepción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

Ley Penal del Ambiente

En fecha 02 de mayo de 2012, se promulga la nueva Ley Penal del Ambiente en la cual se acoge la teoría de la responsabilidad penal objetiva, que se refiere a que la persona jurídica será sancionada porque se ha comprobado la violación de una norma administrativa. Esta disposición reitera el artículo 131 de la Ley Orgánica del Ambiente: la determinación de la responsabilidad penal en los delitos ambientales, es objetiva, para lo cual sólo basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad. (Ley Orgánica del Ambiente, 2006)

La persona jurídica que crea un riesgo, cuya actividad produce un daño a otras personas o a la propiedad ajena, debe responder, sin que sea preciso demostrar culpa o dolo de su parte. Ese es el fundamento de la responsabilidad objetiva.

Previendo como forma de determinar la culpabilidad de las personas jurídicas la responsabilidad objetiva, la cual está, según Meier (2003) “fundamentada en la teoría de las actividades riesgosas o susceptibles de degradar los bienes ambientales objeto de tutela jurídica, vale decir, una responsabilidad sin culpa, que opera sin necesidad de demostrar la relación de causalidad antes señalada” (p. 53).

Ahora bien, esta clase de responsabilidad traslada al sujeto que despliega la actividad productora o industrial, probablemente promotora del daño, la carga de la prueba, siendo insuficiente para librarse de esta responsabilidad el contar con una autorización o habilitación del órgano administrativo facultado por la ley para decretarlas, ya que se le exige la implementación de estudios de impacto ambiental y estudios que minimicen los daños a ocasionar.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001)

La Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada el 30 de octubre de 2001 y en cuyo texto se prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, basados en: decisión de sus órganos, en el ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés preferente.

Conforme a esta apreciación, será solo la persona física la que cometa o ejecute el hecho, pero el mismo será por disposición de la persona moral, siempre que de alguna manera esta se vea beneficiada.

Unificación de criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su inserción en la norma sustantiva penal

Con la finalidad de conseguir un criterio único en cuanto a la consagración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se hace necesario verificar los conceptos existentes en cuanto a la teoría del delito, por cuanto los mismos fueron elaborados en base a persona natural, de allí que su aplicación a la persona corporativa, ya sea adaptándolos o incluso redefinirlos en la teoría del delito de las personas jurídicas.

Conclusión

En referencia a explicar el tratamiento de la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación penal venezolana, siendo que de manera visionaria, está prevista desde el año 1992 con la promulgación de la Ley Penal del Ambiente, para luego establecerla en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001) y posteriormente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) y mantenerla en la reforma de la Ley Penal del Ambiente (2012), aunque cada una establece condiciones y requisitos disimiles.

En ese sentido, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), el legislador previó el modelo de la heterorresponsabilidad o de atribución, por cuanto la persona jurídica responderá por los delitos de delincuencia organizada cometidos por sus directivos o representantes, siempre que dicha acción sea por cuenta de ella, es decir, que sea en nombre de la misma y cuyos beneficios se correspondan con la persona social, también establece penas que abarcan desde la multa hasta la clausura definitiva para la empresa.

Por otra parte, la Ley Penal del Ambiente (2012) al prever la responsabilidad penal de las personas jurídicas, acoge la teoría de la responsabilidad objetiva, que solo exige que se demuestre la violación de una norma administrativa y que con esa afectación se ha generado un daño al ambiente, sin que sea necesario determinar el dolo o culpa, por cuanto se fundamenta en la teoría de las actividades riesgosas o susceptibles de degradar los bienes ambientales objeto de tutela jurídica, sin que sea necesario demostrar el nexo de causalidad; bajo este supuesto se traslada a la empresa la carga de la prueba, es decir, esta debe contar no solo con la autorización o habilitación del órgano administrativo competente, sino que debe acompañarlo con estudios de impacto ambiental que minimicen el daño que pueda producir la actividad industrial.

Por último, la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001) prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque la acción ejecutada será efectuada por la persona física, es decir por las personas capaces de comprometer a la empresa, pero basta con que haya sido cometido por decisión de sus órganos, en el

ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés preferente, lo que compromete a la misma, siendo esto equiparado a la culpabilidad de la persona moral.

Siendo acogido por el legislador el sistema de atribución de responsabilidad, llamado de doble vía, (en este caso referido a la doble autoría), vicarial, heterorresponsabilidad, que se circunscribe a los supuestos delitos que se cometan, por un lado, en nombre o por cuenta de la misma, y en su interés (entendido como el provecho directo, beneficio, o indirecto, ahorro de costos), por los gerentes, administradores o directores (la llamada responsabilidad del hecho personal por representación o tesis del reflejo) y, por otro, por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la persona jurídica, por sus dependientes o empleados.

De la revisión de las normas que prevén la responsabilidad penal de las personas jurídica en Venezuela, se observa que deviene de la tendencia mundial a regular la actuación de las personas morales o sociales, las cuales son participes en la comisión de diversos delitos que pueden afectar bienes jurídicos tan importantes como el medio ambiente, la delincuencia organizada y el uso de las tecnologías de la información, siendo que al no estar previsto en la norma sustantiva penal por excelencia, deja por fuera delitos como corrupción, trata de mujeres y niños, esclavitud sexual, entre otros, que perfectamente pueden ser cometidos con participación de personas sociales.

En cuanto a determinar la factibilidad de la unificación de criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su inclusión en el Código Penal, ya que ha sido un planteamiento recurrente en Venezuela la codificación legislativa penal por cuanto impera una dispersión legislativa penal, al existir aproximadamente más de 400 tipos penales en diversas leyes, que generan un estado de inseguridad jurídica, al no estar claro si una conducta constituye o no delito, siendo que la vía sería la presentación ante el órgano legislativo de un proyecto de ley de reforma del código penal, que incluya un capítulo sobre esta temática.

Referencias

Díaz, R. (2006) *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Caracas, Venezuela: Revista Ministerio Público N° 5.

- Feijoo, B. (2008). *Autorregulación y Derecho Penal de la Empresa: ¿Una Cuestión de Responsabilidad Individual?* En: Arroyo Jiménez y Nieto Martín (directores.), *Autorregulación y Sanciones*. (1ra.ed.). Valladolid, España: Editorial Lex Nova.
- Granadillo, N. (2010). *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Comentada*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- González, E. (2013). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus Implicaciones Político Criminales*. Caracas, Venezuela: Revista del Ministerio Público. V Etapa, N.º 3.
- Ley Especial Contra los Delitos Informáticos*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 (Extraordinaria), de fecha 22 de diciembre de 2006.
- Ley Penal del Ambiente*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02 de mayo de 2012.
- Meier, H. (2003). *El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio*. Ediciones Homero. Caracas, Venezuela.
- Meier, H. (2009). *Las Empresas y La Ley Penal del Ambiente. I Jornadas de Derecho Corporativo*. Puerto La Cruz, Venezuela. Consultado el día 02 de mayo de 2019 en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3999478.pdf>.
- Meier, H. (2020). *La Ley Penal del Ambiente: Una Nueva Amenaza Legal Contra el Debilitado Universo Empresarial del País*. Derecho y Democracia, Universidad Metropolitana-Caracas, Venezuela. Disponible en <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2021/01/Penalizaci%C3%B3n-de-la-actividad-empresarial-en-Venezuela.pdf>
- Missas, J. (2017). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Colombia, Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal*. Santiago de Cali, Colombia: Revista Criterio Jurídico.
- Mila, F. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Caracas, Venezuela: Editorial Livrosca.
- Mila, F. (2020). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Derecho Ecuatoriano*. Revista Ius et Praxis, año 26 N° 1, Universidad de Talca- Ecuador. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-149.pdf>
- Moreno-Piedrahita, C. (2019). *El Ocaso de los Modelos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Jurisprudencia y Doctrina Española*. Revista Política Criminal, Vol- 14, N° 28. Disponible en <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00323.pdf>
- Pérez, J. (2013). *Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia. España.
- Rivero, E. (2019). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ante la Comisión de Delitos Informáticos*. Revista Derecho y Tecnología, N° 5. Disponible en https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/Derecho-y-Tecnolog%C3%ADa_2019_Dig_5.pdf.
- Rodríguez, A. (2009). *Síntesis de Derecho Penal Parte General*. 2da. Edición. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Rodríguez, A. (2021). *Criminal Compliance*. 2da. Edición. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Sánchez, J. (2012). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Universidad de Salamanca. España.

PODER CAUTELAR Y LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA CONFORME AL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Marimar Kabbabe

Abogada

Universidad Bicentennial de Aragua

marimar-2001@hotmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

El Juez como director del proceso es el titular del poder cautelar, en cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales. Las medidas cautelares personales, en el proceso penal tienen carácter preventivo e instrumental; sólo serán acordadas en casos de necesidad y urgencia para garantizar el aseguramiento del imputado. Por mandato de la ley, estas medidas deben ser interpretadas restrictivamente, en aras del principio de afirmación de la libertad. Así, el presente artículo de revisión tuvo como propósito develar el poder cautelar y la interpretación legal restrictiva de la normativa que lo regula conforme al Código Orgánico Procesal Penal. Se desarrolló bajo una metodología dogmática jurídica de enfoque cualitativo, con un diseño de revisión bibliográfica e investigación documental. En cuanto a las conclusiones, fueron precisadas las bases teóricas y jurídicas de la libertad y la presunción de inocencia como derechos humanos; así como los límites del poder cautelar penal y el alcance de la interpretación restrictiva de las normas que autorizan la privación preventiva de libertad. Asimismo, se resalta el uso del juicio de ponderación como herramienta para resolver antinomias entre el estado de libertad, y la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Palabras Clave: Afirmación de Libertad, Interpretación Restrictiva, Poder Cautelar.

Precautionary power and restrictive interpretation in accordance with the organic code of criminal procedure

Abstract

The Judge, as director of the process, is the holder of the precautionary power, in compliance with his jurisdictional functions. Personal precautionary measures in criminal proceedings have a preventive and instrumental nature; They will only be agreed upon in cases of necessity and urgency to guarantee the security of the accused. By law, these measures must be interpreted restrictively, in the interests of the principle of affirmation of freedom. Thus, the purpose of this review article was to reveal the precautionary power and the restrictive legal interpretation of the regulations that regulate it in accordance with the Organic Code of Criminal Procedure. It was developed under a dogmatic legal methodology with a qualitative approach, with a bibliographic review and documentary research design. Regarding the conclusions, the theoretical and legal bases of freedom and the presumption of innocence as human rights were specified; as well as the limits of the criminal precautionary power and the scope of the restrictive interpretation of the norms that authorize preventive deprivation of liberty. Likewise, the use of the weighing judgment as a tool to resolve antinomies between the state of freedom and the need to ensure the presence of the accused in the criminal process is highlighted.

Keywords: Affirmation of Liberty, Restrictive Interpretation, Precautionary Power.

Pouvoir de mesures conservatoires et interprétation restrictive selon le Code organique de procédure pénale

Résumé

En sa qualité de directeur de la procédure, le juge détient le pouvoir d'ordonner des mesures conservatoires dans l'exercice de ses fonctions juridictionnelles. Dans le cadre de la procédure pénale, les mesures conservatoires personnelles revêtent un caractère préventif et instrumental ; elles ne sont ordonnées qu'en cas de nécessité et d'urgence afin de garantir la présence de la personne mise en cause. Conformément à la loi, ces mesures doivent faire l'objet d'une interprétation restrictive, au nom du principe de la primauté de la liberté. Ainsi, le présent article de synthèse visait à mettre en lumière le pouvoir d'ordonner des mesures conservatoires ainsi que l'interprétation juridique restrictive de la réglementation qui le régit, telle qu'établie par le Code organique de procédure pénale. L'étude a été menée selon une méthodologie relevant de la dogmatique juridique et une approche qualitative, s'appuyant sur une revue de littérature et une recherche documentaire. Les conclusions ont permis de préciser les fondements théoriques et juridiques de la liberté et de la présomption d'innocence en tant que droits humains, ainsi que les limites du pouvoir pénal en matière de mesures conservatoires et la portée de l'interprétation restrictive des normes autorisant la privation préventive de liberté. Par ailleurs, l'étude souligne le recours à la mise en balance des intérêts comme outil de résolution des antinomies entre l'état de liberté et la nécessité de garantir la présence de la personne mise en cause dans la procédure pénale.

Mots-clés: Primauté de la liberté, Interprétation restrictive, Pouvoir de mesure conservatoire.

Introducción

La libertad, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) (CRBV), constituye un valor superior y un derecho inviolable, reconocido por normas internacionales de derechos humanos. En el proceso penal venezolano, la supremacía del estado de libertad es la regla, y la privación de la misma debe ser la excepción, la cual sólo será procedente como pena dictada por una sentencia condenatoria, o como una medida cautelar.

La privación judicial preventiva de libertad, de acuerdo al Código Orgánico Procesal Penal (2021) (COPP), podrá ser decretada por el Juez, previa verificación de los requisitos de procedencia. El Tribunal Supremo de Justicia a través de su Sala de Casación Penal, en Sentencia N° 0058 de fecha 19 de julio de 2021, señala que la tutela jurisdiccional cautelar va dirigida a hacer cesar el peligro de un potencial daño, previniendo la posible comisión o continuación de un acto perjudicial.

Sin embargo, el artículo 229 COPP dictamina que “Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código.”, es decir, en un principio las personas imputadas deben ser juzgadas en libertad. En concordancia con lo expuesto,

la ley adjetiva penal establece que las normas que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente.

De esta manera, se delimita como objetivo del presente artículo de revisión develar el poder cautelar y la interpretación legal restrictiva conforme al Código Orgánico Procesal Penal, toda vez que la inobservancia de la norma y su aplicación indiscriminada pareciesen no satisfacer el principio de la interpretación restrictiva y el derecho a la libertad.

La metodología se enmarcó en un modelo dogmático jurídico, y el desarrollo fue de tipo documental. A su vez, se tomaron datos previamente obtenidos por diversos autores, así como normas jurídicas y jurisprudencias, los cuales constan en fuentes documentales y electrónicas. En cuanto a su estructura, se desarrollan una serie de subtemas que permiten fundamentar la problemática planteada.

Afirmación de Libertad

Reconociendo la libertad con el rango de un derecho humano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (DUDH) en su artículo 3° consagra que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) (CADH) suscrita por la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 7, numerales 1° y 2°, reglamenta el derecho a la libertad personal en los términos siguientes:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...

Asimismo, el artículo 44 CRBV, establece en su encabezamiento: “La libertad personal es inviolable...”; mientras que el ordinal 1° de dicho artículo señala que “Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. [...] Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley...”.

Si bien las medidas cautelares tienen carácter excepcional para lograr los fines del proceso, e incluso la realización del proceso mismo en materia penal, realmente la

regla principal es que, en concordancia con la afirmación de libertad, las personas en un principio deben ser juzgadas en plena libertad. La supremacía del estado de libertad por sobre la aplicación de las medidas cautelares, estructuran el contenido de la garantía de “Afirmación de la Libertad”, que debe prevalecer a favor del imputado durante el proceso penal.

Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia representa una garantía procesal mediante la cual se entiende que toda persona que está siendo imputada, investigada y señalada por la supuesta comisión de un delito, se le debe presumir inocente hasta que no se demuestre debidamente lo contrario. El primer numeral del artículo 11 DUDH, reconoce que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Consecutivamente, el artículo 8 CADH enuncia las garantías judiciales, y en su numeral 2° establece que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”, ratificando una vez más la presunción de inocencia como derecho humano.

Como parte de las garantías que constituyen el debido proceso, el art. 49 CRBV identifica en su numeral 2° el fundamento constitucional que consagra la presunción de inocencia, estableciendo: “Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.”, es decir, incluso aquella que ha sido imputada por la presunta comisión de un hecho punible, tiene derecho a que se le presuma inocente, mientras no se pruebe y se establezca lo contrario mediante una sentencia definitiva y firme.

Así, la presunción de inocencia constituye un principio clave en un sistema de enjuiciamiento penal de carácter acusatorio, pues la persona investigada se presumirá inocente en todo momento, siendo que el Fiscal del Ministerio Público como titular de la acción penal, y los demás órganos encargados de la investigación criminal, tienen plena carga de la prueba, siendo los responsables de demostrar la culpabilidad del imputado, mientras que, por su lado, este último no está en la obligación de demostrar su inocencia, gracias a la garantía de presunción de inocencia.

Poder Cautelar

De manera acertada, Moreno (2015) define el poder cautelar y lo plantea como la posibilidad de asegurar preventivamente las resultas de un juicio y en aras de obtener no sólo la justicia formal, sino también, la justicia material preventiva, que es el fin concreto de la institución cautelar, y señala que las medidas cautelares son dictadas “...para evitar que la futura ejecución del fallo se haga ilusoria, garantizando de esta manera la tutela judicial efectiva...” (p. 14).

Por su lado, la Fiscalía General de la República (2017) del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mediante su sitio web delimita muy acertadamente a través de un planteamiento práctico, que las medidas cautelares, específicamente en el proceso penal, tienen como principal objetivo lograr que la persona imputada “...no evada a la justicia, asista a sus audiencias o juicios orales, no obstaculice los procedimientos y no ponga en riesgo a la víctima o víctimas así como a las pruebas...” (s/p)

En Venezuela, las medidas cautelares reconocidas en el COPP son la privación preventiva de libertad, y las medidas cautelares sustitutivas. Es importante tener en cuenta que el único aparte del artículo 229 COPP establece que “La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso”.

Asimismo, el artículo 242 COPP establece que las medidas cautelares que serán primeramente consideradas para su aplicación, deben ser las sustitutivas, no privativas de libertad; y sólo cuando así se requiera para seguir con el proceso y garantizar la presencia del imputado, podrá ser decretada la privación judicial preventiva de libertad.

Privación judicial preventiva de libertad

En concordancia con su denominación, la privación judicial preventiva de libertad consiste en una medida cautelar mediante la cual se priva de libertad al presunto responsable por la comisión del delito, durante el desarrollo del proceso penal. Únicamente será necesaria para garantizar la presencia del imputado, ya que, sin este, el proceso judicial penal no podría continuar ni desarrollarse satisfactoriamente.

En cuanto a sus requisitos, procedencia y trámites para su aplicación, la privación judicial preventiva de libertad tiene su fundamento legal en el artículo 236 COPP, de

acuerdo al cual “El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de...”, enumerando seguidamente los supuestos de hecho que tienen como consecuencia jurídica esta medida cautelar, y el procedimiento a seguir en cada caso. Resulta sumamente determinante tener en cuenta que el contenido del artículo previamente citado señala que el Juez “...podrá...” decretar la privación preventiva del imputado, es decir, le señala que puede decretar la medida, o puede no hacerlo, en consecuencia, la ley no se lo impone como una obligación, sino como una posibilidad.

A continuación, se presenta de una manera resumida y simplificada, una figura 1 en la cual se enumeran los requisitos de procedencia tipificados en la ley adjetiva penal de manera taxativa, que deberá tomar en cuenta el Juez para decretar la privación judicial preventiva de libertad:

Figura 1

Requisitos de procedencia para decretar una privación judicial preventiva de libertad conforme al Código Orgánico Procesal Penal.

Requisitos de procedencia para decretar una privación judicial preventiva de libertad conforme al Código Orgánico Procesal Penal
1. Que las medidas sustitutivas sean insuficientes Art. 229 y 242 COPP
2. Previa solicitud del Ministerio Público Art. 236 COPP
3. Hecho punible que merezca pena privativa de libertad Art. 236 (1º) COPP
4. Acción penal que no se encuentre evidentemente prescrita Art. 236 (1º) COPP
5. Elementos de convicción para estimar que el imputado ha sido autor o participe en la comisión de un hecho punible Art. 236 (2º) COPP
6. Presunción razonable de peligro de fuga o de obstaculización en la búsqueda de la verdad Art. 236 (3º), 237 y 238 COPP
7. Que el delito imputado merezca una pena privativa de libertad que exceda de tres años en su límite máximo, y no conste una buena conducta predelictual Art. 239 COPP
8. Proporcionalidad a la posible pena o medida de seguridad Art. 9 COPP

Nota: Kabbabe (2024).

Interpretación Restrictiva

Toda norma jurídica requiere de ser interpretada, desde la más simple hasta la más compleja. La hermenéutica jurídica reconoce múltiples formas de interpretación legal, desde el punto de vista de su autor, según su alcance y objeto, conforme al método utilizado, entre otras. A continuación, se mencionan las más conocidas:

Figura 2

Formas de Interpretar la Norma Jurídica

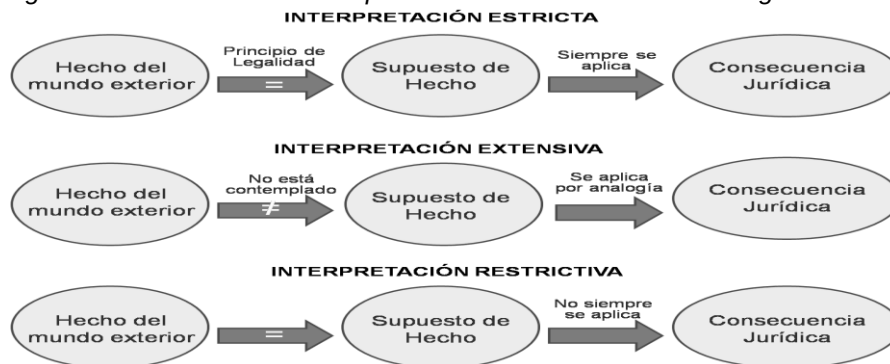


Nota. Fuente: Kabbabe (2024)

En general, la regla determina que la interpretación de la norma penal sea estricta, debido a que se trata de delitos, por lo que constituyen normas de interés público, y deben aplicarse tal cual se estructuran. En el derecho penal, no hay lugar a analogías ni interpretaciones extensivas, sólo se implementará la interpretación estricta, y la restrictiva cuando así lo determine la norma. Para comprender la diferencia entre las formas de interpretación de la norma conforme a sus resultados, se presenta la siguiente representación gráfica:

Figura 3

Representación gráfica de las formas de Interpretación de la Norma Jurídica según su alcance y resultado.



Nota. Fuente: Kabbabe (2024)

El encabezamiento del artículo 9 COPP respalda la afirmación de libertad y representa el fundamento que reglamenta la interpretación restrictiva de las normas que establecen medidas cautelares en el proceso penal venezolano, en los términos siguientes:

Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta...

Siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo 233 COPP establece específicamente que “Todas las disposiciones que restrinjan la libertad del imputado o imputada, limiten sus facultades y las que definen la flagrancia, serán interpretadas restrictivamente.”. La indicación de la norma representa que no siempre que se den los supuestos de hecho que describe la ley, será aplicable la consecuencia jurídica que corresponde.

Es decir, la ley no obliga al Juez a aplicar las medidas cautelares, sólo le autoriza la posibilidad de aplicarlas como un instrumento excepcional para lograr la finalidad del proceso, pero esto no quiere decir que deba aplicarla en todo momento ante la solicitud del órgano estatal competente (Ministerio Público), incluso ante el cumplimiento del supuesto de hecho previsto por la norma en cuestión.

Con el propósito de verificar las consecuencias materializadas que conlleva la errónea interpretación de estas normas en la realidad actual venezolana, resulta pertinente tomar en cuenta el contenido de la Sentencia N° 0058 de fecha 19 de julio de 2021, emanada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se acredita que el Juez decretó la privación judicial preventiva de libertad solicitada previamente por el Fiscal del Ministerio Público. Sin embargo, la Sala se Avoca con preocupación a la causa, ya que, queda verificado que no se realizó la investigación correspondiente, y que la medida fue acordada y decretada sin verificar la existencia de los supuestos descritos por el COPP.

Es decir, que no se verificó la existencia de los requisitos enumerados taxativamente en el artículo 236 COPP, ni tampoco concurren las previsiones de los

artículos 237 (peligro de fuga) y 238 (peligro de obstaculización) eiusdem. De esta manera, el proceder del Juez resulta meramente inquisitivo, al privar de libertad a las personas imputadas en la sentencia mencionada, contra las cuales no se colectaron ni recabaron los elementos de convicción suficientes para sospechar su culpabilidad.

Entendiendo que las normas que establecen medidas cautelares, especialmente las que establecen la privación de libertad, deben ser interpretadas restrictivamente, se verifica en cambio que la aplicación en la presente sentencia corresponde a una interpretación extensiva o analógica, totalmente prohibidas en el derecho procesal penal, atendiendo al proceder del Juez, que incluso sin darse el supuesto de hecho señalado por la norma, aplicó la consecuencia jurídica injustificada

Juicio de Ponderación

Ciertamente, es necesario tomar en cuenta que la necesidad de aplicar la privación judicial preventiva de libertad, y la afirmación del estado de libertad, en algunos casos podrían encontrarse en contradicción, generando una antinomia entre principios correspondientes a derechos fundamentales con rango constitucional, los cuales podrían ser ponderados para su correcta aplicación.

En esta tarea hermenéutica a cargo de los jueces, la afirmación de la libertad podría encontrarse en contradicción con la necesidad de asegurar al imputado, principalmente cuando se trata efectivamente del autor y/o partícipe del delito, puesto que de ser así, su aseguramiento beneficiaría a la sociedad, previniendo además la impunidad del responsable.

Básicamente, y aplicando una analogía para su mejor comprensión, para cada caso particular en que sea solicitada una medida cautelar de privación de libertad, el Juez para ponderar, pondrá en una balanza ambos principios y/o derechos fundamentales, tomando en cuenta las circunstancias individuales del caso, y a través de la interpretación, logrará tomar la decisión más acertada y justa, prevaleciendo un derecho sobre el otro, que se estaría limitando, más no dejando sin efecto.

Como consecuencia del proceso ponderativo, resultará alivianado uno de los principios o valores fundamentales en pugna, restando peso y/o alcance en cuanto a su contenido accesorio. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que cuando se

ponderan, sus resultados serán aplicables solo para el caso concreto en cuestión, no siendo estable en el tiempo.

Conclusión

Tanto la afirmación de la libertad como la presunción de inocencia deben funcionar estrechamente de la mano para garantizar la supremacía y el respeto de los derechos inherentes al ser humano. Siendo parte del debido proceso, la presunción de inocencia se encuentra consagrada en el artículo 49 de la Carta Magna Venezolana.

En cuanto al proceso penal venezolano, estos dos principios revisten de gran importancia y relevancia, específicamente para garantizar los derechos de la persona señalada por la presunta comisión de un hecho punible, es por esto que el Código Orgánico Procesal Penal (2021) basado en un sistema de enjuiciamiento penal de carácter acusatorio, los reconoce en sus disposiciones legales, la presunción de inocencia en su artículo 8, y la afirmación de libertad en su artículo 9.

Si bien el poder cautelar en Venezuela cumple funciones en todas las ramas procesales, se constituye un importante hallazgo poder comprender que, en cualquier rama procesal, como lo es por ejemplo la civil, las medidas cautelares tienen el objetivo de garantizar la ejecución de la sentencia, y que esta no quede ilusoria. Sin embargo, en el proceso penal, las medidas cautelares buscan garantizar la presencia del imputado en el proceso, ya que, sin este, el proceso no podría avanzar, por lo que su objetivo va dirigido al desarrollo del proceso, más allá del cumplimiento de la posible condena.

Así, cuando los jueces lo consideren pertinente, podrán excepcionalmente dictar las medidas cautelares que evalúen necesarias, teniendo en cuenta que, por mandato del artículo 229 COPP, toda persona imputada será juzgada en libertad, salvo las excepciones que establezca la Ley; y en caso de considerarse imprescindible su aplicación, la privación de libertad sólo será procedente cuando, además de cumplirse los requisitos del artículo 236 COPP, las medidas sustitutivas sean insuficientes para asegurar los resultados del proceso.

En consecuencia, el artículo 242 COPP ofrece un amplio catálogo de modalidades mediante las cuales se podrán aplicar medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad, dejando abierta la posibilidad de que, además de las enumeradas en dicha

disposición, también pueda imponerse cualquier otra medida que el tribunal estime procedente y necesaria.

Sin embargo, el poder cautelar penal en Venezuela se encuentra limitado por el principio de interpretación restrictiva, el cual establece, tanto en el artículo 9 como en el artículo 233, ambos del COPP, que todas aquellas disposiciones legales que autoricen preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o limiten sus facultades, tienen carácter excepcional y sólo podrán ser interpretadas restrictivamente. Así, se vuelve necesario comprender que, cuando la norma jurídica expresa claramente que esta debe ser interpretada restrictivamente, conlleva su no aplicación a determinados casos, en concordancia con la magnitud de su alcance.

De acuerdo a lo establecido por Alexy (2009), la única manera de resolver antinomias entre principios constitucionales será la ponderación. En este análisis reflexivo, el principal hallazgo gira alrededor de la necesidad del Juez de aplicar el juicio de ponderación entre la afirmación de libertad y la necesidad de imponer medidas cautelares privativas de libertad, utilizando como elemento determinante para ponderar, la interpretación restrictiva.

Así, el Juez en algunos casos determinará que la afirmación de libertad debe conservar su supremacía y que no existen razones para aplicar la medida privativa, por lo que decide que no es necesario decretarla; y en algunos otros casos, el Juez observará que el aseguramiento del imputado será necesario para garantizar las resultas del juicio, protegiendo a la sociedad y evitando la posible impunidad.

Referencias

- Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 11, enero-junio 2009, pp. 3-14. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional: Editorial Porrúa. Documento PDF disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>, consultado 2024, agosto 09.
- Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial N° 6.644 Extraordinario del 17 de Septiembre de 2021.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial No. 36.680 del 30 de diciembre de 1999.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José (1978). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consultado 2024, junio 05.
- Fiscalía General de la República (2017). ¿Qué son las medidas cautelares? Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-son-las-medidas-cautelares-141576?idiom=es>, consultado 2024, mayo 26.
- Moreno, Z. (2015). Poder Cautelar del Juez como Elemento para la Materialización de la Tutela Judicial Efectiva. Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal Civil. Maracaibo: Universidad Central de Venezuela. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/14723/1/T026800014918-0-Zoralismoreno_finalpublicacion-000.pdf, consultado 2024, mayo 26.
- Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (2021). Sentencia N° 0058 de fecha 19 de julio de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/312683-058-19721-2021-A21-17.HTML>, consultado 2024, junio 05.

LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VIGENTE EN VENEZUELA

Eva María Aquino

Abogada

Universidad Bicentenaria de Aragua

aquinoeva8@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

Es importante conocer las distintas medidas de coerción que establece el COPP, ya que se origina una divergencia entre la libertad individual y la seguridad que debe garantizar el Estado a todos los ciudadanos, lo cual requiere el establecimiento de ciertas medidas entre ellas la privación de libertad, de una manera racional pero también garantista y adecuada, conforme a los principios de excepcionalidad y de proporcionalidad que representan un límite a la intervención excesiva de los órganos del Estado, en una razón tan importante como es el derecho a la libertad establecida en el artículo 44 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Al concluir esta investigación, se estableció que las medidas de coerción personal son necesarias en el proceso penal, ya que a través de ellas se puede lograr el fin del proceso y salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva, pero así como son necesarias, también son intrusiones en la esfera jurídica de la persona del imputado, que de igual manera tiene derechos fundamentales que deben tutelarse, sin desconocer los derechos de la víctima, por tanto, debe entenderse que en lo que atañe al régimen de las medidas de coerción personal, el principio de estado de libertad debe ser aplicado y comprendido por el operador jurídico aunado con el derecho de presunción de inocencia, nadie es culpable hasta que se pruebe lo contrario, por lo que no debe detenerse preventivamente a todo imputado.

Palabras clave: Medidas, Coerción, Sustitutiva, Libertad, Principios, Proceso Penal.

Measures Of Personal Coercion In Accordance With The Organic Code Of Criminal Procedure In Force In Venezuela

Abstract

It is important to know the different coercive measures established by the COPP, since a divergence arises between individual freedom and the security that the State must guarantee to all citizens, which requires the establishment of certain measures, including deprivation of liberty, in a rational but also guaranteeing and appropriate manner, in accordance with the principles of exceptionalism and proportionality that represent a limit to the excessive intervention of State bodies, in a reason as important as the right to freedom established in the Constitution. of the Republic Bolivariana of Venezuela, in Article 44. At the conclusion of this investigation, it was established that measures of personal coercion are necessary in the criminal process, since through them the end of the process can be achieved and the right to judicial protection can be safeguarded. effective that the victim has, but just as they are necessary, they are also intrusions in the legal sphere of the person of the accused, who likewise has fundamental rights that must be protected, without ignoring the rights of the victim, therefore, it must be understood that In the Venezuelan criminal process, as regards the regime of measures of personal coercion, the principle of the state of freedom must be applied and understood by the legal operator combined

with the right of presumption of innocence, no one is guilty until proven the opposite, so not every accused should be detained preventively.

Keywords: Measures, Coercion, Substitution, Freedom, Principles, Criminal Procedure.

Mesures de contrainte personnelle selon le Code organique de procédure pénale en vigueur au Venezuela

Résumé

Il est important de connaître les différentes mesures de contrainte établies par le COPP, car il existe une tension entre la liberté individuelle et la sécurité que l'État doit garantir à tous les citoyens. Cette situation nécessite la mise en place de certaines mesures — y compris la privation de liberté — de manière rationnelle, appropriée et respectueuse des garanties, conformément aux principes d'exceptionnalité et de proportionnalité. Ces principes limitent l'intervention excessive des organes de l'État, préservant ainsi un droit aussi fondamental que le droit à la liberté, consacré par l'article 44 de la Constitution de la République bolivarienne du Venezuela. Au terme de cette étude, il a été établi que les mesures de contrainte personnelle sont nécessaires dans le cadre de la procédure pénale : elles permettent d'atteindre l'objectif du procès et de garantir le droit de la victime à une protection judiciaire effective. Toutefois, si ces mesures sont nécessaires, elles constituent également une intrusion dans la sphère juridique de l'accusé, qui jouit lui aussi de droits fondamentaux devant être protégés, sans pour autant méconnaître les droits de la victime. Par conséquent, dans le système pénal vénézuélien, les praticiens du droit doivent appréhender le régime des mesures de contrainte personnelle en combinant le principe de l'état de liberté et la présomption d'innocence (nul n'est coupable tant que sa culpabilité n'a pas été prouvée) ; ainsi, la détention préventive ne doit pas être systématiquement appliquée à tout accusé.

Mots-clés: Mesures, contrainte, substitution, liberté, principes, procédure pénale.

Introducción

Las medidas de coerción personal, representa un tema de gran interés en lo que concierne al Derecho Procesal Penal, a través del cual se encuentra afectado uno de los derechos más preciados por el ser humano, después de la vida, y que con toda razón preocupa al ciudadano y/o ciudadana, como lo es la posibilidad de verse limitado(a) en su libertad de movimiento; dicho proceso se caracteriza básicamente por la lentitud del mismo, ya que no existe una celeridad procesal, y ante la perspectiva de una reclusión en algún recinto carcelario que no cumple con los requisitos mínimos para la sana convivencia, regeneración y desarrollo, como lo son las cárceles venezolanas del sistema penitenciario; todo lo cual hace que la privación de libertad o la restricción de este derecho sea la medida de coerción más grave en la práctica, que se constituye en una verdadera y anticipada sanción.

Ahora bien, la libertad y sus limitaciones en el proceso penal es de gran importancia, tomando en cuenta el desprecio por la libertad del régimen procesal inquisitivo, que rigió, no tanto por la letra y espíritu de su normativa, sino por los aplicadores de las leyes, que en definitiva, convirtieron la regulación procedimental en un régimen oscuro de ajusticiamiento policial, avalado por el aparato jurisdiccional y centrado en el auto de detención, convertido en un centro y razón de ser del sistema de pena anticipada sin juicio.

Es importante entender que las medidas de coerción personal no sólo son la privación de libertad personal, sino cualquier tipo de sujeción a que es sometido cualquier ciudadano o ciudadana, por lo que incluso las medidas cautelares sustitutivas. Ahora bien, las medidas no son castigos, sino que buscan asegurar el fin de la investigación, las mismas llevan consigo la restricción o intervención en los derechos fundamentales, basados en el principio constitucional, de juzgamiento en libertad; la privación de ésta constituye la excepción.

Cabe mencionar que la duración de estas medidas, en ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años, lapso éste que no influye en la duración del proceso penal en el cual se decreta la medida. El Ministerio Público podrá solicitar una prórroga motivada para el mantenimiento de las medidas de coerción que se encuentren próximas a su vencimiento cuando existan causas graves que así lo justifiquen.

De allí pues, que la normativa adjetiva penal devuelve la libertad a su verdadero rango de regla general en el proceso penal; además de establecer como excepción sus restricciones; y se ubica, en el justo medio de hacer posible las medidas cautelares de coerción personal y en particular, la privación de libertad, sólo en función estricta de las necesidades del proceso y del afianzamiento de la justicia.

En razón de ello no se puede perder de vista la realidad venezolana que está sumergida en un contexto de incumplimiento de la ley, con grandes carencias de controles, que han hecho posible que la impunidad esté presente en el país, donde con

el transcurrir del tiempo se ha perdido el respeto ante las instancias penales y hacia los organismos públicos que coadyuvan a la administración de justicia en el proceso penal venezolano. Instrumentos e instituciones que son necesarios para el control y sujeción ante los hechos que suscitan diariamente en el país, que van en contra de las bases de la convivencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Retrocediendo en el tiempo, es importante señalar que en el año de 1836, se puso en vigencia el Procedimiento de Enjuiciamiento Criminal de Francisco Aranda, suplantando hasta la entonces aplicable Carta de Indias, en donde se establecían las normas para los juicios criminales, naciendo con ello el Derecho Procesal venezolano, vigente hasta que el 5 de julio de 1873, posterior se promulgó en la república el código o cuerpo de Leyes, relativas al procedimiento criminal, consagrándose de esta manera, el primer Código Procesal Penal, que permaneció existente, hasta que en el año de 1926, se promulgó el Código de Enjuiciamiento Criminal de Venezuela.

Para el año 1994, el Congreso de la República de la época, designó una comisión del mismo organismo, para que se encargara de estudiar la reforma del sistema procesal penal venezolano, y surgió, en consecuencia el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que se relacionó con las realidades jurídicas, políticas, sociales y humanas prevalecientes en la actualidad.

Pasando entonces, de un sistema Inquisitivo a un sistema acusatorio, contradictorio, oral y público, cuyo objetivo es brindar a la sociedad una respuesta expedita, transparente y equitativa a todo reclamo de justicia, y sobre todo, capaz de respetar, además de responder a las exigencias referida a instrumentos internacionales, de los cuales Venezuela es signataria, refiriéndose a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 23, que señala: “Los tratados, pactos y convenios relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional”.

Por otra parte, es notorio como se evidencian las respuestas brindadas por este instrumento procesal, donde quedan reconocidas sus características, la necesidad de una acusación promovida y sostenida por personas distintas al juez; publicidad vigente en todo el proceso al contenido de las actuaciones y su desarrollo; la oralidad, como medio de intervención y actuación procesal de las partes; la igualdad de derecho tanto para la víctima como para el imputado y el reconocimiento absoluto de la libertad personal del acusado hasta que se dicte una sentencia definitiva.

En correspondencia con lo anterior, la máxima del proceso acusatorio, como es el principio de presunción de inocencia, reviste un carácter constitucional a razón de lo previsto en la constitución, en su artículo 49, ordinal segundo, donde expresa uno de los principios integrantes del principio procesal del debido proceso, en el cual se hace evidente la máxima de que la libertad es la regla, mientras que la detención es la excepción, traducida en el respeto a la dignidad humana, tal como lo establece el artículo 10 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP); en la exposición de motivos, se hace referencia a la aplicación de esta figura procesal, manteniendo o justificando su pertinencia ante el respeto de los principios de presunción de inocencia y de afirmación de la libertad.

En referencia a todo lo expuesto y a las razones planteadas, es conveniente ampliar el conocimiento de esta figura procesal, así como de cada una de las instituciones que la componen, como lo son: la flagrancia; la privación judicial preventiva de libertad y las medidas cautelares sustitutivas. Partiendo del contenido general, sus realidades, generalidades, conceptualización, elementos, finalidades y características; que justifiquen su existencia, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela.

Surgiendo entonces, las siguientes interrogantes, en torno a la presente investigación, que se le buscará dar respuesta en el desarrollo de la misma, ¿Cuáles son las Medidas de Coerción Personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) vigente en Venezuela?, ahora bien en razón de la pregunta

anterior, surgen las siguientes interrogantes secundarias: ¿Qué alcance tiene el principio de libertad en el proceso penal, en relación a la necesidad de la prisión preventiva?, ¿Cuál es el contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal (COOP)?, ¿Cuáles son las generalidades, finalidades y fundamentos de la existencia y aplicación de las diversas figuras o instituciones que integran las medidas de coerción personal?, y ¿Cuáles son los diversos procedimientos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano para la aplicación de algunas de las medidas de coerción personal?.

Las Medidas de Coerción Personal

El Proceso Penal Venezolano se regía, a través, de la aplicación de un sistema que es propio de épocas medievales como era el sistema de Corte Inquisitivo, el cual se caracterizaba por la ausencia absoluta del principio de “Presunción de Inocencia”, por lo que toda persona se presumía culpable hasta tanto no demostrará su inocencia: otra de las características era, tres actuaciones fundamentales de la vida procesal como era el de ejercer la acción penal e incluso el acto de acusación en forma oficiosa; el de recabar y valorar el material probatorio y; el de sentenciar y ejecutar su dispositivo, produciéndose en consecuencia una violación directa e indirecta de una serie de principios y garantías, no solo constitucionales, procesales, y legales de orden interno, sino a su vez, de una serie de principios y garantías de rango internacional representadas en tratados, convenios, pactos y acuerdos que fueron suscritos y ratificados por la República.

En cuanto a los conceptos relativos a este medio procesal, partiendo de un estudio exegético de los términos que integran la expresión Medidas de Coerción Personal, a través de la siguiente manera: El concepto de Medidas de acuerdo con el contenido del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1984:458), se define como la: “Acción de medir, de establecer dimensiones de las personas o de las cosas. Resolución adoptada para remediar un mal o daño”.

Asimismo, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1984:132), define la coerción como un: “Término forense que significa acción de coacer, contener, reflejar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos de coerción y coacción ofrecen matices diferentes; porque esta segunda expresión tiene dos significados gramaticales que representan en la interpretación jurídica: de un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla para que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido origina múltiples consecuencias de orden civil.

Por su parte Maldonado (2001:159): expresa que: “Las medidas de coerción personal, son conocidas por nosotros como el auto de aseguramiento de la persona en el proceso o detención preventiva y seguidamente, lo correspondiente a las Medidas de Coerción Penal”.

Tipos de Medidas de Coerción Personal

El contenido de las Medidas de Coerción Personal se encuentra sustentado por la aplicación de cualquiera de sus instituciones, los cuales presenta el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en su Título VII, contentivo de cinco (5) capítulos, con un articulado que abarca en su totalidad 22 artículos, los cuales están disgregados en tres tipos de medidas, a saber:

1.- De la Apreensión por Flagrancia, prevista en el Capítulo II, el cual involucra la aplicación de los artículos 234 y 235 del Código Orgánico Procesal Penal destacando la remisión expresa contextual que hace este último artículo 373 ejusdem, que regula el procedimiento especial aplicar para este tipo de medida.

2.- De la Privación Judicial Preventiva de la Libertad, establecida dentro de contenido normativo del Capítulo III, el cual requiere la especial apreciación del artículos 236 al 241 del Código Orgánico Procesal Penal.

3.- De las Medidas Cautelares Sustitutivas contempladas en el Capítulo IV, que envuelve la aplicación del artículo del Código Orgánico Procesal Penal que van del 242 al 249.

Posterior al estudio del contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal, se establece que existen varios principios generales que regulan la aplicación de las diversas medidas cautelares o coerción personal, como lo son estado de libertad, que ordena la permanencia en libertad del imputado durante el proceso, vinculado con el principio de excepcionalidad, en el cual se aplican las medidas de coerción como una excepción a la libertad, igualmente se encuentra el principio de subsidiaridad, que consiste en que la privación de libertad solo puede acordarse cuando las demás medidas resulten insuficiente para conseguir el fin del proceso, el principio de proporcionalidad, el cual debe existir coherencia o proporción entre la medida que se vaya a aplicar y la gravedad del hecho punible que se impute, se establecen los tipos de medidas de coerción como lo son la privación judicial preventiva de la libertad, de las Medidas Cautelares Sustitutivas.

Procedimientos en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)

Por lo general las leyes traen dentro de su contenido algún o algunos procedimientos que resultan aplicables a la materia en particular que ellas regulan, sin embargo, éstas se encuentran establecidas, a través, de un simple marco normativo, condensados en un conjunto de artículos, los cuales se encuentran limitados sólo a indicar cuáles son los aspectos o requisitos de forma, de fondo y de tiempo que involucran su aplicación, sin ahondar en explicaciones instructivas que permitan brindar a aquellos que requieran su utilización.

Una orientación más clara y acerca de lo que debe entenderse por alguno de sus términos, o cual fue la intención que se aspiró con algún aspecto en particular de la norma, sino, simplemente se resume una serie de inferencias legislativas, consagradas en términos jurídicos y formalistas, acompañados en muchos casos de una serie de vacíos procesales que dejan abandonado a los simples criterios generales el verdadero propósito del legislado, esto sin contar con las graves fechas que se presentan en la formación del instrumento legal, producto en muchos casos de una decrepita técnica legislativa y de impacientes creaciones que responden más a un reclamo político que a

una necesidad social, aunado, a aquella cantidad de legisladores improvisados que lejos de brindar a la sociedad una respuesta efectiva sus exigencias legales, entorpecen las creaciones y dilatan sus conclusiones, por lo que pasan a convertirse en una vergüenza de la majestad de una de las ramas del Poder Público Nacional.

Es así, como sólo se halla respuesta a todas estas interrogantes por medio de un estudio profundizado de la Ley, producida por una concurrencia a las aulas universitarias para la formación de profesional del derecho, o de aquellos que ya conociendo las técnicas profesionales aplicables para lograr descubrir la realidad o la extensión del espíritu, propósito y razón de la ley, logran actualizarse por medio de conferencias o foros jurídicos relativos al tema, que forman una capacidad interpretativa que, sin embargo, puede ser capaz de crear en realidad lo advertido por Beccaria cuando afirmo que (1969:17): “No hay cosa más peligrosa que aquel axioma común de que es necesario consultar el espíritu de la Ley.”

Esto salvo aquellos casos en que se haga presente la única excepción exigible a la intervención de algún criterio ordinario, que se da en los casos en los que impere una interpretación legislativa, por lo cual se aplica la máxima jurídica: “Cuando el legislador interpreta no permite al intérprete interpretar”. Pero hasta ahora hemos hecho referencia a un sector social determinado, representado por los peritos de la Ley, sin tomar en consideración al primer destinatario de todo instrumento legal, como lo es el ciudadano común no conocedor de leyes, quien por lo general es el principal sometido a los designios de los procesos, y que por lo general la práctica ha revelado, que una vez que se ven directa o indirectamente sometidos a alguna de estas exigencias procesales surge en ellos un deseo inminente en conocer las consecuencias que acarrearán a su persona tal intervención judicial, aún con independencia de contar con la obligatoria asistencia letrada representada en un abogado de su confianza.

Es por ello que se presentó una propuesta investigativa basada en un conjunto de orientaciones para el estudio sistemático de los artículos, apartes y numerales u

ordinales que esculpen los diversos procedimientos previstos en el Código Orgánico Procesal Penal para lograr la aplicación de alguna de las medidas de coerción personal.

Metodología

Una vez ubicado el objeto de estudio de la investigación en su contexto teórico conceptual, se hace necesario abordar el aspecto metodológico, que se refiere a los distintos métodos empleados; esto se hace a los fines de validar los resultados obtenidos en la aplicación de instrumentos y/o técnicas de recolección de datos que concluirán con el proceso investigativo, tras la presentación de los resultados y su respectivo análisis.

Es por ello, que en este capítulo denominado marco metodológico se describió en forma precisa los componentes de la metodología, es decir, el procedimiento que se utilizaron en la realización de la investigación para alcanzar los objetivos propuestos.

Según Arias (1999, p.45), "La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación". Es decir que, es el cómo se realiza el estudio para responder al problema planteado.

Nivel de la Investigación

En todo proceso de investigación es importante adecuar la metodología a los fines que se persiguen, en esta oportunidad se analizaron las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela. De acuerdo al problema planteado y en función a los objetivos específicos, la presente investigación se ubica dentro de la modalidad de una investigación cualitativa de tipo descriptiva y explicativa bajo la revisión documental.

Partiendo de que el esquema de investigación se enmarco en ser de tipo descriptiva y explicativa, toda vez que en la misma se analizan las medidas de coerción personal en la legislación penal vigente en Venezuela, con el fin de dar respuestas a las interrogantes que surgieron.

En tal sentido, señala Balestrini (2001:6), que los estudios descriptivos infieren "...Acerca de las singularidades de una realidad estudiada, podrá estar referida a una comunidad, una organización, un hecho delictivo, características de un tipo de gestión, conducta de un individuo

o grupales...etc.". Es decir, independientemente se selecciona una serie de cuestiones, se mide cada una de ellas y así se descubre lo que se investiga.

Por otra parte, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2000:61) se refieren al método descriptivo como: "La búsqueda específica de características, propiedades y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice". Además señalan que los estudios descriptivos miden de manera más bien independientemente los conceptos o variables a los que se refieren. Es por eso que la descripción puede ser más o menos profunda, y se puede basar en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.

Cabe señalar entonces que el método descriptivo, se trata de la búsqueda de características, propiedades y rasgos significativos del fenómeno que se analiza. Por consiguiente, este tipo de investigación se adecua al área temática y por la composición de sus elementos permitirá la presentación de un trabajo de gran transcendencia para el contexto estudiado.

En cuanto a la modalidad de la presente investigación, está enmarcada en una investigación jurídica, puesto que el tema establecido se encuentra dentro del campo del Derecho Procesal Penal en la cual se trabajó con los instrumentos jurídicos existentes para responder las interrogantes correspondientes. Al respecto Jaime (1989:233), refiere en la obra titulada Guía para la Elaboración de una Investigación Jurídica, que la investigación jurídica es: "La que se resuelve con las fuentes formales del derecho las cuales se encuentran siempre en documentos escritos, por consiguientes, el manejo de las fuentes bibliográficas y la técnica para la verificación de la información documental, son herramientas necesarias para la realización de este tipo de trabajo".

Diseño de la Investigación

La presente investigación está enmarcada en el diseño de la investigación documental, estructurada por capítulos bajo títulos descriptivos que a través de la autora, se desarrollan los objetivos específicos planteados, así como se describen las bases teóricas legales y empíricas para fundamentar la investigación documental, por lo que se hizo necesaria la búsqueda de información proporcionada por las revisiones bibliográficas, jurídicas, documentales y electrónicas, a objeto de obtener los datos primarios que conllevaron a describir tales objetivos.

En tal sentido Arias (1999:47), define a la investigación documental como: “Aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”.

Ahora bien, en referencia a la investigación documental, hay que señalar que la misma, centra su esfuerzo en la recopilación documental, con el propósito de obtener antecedentes sobre un aspecto de estudio específico. Es por ello que Delgado, Colombo y Orfila (2003:39), expresan que: “El propósito fundamental de la investigación documental es encontrar la gran diversidad de aportes teóricos, conceptuales y explicativos de hechos y fenómenos determinados”.

El tema del análisis de las medidas de coerción personal, contemplados en la Legislación Penal Venezolana, vigente, está diseñado bajo en una investigación jurídica- documental, en virtud de que es la forma en la que se recolectó la información, siendo el método utilizado el analítico deductivo, es decir, mediante este método se trabajó en función a la investigación jurídica reforzado con el análisis de contenido en razón al método deductivo.

El método analítico, según Ortiz y García (2005:64) “Es aquel que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos...”. En ese sentido, en la presente investigación se analizaron los diferentes datos provenientes de materiales impresos, así como las referencias normativas y otros tipos de documentos bibliográficos.

Asimismo, Ortiz y García (2005, p.64), refieren que el método deductivo es: “El procedimiento de razonamiento que va de lo general a lo particular, de lo general a lo individual...”. Es por ello que, en la presente investigación se utilizó el método analítico-deductivo, puesto que permitió deducir para llegar a las conclusiones emitidas por la autora.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Como técnica para la obtención de la información documental, se utilizó una recopilación de diferentes textos bibliográficos, normativos, legales y electrónicos, en los cuales se tomó en cuenta los criterios de actualidad para el análisis de contenido del presente trabajo, lo que le permitió a la autora desarrollar los objetivos propuestos y diferentes capítulos, cuyos textos sirvieron para describir las bases teóricas-jurídicas y fundamentar esta investigación documental.

Por otra parte, Ander (1988:214) señala que: “Existe una amplia variedad y diversidad de documentos utilizables para una investigación. Pueden distinguirse entre documentos escritos, documentos numéricos o estadísticos, documentos cartográficos, documentos de imagen y sonido, y documentos objeto”.

Al respecto Sabino (2000:164), señala lo siguiente: “Llámesse análisis de contenido a una técnica de investigación que se basa en el estudio cualitativo del contenido manifiesto de la comunicación”. Igualmente se utilizó la observación documental a través de la lectura evaluativa, así como la técnica de fichaje y de resúmenes. En cuanto a la observación documental, Balestrini (2002:152) señala que: “Esta se utiliza como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación”.

Por otra parte, la lectura evaluativa se entiende como aquella lectura que según Alfonso (1999:115): “Es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo, la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer”.

Resultados y Discusión

Hablar de las medidas de coerción personal en la legislación vigente en Venezuela, requiere un análisis realista y si se quiere crítico del formalismo, realismo, y materialismo, que se traduce en la real aplicación de tales medidas. Todo lo anterior debe ser cotejado con la innegable evolución que han presentado progresivamente los derechos humanos y el respeto por la dignidad e integridad del hombre y la mujer. Al respecto, cabe mencionar el inmenso avance que obtuvo el Derecho Penal en Venezuela y así mismo la aplicación de la norma penal. Este avance ocurre por la implementación del vigente Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que llega para derogar el inquisitivo y antiguo Código de Enjuiciamiento Criminal.

Ahora bien, si bien es cierto el COPP llega para brindar una justicia real y equitativa a todas las partes involucradas en el proceso; en el sentido (real) no es tan así. Esto se puede fundamentar, argumentado desde la siguiente perspectiva, basados en el artículo 243 del COPP, sobre el Estado de Libertad, el cual establece: "Toda persona a quien se le impute

participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este código. La privación de libertad es una medida cautelar, que solo procederá cuanto las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso."

Se puede observar que según el artículo antes mencionado la libertad personal puede ser restringida en el proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre que se verifiquen las condiciones que la ley en este caso determine expresamente para cada tipo de limitación. La aplicación de esta medida, normalmente suele afectar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, entendiéndose que ese tipo de medidas son las adecuadas para dar solución al fenómeno de la inseguridad ciudadana, que en la actualidad es una situación de preocupación constante, que genera miedos e incertidumbre para afrontarla debidamente, por parte de la sociedad.

Estas medidas de coerción personal, también son llamadas por la doctrina como medidas cautelares, las cuales se definen como todas aquellas injerencias legítimas de la autoridad en los derechos fundamentales y son aplicadas como medios para lograr los fines del proceso. Otros le llaman medidas de coerción, dando énfasis en la posibilidad de utilizar la fuerza para llevarlas a cabo aun en contra de la voluntad del sometido a ellas. La misma no persigue un fin en sí mismas, sino son un medio para lograr otros fines, los del proceso.

La finalidad del proceso es que prevalezca la justicia y la verdad real sobre cualquier formalidad o vicio que pudiese presentarse en determinado asunto de naturaleza jurídica. Ahora bien, si lo anteriormente alegado resultase de la actual aplicación del procedimiento penal se debe entender entonces que se violenta el debido proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución; evidentemente se aplica una medida de coerción personal cuando se priva de libertad a todo individuo que es presentado ante el Ministerio Público, este que en uso del aspecto coercitivo que le delega el Estado, solicita ante el juzgador de la materia y competencia, la privativa de libertad y posterior reclusión en cualquier internado judicial del país.

Referencias

- Aguiar, R (2002). Estudio de los Principios de Defensa e Igualdad entre las Partes. Trabajo de Grado no publicado, Universidad Santa María. Caracas, Venezuela.
Alfonso, I. (1999). Técnicas de Investigación Bibliográfica. Caracas, Venezuela.

- Autores Venezolanos. (1998). Diccionario Jurídico Venezolano S&F. Ediciones Vitales 2000 C.A: Caracas.
- Arias, F. (1998). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Caracas: Editorial Episteme.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999. Caracas - Venezuela.
- Balestrini, M. (2002). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial BL Consultores Asociados.
- Bracho, R. (2010). Las Medidas Cautelares para Asegurar la Responsabilidad del Imputado en el Proceso Penal Venezolano. Caracas: UCAB.
- Código Civil (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 2.990, (Extraordinario) de fecha de 26 de julio de 1982.
- Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.236, (Extraordinario) de fecha 21 de septiembre de 2021.
- Código de Procedimiento Civil (1987). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 3.970 (Extraordinaria), de fecha 13 de marzo de 1987.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). Suscrita En la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de Noviembre de 1969.
- Graziani, J. (2003). Las Medidas Asegurativas Provisionales en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo Especial de Grado no publicado. Caracas:Universidad Santa María.
- Hernández, R.; Fernández, C. Y Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. Ciudad de México: Editorial Mc- Graw Hill.
- La Roche, R. (2000). Medidas Cautelares según El Código de Procedimiento Civil. Caracas. Ediciones Liber.
- Leal, A. (2002). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal Venezolano. Trabajo Especial de Grado no publicado. Caracas:Universidad Santa María.
- Moreno, C. (1990). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Valencia-España: Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- Pérez, E. (1999). La Investigación, la Instrucción y la Flagrancia en el Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Editorial Vadell Hermanos.
- Perez, E. (1998). Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal. Hermanos Vadell Editores. Caracas, Venezuela.

LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA, EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ANTE HECHOS PUNIBLES COMETIDOS POR ADOLESCENTES

Anyi Guerrero

Abogada

Universidad Bicentennial de Aragua

anyiguerreropaez@gmail.com

Enviado: febrero 2026 • Aprobado: Mayo 2026 • Publicado: junio 2026

Resumen

La investigación analiza la responsabilidad compartida entre familia, Estado y sociedad frente a los hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela. Utilizando un enfoque postpositivista y un método interpretativo, se realizaron entrevistas semi-estructuradas con tres funcionarios del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Girardot, estado Aragua. Los datos fueron procesados mediante triangulación del discurso. Los hallazgos revelan que la familia frecuentemente incumple su rol formador y afectivo, mientras que la sociedad normaliza conductas disruptivas influenciadas por redes sociales. El Estado, aunque ha avanzado en políticas públicas, aún enfrenta desafíos para garantizar una protección integral. Se concluye que la corresponsabilidad de estos actores es esencial para abordar el fenómeno y prevenir la reincidencia.

Palabras clave: Responsabilidad, Familia, Estado, Sociedad, Adolescente.

The responsibility of the family, the state, and society regarding punishable acts committed by adolescents

Abstract

This research examines the shared responsibility of family, state, and society regarding punishable acts committed by adolescents in Venezuela. Employing a post-positivist paradigm and an interpretative method, semi-structured interviews were conducted with three officials from the Child and Adolescent Protection System in Girardot Municipality, Aragua State. Data were analyzed through discourse triangulation. Findings indicate that families often fail to fulfill their formative and emotional roles, while society normalizes disruptive behaviors influenced by social media. Despite progress in public policies, the state still struggles to ensure comprehensive protection. The study concludes that shared responsibility among these actors is critical to addressing the phenomenon and preventing recidivism.

Keywords: Responsibility, Family, State, Society, Adolescent.

La responsabilité de la famille, de l'état et de la société face aux actes punissables commis par des adolescents

Résumé

Cette recherche analyse la responsabilité partagée entre la famille, l'État et la société face aux actes délictueux commis par des adolescents au Venezuela. En adoptant une approche post-positiviste et une méthode interprétative, des entretiens semi-directifs ont été menés auprès de trois agents du Système de protection des enfants et des adolescents de la municipalité de Girardot (État d'Aragua). Les données ont été traitées par triangulation des discours. Les résultats révèlent que la famille manque souvent à son rôle éducatif et affectif, tandis que la société banalise des comportements perturbateurs influencés par les réseaux sociaux. Bien que l'État ait progressé en matière de politiques publiques, il reste confronté à des défis pour garantir une protection intégrale. En conclusion, la coresponsabilité de ces acteurs est essentielle pour traiter ce phénomène et prévenir la récidive.

Mots-clés: Responsabilité, Famille, État, Société, Adolescent.

Introducción

La problemática de los hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela plantea un desafío significativo para la familia, el Estado y la sociedad. Este fenómeno ha adquirido relevancia en el marco de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), promulgada en el año 2000 y reformada en 2015, que establece un sistema integral de protección para este grupo etario. La reforma implicó un cambio de paradigma al superar la visión tradicional que consideraba a los menores como sujetos pasivos bajo tutela estatal, para reconocerlos como individuos con derechos plenos y responsabilidades específicas. Sin embargo, persiste una tendencia hacia enfoques punitivos que no abordan las causas estructurales del problema, como el incumplimiento de roles familiares, la influencia negativa de la sociedad y las limitaciones estatales en garantizar protección efectiva.

En este contexto, el objeto de estudio se centra en interpretar las responsabilidades compartidas entre los tres actores principales: familia, Estado y sociedad. La investigación surge de una preocupación por el aumento de delitos juveniles y la percepción de que los esfuerzos actuales no son suficientes para prevenir estas conductas. Además, se observa un debilitamiento progresivo del rol formador de las familias, acompañado por una influencia creciente de las redes sociales que promueven valores disruptivos entre los adolescentes.

La relevancia del tema radica en su impacto directo sobre el tejido social venezolano y en la necesidad de adoptar un enfoque corresponsable para garantizar el desarrollo integral de los adolescentes. Desde los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), particularmente el principio de prioridad absoluta, se subraya la importancia de proteger a este grupo desde una perspectiva integral que combine prevención, educación y sanciones proporcionales. La LOPNNA refuerza estos principios al establecer derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la identidad, al desarrollo integral y a un nivel de vida adecuado. Sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos derivados tanto del incumplimiento familiar como de las limitaciones estatales y sociales.

La investigación tiene como propósito analizar cómo cada actor contribuye o falla en prevenir hechos punibles cometidos por adolescentes. Los datos recolectados incluyen entrevistas con funcionarios clave del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio Girardot del estado Aragua, así como un análisis jurídico detallado de normativas

vigentes. La metodología empleada combina un enfoque cualitativo con triangulación discursiva para interpretar las percepciones obtenidas. Este enfoque permite captar una visión integral del fenómeno desde diferentes perspectivas institucionales y sociales.

Los antecedentes normativos son fundamentales para comprender esta problemática. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece principios como la prioridad absoluta y la protección especial para adolescentes en conflicto con la ley penal. En Venezuela, estos principios se materializan a través del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes previsto en la LOPNNA (2015). Este sistema busca garantizar derechos diferenciados para los adolescentes infractores mediante sanciones educativas y medidas excepcionales como la privación de libertad. No obstante, se observa una tendencia legislativa hacia sanciones más severas debido a la percepción social de reincidencia frecuente entre los jóvenes infractores.

El estudio también aborda las dinámicas familiares que predisponen a conductas delictivas en adolescentes. En muchos casos, las familias no cumplen con sus deberes básicos de crianza, supervisión y afecto, lo que genera vacíos emocionales y educativos que predisponen a conductas antisociales. Por otro lado, la sociedad venezolana ha adoptado una cultura materialista-virtualista que normaliza comportamientos disruptivos influenciados por redes sociales. Estas dinámicas sociales amplifican modelos negativos que afectan directamente las decisiones y valores juveniles.

Por tanto, el Estado enfrenta desafíos significativos en su capacidad para implementar políticas públicas efectivas que aborden estas causas estructurales. Aunque ha avanzado en legislación especializada, persisten limitaciones estructurales que dificultan su impacto real sobre el fenómeno juvenil. Las políticas públicas deben ser más integrales al combinar prevención social con sanciones proporcionales y programas educativos dirigidos tanto a adolescentes como a sus familias.

Siendo así, esta investigación busca contribuir al diseño de estrategias efectivas que involucren activamente a familia, Estado y sociedad desde una perspectiva corresponsable. Se espera que los resultados permitan comprender mejor esta problemática y ofrecer soluciones integrales orientadas a prevenir delitos juveniles mientras se garantiza el desarrollo pleno e integral de los adolescentes venezolanos.

Metodología

La presente investigación se diseñó con el propósito de abordar de manera exhaustiva y detallada la problemática de la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad ante los hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela. Dada la naturaleza compleja y multifactorial del fenómeno, se adoptó un enfoque cualitativo, enmarcado dentro del paradigma postpositivista y basado en el método interpretativo. Este enfoque se considera el más adecuado para explorar en profundidad las percepciones, experiencias y significados atribuidos por los diversos actores involucrados en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, permitiendo una comprensión más rica y contextualizada de la realidad estudiada.

El estudio se llevó a cabo en el municipio Girardot del estado Aragua, Venezuela, un contexto caracterizado por desafíos sociales significativos y altos índices de delitos juveniles. La elección de este municipio como escenario de investigación responde a la necesidad de analizar el fenómeno en un entorno representativo, donde se manifiestan de manera palpable las interacciones entre la familia, el Estado y la sociedad en relación con los adolescentes en conflicto con la ley.

En cuanto al tipo de investigación, se combinaron elementos de la investigación acción participativa y la investigación descriptiva. La investigación acción participativa permitió involucrar a los actores sociales en el proceso de investigación, promoviendo la reflexión crítica y la construcción conjunta de soluciones. La investigación descriptiva, por su parte, se centró en caracterizar y analizar las variables relevantes para el estudio, tales como el rol de la familia, el impacto de la sociedad y la actuación del Estado.

Los sujetos seleccionados como informantes clave fueron tres funcionarios adscritos al Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del municipio Girardot. La selección de estos informantes se realizó mediante un muestreo intencional, considerando su experiencia directa con casos relacionados con adolescentes infractores y su conocimiento profundo del funcionamiento del sistema de protección. Se buscó garantizar que los informantes representaran diferentes perspectivas y roles dentro del sistema, lo que permitió obtener una visión más completa y equilibrada de la problemática estudiada.

Para la recolección de información, se utilizó la entrevista semi-estructurada como técnica principal. Se diseñó un guión de entrevista que incluía preguntas abiertas y flexibles, permitiendo a los informantes expresar sus opiniones y experiencias de manera detallada y contextualizada. Las preguntas abordaron temas relacionados con las responsabilidades de la familia, el Estado y la sociedad en la prevención del delito juvenil, así como los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema de protección en el municipio Girardot.

El procesamiento de la información recolectada se realizó mediante la técnica de la triangulación del discurso. Esta técnica consistió en analizar y comparar las respuestas de los diferentes informantes, identificando patrones comunes, divergencias y contradicciones. La triangulación permitió validar y enriquecer los resultados de la investigación, garantizando una mayor rigurosidad y objetividad en el análisis de la información. Además, se contrastaron los hallazgos con el marco normativo vigente (LOPNNA) y con la literatura académica relevante, buscando identificar posibles vacíos legales, desafíos en la implementación de políticas públicas y áreas de mejora en el sistema de protección.

En términos operativos, el análisis se centró en identificar las principales fallas en las responsabilidades compartidas entre la familia, el Estado y la sociedad, así como en proponer estrategias para abordar estas deficiencias desde una perspectiva integral. Se buscó generar propuestas concretas y viables, orientadas a fortalecer la corresponsabilidad de los actores involucrados en la prevención del delito juvenil y en la promoción del desarrollo integral de los adolescentes venezolanos.

De esta manera, la metodología empleada proporcionó un marco robusto para interpretar el fenómeno desde una perspectiva interdisciplinaria e integral. Al combinar técnicas cualitativas con un análisis interpretativo riguroso, se logró captar tanto las dimensiones estructurales como las subjetivas del problema, contribuyendo así al diseño de estrategias efectivas para abordar esta problemática social compleja.

Resultados y Discusión

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan una dinámica compleja en la que la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad presenta deficiencias significativas que contribuyen al desarrollo de hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela. A partir de las entrevistas realizadas con tres funcionarios adscritos al Sistema de Protección de

Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio Girardot, estado Aragua, se identificaron patrones y factores clave que explican la problemática desde diferentes perspectivas.

En primer lugar, se evidenció que la familia, como núcleo fundamental de formación y desarrollo, no está cumpliendo adecuadamente su rol formador, orientador y afectivo. En muchos casos, los adolescentes enfrentan vacíos emocionales y educativos debido a la falta de supervisión parental, lo que los predispone a conductas antisociales. Los informantes señalaron que las familias enfrentan desafíos como la desintegración familiar, la ausencia de figuras paternas o maternas activas, y una falta de comunicación efectiva con los adolescentes. Estas condiciones generan un entorno propicio para la vulnerabilidad emocional y social de los jóvenes, quienes buscan suplir estas carencias en espacios externos que pueden fomentar conductas delictivas.

Por otro lado, la sociedad ha adoptado una cultura materialista-virtualista que normaliza comportamientos disruptivos influenciados por redes sociales y medios digitales. Los informantes destacaron que las redes sociales amplifican modelos negativos de conducta, como el consumo excesivo, la violencia y la búsqueda de reconocimiento mediante actos ilícitos. Esta influencia social genera una distorsión en los valores fundamentales de los adolescentes, quienes perciben estas conductas como aceptables o incluso deseables. Además, se observó una falta de cohesión comunitaria y de iniciativas sociales orientadas a prevenir el delito juvenil mediante actividades culturales, deportivas o educativas.

En cuanto al Estado, los resultados reflejan avances importantes en términos legislativos, como la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en 2015. Sin embargo, persisten limitaciones significativas en su implementación práctica. Aunque se han desarrollado políticas públicas para garantizar derechos fundamentales a los adolescentes infractores, estas políticas no logran abordar integralmente las causas estructurales del problema. Los informantes señalaron que el sistema penal especializado enfrenta problemas como insuficiencia presupuestaria, falta de personal capacitado y ausencia de programas preventivos efectivos. Además, las medidas sancionatorias aplicadas a los adolescentes infractores son percibidas como insuficientes para garantizar su reintegración social y prevenir la reincidencia.

Un hallazgo relevante fue la percepción compartida por los informantes sobre la necesidad de establecer sanciones no solo para los adolescentes infractores sino también para aquellos actores responsables que no cumplan con sus deberes hacia ellos: familias negligentes, instituciones estatales ineficaces y una sociedad indiferente ante los problemas juveniles. Esta perspectiva refuerza la idea de corresponsabilidad como un principio esencial para abordar el fenómeno desde un enfoque integral.

Finalmente, se identificó que las fallas en esta corresponsabilidad generan un entorno propicio para la reincidencia juvenil. Los adolescentes infractores enfrentan múltiples barreras para su reintegración social debido a prejuicios comunitarios, carencias familiares persistentes y limitaciones estatales en ofrecer programas educativos o laborales que les permitan construir un futuro distinto al delictivo.

Por lo tanto, los resultados muestran que el fenómeno de los hechos punibles cometidos por adolescentes no puede ser atribuido exclusivamente a ellos como individuos infractores sino que debe ser entendido como un reflejo de fallas estructurales en los roles asignados a familia, Estado y sociedad. Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de diseñar estrategias integrales que involucren activamente a todos estos actores en la prevención del delito juvenil y en la promoción del desarrollo pleno e integral de los adolescentes venezolanos.

Los resultados obtenidos en esta investigación confirman la complejidad inherente a la problemática de los hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela, resaltando la interconexión y la influencia mutua entre la familia, el Estado y la sociedad en la configuración de conductas infractoras. La discusión de estos hallazgos se basa en un análisis cualitativo que integra las percepciones de los informantes clave con marcos teóricos relevantes, buscando comprender las dinámicas subyacentes y proponer soluciones integrales.

En primer lugar, la investigación revela que el incumplimiento del rol formador y protector por parte de la familia es un factor crítico que predispone a los adolescentes a involucrarse en actividades delictivas. Esta afirmación se alinea con la teoría del control social de Hirschi (1969), que destaca la importancia de los lazos familiares fuertes para prevenir la delincuencia juvenil. Cuando los adolescentes carecen de supervisión, afecto y orientación por parte de sus padres o tutores, se debilitan los vínculos que los atan a las normas sociales convencionales, lo que aumenta su vulnerabilidad ante influencias negativas. Además, la desintegración familiar, la

violencia doméstica y la falta de oportunidades educativas en el hogar contribuyen a crear un entorno desfavorable para el desarrollo saludable de los jóvenes.

En segundo lugar, la influencia de la sociedad, particularmente a través de las redes sociales y la cultura materialista-virtualista, juega un papel significativo en la normalización de conductas disruptivas entre los adolescentes. Esta observación se relaciona con la teoría del aprendizaje social de Bandura (1977), que postula que los individuos aprenden comportamientos mediante la observación e imitación de modelos. En un contexto donde los medios digitales promueven valores como el consumismo, la fama instantánea y la gratificación inmediata, los adolescentes pueden sentirse presionados a adoptar conductas riesgosas o ilegales para obtener reconocimiento y aceptación social. Además, la falta de cohesión comunitaria y la ausencia de espacios seguros para el desarrollo de actividades positivas contribuyen a crear un vacío social que es llenado por influencias negativas.

En tercer lugar, las limitaciones del Estado en la implementación efectiva de políticas públicas orientadas a la protección integral de los adolescentes representan un desafío importante. A pesar de los avances legislativos, como la reforma de la LOPNNA en 2015, persisten problemas estructurales que dificultan la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias adecuadas. La falta de recursos financieros, la escasez de personal capacitado y la ineficiencia en la coordinación entre diferentes instituciones gubernamentales limitan la capacidad del Estado para garantizar los derechos de los adolescentes y prevenir su involucramiento en actividades delictivas. Esta situación se relaciona con la teoría del etiquetamiento de Becker (1963), que sugiere que las intervenciones del sistema de justicia penal pueden tener efectos contraproducentes al estigmatizar a los jóvenes infractores y aumentar su probabilidad de reincidencia.

Además, la discusión de estos resultados debe considerar la necesidad de establecer mecanismos de responsabilización no solo para los adolescentes infractores sino también para aquellos actores que incumplan sus deberes hacia ellos. Esta perspectiva se basa en el principio de corresponsabilidad consagrado en la LOPNNA, que establece que la familia, el Estado y la sociedad deben asumir su rol en la protección integral de los adolescentes. En este sentido, se propone la implementación de sanciones educativas y medidas de apoyo para las

familias negligentes, así como la evaluación y mejora continua de las políticas públicas orientadas a la protección de los adolescentes

Conclusión

Esta investigación subraya la necesidad imperante de adoptar un enfoque integral y corresponsable para abordar la compleja problemática de los hechos punibles cometidos por adolescentes en Venezuela. La mera aplicación de medidas punitivas resulta insuficiente para revertir la tendencia delictiva en este grupo etario. Es fundamental reconocer que la prevención del delito juvenil exige un compromiso mancomunado de todos los actores sociales, donde se priorice el fortalecimiento de los lazos familiares como pilar fundamental para el desarrollo integral de los jóvenes, la promoción de valores positivos que fomenten una cultura de respeto y legalidad, y la optimización de la eficiencia de las políticas públicas destinadas a proteger y garantizar los derechos de los adolescentes.

Asimismo, se requiere establecer mecanismos efectivos de responsabilización para todos los actores involucrados, incluyendo a las familias que incumplan sus deberes de cuidado y protección, a las instituciones estatales que no garanticen el acceso a servicios básicos y a la sociedad en su conjunto, que debe promover un entorno favorable para el desarrollo de los jóvenes. Solo a través de un esfuerzo conjunto y coordinado, donde cada actor asuma su rol y cumpla con sus responsabilidades, se podrá garantizar el desarrollo pleno e integral de los adolescentes venezolanos, construyendo así una sociedad más justa, equitativa y segura para todos.

Referencias

- Bandura, A. (1977). *Social learning theory*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- Becker, H. S. (1963). *Outsiders: Studies in the sociology of deviance*. New York: Free Press.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Asamblea General de las Naciones Unidas*.
- Hirschi, T. (1969). *Causes of delinquency*. Berkeley: University of California Press.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (2015). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.202 Extraordinario, Junio 8, 2015.

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL MILITAR EN VENEZUELA

Faustino Mesa

Abogado

Universidad de Carabobo

<https://orcid.org/0009-0001-4297-3738>

mesafaustino71@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

El objetivo principal de este escrito es ofrecer una visión clara y concisa sobre las generalidades del Derecho Penal Militar en Venezuela, resaltando su función esencial dentro del sistema jurídico nacional. Con ello, se busca explicar cómo este cuerpo normativo regula las conductas ilícitas cometidas por los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el fin de mantener la disciplina, el orden y la seguridad institucional, elementos fundamentales para el correcto desempeño de sus funciones. Además, se destaca la importancia de diferenciar el ámbito de la justicia militar del ordinario, precisando que la jurisdicción penal militar se limita exclusivamente a delitos de naturaleza castrense, mientras que los delitos comunes y violaciones a derechos humanos corresponden a los tribunales civiles. Esta distinción es vital para respetar el principio constitucional del juez natural y evitar la extensión indebida del fuero militar sobre civiles. En conclusión, este estudio demuestra que el Derecho Penal Militar venezolano cumple un rol indispensable al equilibrar la necesidad de disciplina interna con el respeto a los derechos fundamentales y la justicia, fortaleciendo así el Estado de derecho y la estabilidad institucional.

Palabras clave: Derecho penal militar, derecho penal ordinario, proceso penal, jurisdicción especial militar, bien jurídico

Foundations and principles Of Military Criminal Law In Venezuela

Abstract

The main objective of this paper is to provide a clear and concise overview of the general aspects of Military Criminal Law in Venezuela, highlighting its essential role within the national legal system. It aims to explain how this body of law regulates unlawful conduct committed by members of the Bolivarian National Armed Forces, with the purpose of maintaining discipline, order, and institutional security—fundamental elements for the proper performance of their duties. Additionally, the importance of distinguishing the scope of military justice from ordinary justice is emphasized, clarifying that military criminal jurisdiction is exclusively limited to offenses of a military nature, while common crimes and human rights violations fall under the jurisdiction of civilian courts. This distinction is vital to uphold the constitutional principle of the natural judge and to prevent the undue extension of military jurisdiction over civilians. In conclusion, this study demonstrates that Venezuelan Military Criminal Law plays an indispensable role in balancing the need for internal discipline with respect for fundamental rights and justice, thereby strengthening the rule of law and institutional stability.

Keywords: Military criminal law, ordinary criminal law, criminal procedure, special military jurisdiction, legal interes.

Fondements et principes du droit Pénal Militaire Au Venezuela

Résumé

L'objectif principal de ce texte est d'offrir une vision claire et concise des généralités du droit pénal militaire au Venezuela, en soulignant son rôle essentiel au sein du système juridique national. Il s'agit d'expliquer comment cet ensemble de normes régit les comportements illicites commis par les membres de la Force armée nationale bolivarienne, afin de préserver la discipline, l'ordre et la sécurité institutionnelle, éléments fondamentaux pour le bon exercice de leurs fonctions. Par ailleurs, l'accent est mis sur l'importance de distinguer la justice militaire de la justice ordinaire, en précisant que la juridiction pénale militaire se limite exclusivement aux infractions de nature militaire, tandis que les délits de droit commun et les violations des droits de l'homme relèvent des tribunaux civils. Cette distinction est cruciale pour respecter le principe constitutionnel du juge naturel et éviter une extension indue de la compétence militaire aux civils. En conclusion, cette étude démontre que le droit pénal militaire vénézuélien joue un rôle indispensable en conciliant la nécessité d'une discipline interne avec le respect des droits fondamentaux et de la justice, renforçant ainsi l'État de droit et la stabilité institutionnelle.

Mots-clés: Droit pénal militaire, droit pénal ordinaire, procédure pénale, juridiction militaire spéciale, bien juridique

Introducción

El Derecho en un sentido amplio “es la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conductas declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarla soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica” (Hernández, 208; p.6), por lo que se puede deducir ,de acuerdo a esta definición ,que el Derecho se concibe como un conjunto de preceptos ,reglas o leyes que gobierna u orientan la conducta de los individuos en sociedad y cuya observación está sancionada en caso de ser necesario por la coacción social y la fuerza pública.

Esta concepción del Derecho, desde el punto de vista objetivo, se considera como un ordenamiento social que persigue el bien común impuesto para realizar la justicia. De este modo, el derecho en su esencia busca mantener un orden social armónico a través del cumplimiento colectivo de las leyes. Pero, ¿qué sucede cuando ese orden se rompe? Es ahí donde entra en juego un sistema diseñado para prevenir y, si es necesario, reprimir los delitos. En este contexto, resulta crucial analizar las situaciones excepcionales que surgen en el ejercicio de una jurisdicción, especialmente cuando la infracción de una norma genera consecuencias legales directas.

Al adentrarnos en el tratamiento y la interpretación del Derecho Penal Militar, empezamos a ver sus características distintivas. El objetivo es claro: ubicar esta rama jurídica dentro del marco normativo especial, comprender sus principios fundamentales y delimitar su ámbito de

actuación. Es vital recordar que, si bien es una jurisdicción especializada, no es autónoma; forma parte integral del Poder Judicial venezolano. Esto implica que, aunque tiene sus propias particularidades, se enmarca dentro de una estructura judicial más amplia, trabajando por el mantenimiento del orden y la justicia.

Bosquejo histórico de la legislación militar nacional

Desde la época colonial, la militarización progresiva del territorio venezolano se evidenció en la formación de cuerpos castrenses bajo dominio español, con raíces profundas en la resistencia indígena y la posterior organización militar estructurada por las Reales Ordenanzas. (Aponte, 2011). Este proceso culminó en el siglo XIX con la consolidación de una fuerza armada nacional de carácter popular, que asumió el rol de garante de la soberanía, incluso a costa de grandes sacrificios.

En este contexto, la jurisdicción penal militar en Venezuela surge como una respuesta institucional estratégica para asegurar la cohesión y el correcto funcionamiento dentro de la institución castrense. Su origen formal se remonta a 1817, cuando Simón Bolívar estableció el primer reglamento para los juicios militares y creó los consejos de guerra permanentes, siendo el juicio al General Manuel Carlos Piar un hito fundacional. (Brito, 2010; p 212). La instauración del Fuero Militar en 1828, que otorgaba a los militares el privilegio de ser juzgados por tribunales castrenses, consolidó la autonomía de esta jurisdicción. Sin embargo, tras la independencia y la separación de la Gran Colombia en 1830, el fuero militar se convirtió en un tema de debate, pues se percibía como un privilegio contrario a los principios igualitarios del naciente republicanismo venezolano. (Prieto, 1997).

A lo largo del tiempo, la justicia penal militar venezolana ha experimentado importantes reformas para adaptarse a los cambios sociales y jurídicos. Desde la promulgación del primer Código de Justicia Militar y Naval en 1849, pasando por la creación de la Corte Marcial en 1904 y la profesionalización de los jueces militares, hasta la adopción del sistema oral-acusatorio en 1998, la jurisdicción penal militar ha evolucionado hacia un modelo más transparente y autónomo.

Actualmente, su competencia se limita a delitos de naturaleza militar cometidos por miembros de la FANB, conforme al artículo 261 de la Constitución, garantizando así el respeto

al principio del juez natural y la protección de los derechos fundamentales, en armonía con los valores democráticos y constitucionales del país.

Bien jurídico penal militar

Piva y Pinto (2013) definen el bien jurídico penal como aquel que requiere una protección especial dentro del Derecho Penal, porque las garantías ofrecidas por otras ramas del ordenamiento jurídico son insuficientes para su resguardo.(111) Esta idea coincide con el principio de intervención mínima del Derecho Penal venezolano, previsto en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal, que señala que el Derecho Penal debe aplicarse únicamente cuando otras ramas del Derecho no sean eficaces para proteger los intereses jurídicos afectados.

Si bien el Derecho Penal Militar venezolano salvaguarda intereses jurídicos sociales — como la vida, la libertad y el patrimonio—, su función primordial reside en una protección implícita y fundamental de la integridad funcional de las Instituciones Militares, categorizada como un bien jurídico de naturaleza intrínsecamente especializada. Esto engloba aspectos relevantes como la jerarquía y la disciplina. Cualquier quebrantamiento de estos principios podría desestabilizar la estructura militar y comprometer el cumplimiento efectivo de sus misiones constitucionales específicas, afectando directamente la seguridad y defensa de la nación.

Por lo tanto, la clasificación de los delitos militares abarca tanto aquellos de carácter propio, que requieren la condición de personal militar para su comisión, como los impropios, los cuales pueden ser perpetrados indistintamente por militares o civiles, pero que en el ámbito militar adquieren una connotación especial), el bien jurídico tutelado, de manera inmediata o mediata, será siempre la regularidad de las Instituciones Militares.

Derecho procesal penal y Derecho Penal Militar

En Venezuela, el estudio de derecho penal militar, con las salvedades que más adelante mencionaremos, ha permanecido un tanto al margen de los avances legislativos que se han venido operando en esta materia, particularmente en los estados liberales democráticos.

Hasta 1998, el sistema de justicia penal en Venezuela operaba bajo el Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC). Este marco legal era en gran medida inquisitivo, lo que significaba que estaba casi completamente escrito y dependía en gran medida de que el juez

iniciara e impulsara los procedimientos sin regulaciones significativas, lamentablemente no garantizaba el debido proceso ni permitía un desenvolvimiento justo de la administración de justicia para las partes involucradas. En virtud de esas circunstancias, se hizo perentorio cambiar a un sistema acusatorio o adversarial, oral y público. Dicha legislación, más allá de reemplazar la normativa existente, significó una ruptura significativa con la inflexibilidad inherente al sistema inquisitivo que había prevalecido.

Cabe destacar, que en la Constitución todos estos aspectos que se han expuestos están consagrados como derechos civiles, comprendidos en los artículos 43 al 61. Por ejemplo, tenemos que el arresto o detención es de estricta reserva judicial (artículo 44, ordinal 1°); el allanamiento de morada, igualmente es de reserva judicial (artículo 47); por supuesto, el debido proceso, el cual se encuentra en el artículo 49. Por lo tanto, el núcleo de normas constitucionales, penales y procesales penales debe analizarse conjuntamente, siempre en armonía con las directrices enumeradas en la Constitución, a fin de aplicar sanciones y restablecer la paz social, así como reparar el daño sufrido por la víctima en caso de infracción penal

De acuerdo a lo planteado, cuando se produce una infracción penal, el Estado es responsable de castigar al infractor. El artículo 3 del Código Penal tipifica lo siguiente: “Todo el que cometa un delito o una falta en el espacio geográfico de la República, será penado con arreglo a la ley venezolana”. El COPP, por su parte, dispone en su artículo 2: “La potestad de administrar justicia penal emana de los ciudadanos y ciudadanas, y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los tribunales juzgar y ejecutar, o hacer ejecutar lo juzgado”.

En correspondencia, el derecho procesal penal se erige como la guía que asegura el buen curso de todo el proceso. Detalla los derechos y deberes de las partes, y aborda situaciones como nulidades, impedimentos y obstáculos que puedan surgir en la acción penal. Después de que las partes presentan sus pruebas dentro de los plazos adecuados, el juez se encarga de analizar el caso y dictar una sentencia, ya sea de absolución o condena. Con esta decisión, el Estado ejerce su jurisdicción a través del juez. En caso de condena, se formaliza la sentencia y se asigna una pena al individuo responsable.

Esto implica, de forma ineludible, la necesidad de establecer marcos regulatorios para la función punitiva del Estado. En consecuencia, el proceso penal tiene como propósito fundamental ofrecer garantías irrenunciables a ese respeto, pues está en juego la dignidad humana y, con ella, la resolución de todos los conflictos jurisdiccionales posibles. De este modo, un proceso penal regido por estos principios y valores humanos se convierte en el indicador fundamental del grado de madurez de los pueblos y de su evolución democrática.

De lo antes expuesto, se infiere que los derechos humanos ejercen una función niveladora sobre el sistema penal, pues es crucial asentar que la garantía de estos derechos es el objetivo esencial de todo sistema jurídico. Un claro ejemplo de esto se observa en la versión original del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de 1998, el cual lo ilustra de la siguiente manera:

En una sociedad democrática el proceso penal no debería de constituir un simple instrumento de represión, sino un conjunto de reglas que preservando las garantías procesales, le permita al juez conocer la verdad de los hechos, y aplicar la norma que le corresponda según la ley y el derecho. Tal como lo expresaran Hornst Schönbohm y Norbert Lósing, lo justo es encontrar el camino entre la necesidad de la investigación para la realización del derecho penal material y la protección de los derechos de imputado, esa es la misión del Derecho procesal penal.

Por consiguiente, se hizo indispensable que el Código Orgánico de Justicia Militar también adoptara los principios del COPP. Esto se debe a que el proceso penal es el eje central para proteger el orden público y, además, es el sistema ya implementado en Venezuela. Por estas razones, la jurisdicción militar llevó a cabo una reforma del COJM, instaurando el proceso oral-acusatorio en concordancia con lo establecido en el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes aplicables a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Derecho penal y Derecho penal Militar

Para comprender a fondo el Derecho Penal Militar, es necesario que la ciencia del Derecho Penal lo explore como una parte vital del esquema jurídico que organiza nuestra vida en comunidad. Después de todo, el derecho busca fundamentalmente resguardar el orden necesario para que podamos convivir. Cuando una conducta humana infringe una norma, ese orden se altera, desencadenando la acción del sistema legal para restablecer el equilibrio y la armonía social.

Así el derecho penal venezolano está regido por el principio plasmado en el artículo 1° del Código Penal, que dice: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la Ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente”. Para que esa conducta desplegada por el agente constituya un hecho punible, es necesario, pues, que la misma pueda adecuarse dentro de los supuestos de hecho contenidos en la norma penal a saber.

En razón de lo expuesto, queda entendido que el Derecho Penal tiene dos funciones: una represiva, la de sancionar al autor de la conducta disvaliosa, y otra preventiva la de intentar desalentar o inhibir conductas de esa índole por medio de amenazas o penas, sea de privación judicial de la libertad o parte de su patrimonio.

De la misma manera, el Derecho Penal Militar como área jurídica especializada, dedicada a gestionar las desviaciones de conducta y las infracciones que se cometen dentro del ejército, se fundamenta en un cuerpo legislativo particular que no solo define los comportamientos considerados ilícitos en un contexto militar, sino que también detalla las sanciones correspondientes, asegurando así que esta jurisdicción única aborde la conducta dentro de las fuerzas armadas mediante un marco legal hecho a su medida.

Así mismo, Mendoza (1976) nos presenta su visión del Derecho Penal Militar al definirlo como:

El estudio de las reglas establecidas por el Estado para determinar los delitos y faltas de violación de los deberes correspondientes a la institución militar, los principios fundamentales sobre los cuales descansa la actividad punitiva estatal militar y el procedimiento señalado para hacer efectiva la responsabilidad en que incurren los militares. (p.18).

Conviene agregar que el Derecho Penal Militar forma parte de la estructura del Derecho Militar, el cual se divide en tres áreas principales: el propio Derecho Penal Militar, el Derecho Disciplinario Militar y el Derecho Administrativo Militar, el primero abordan todo lo relacionado con el régimen de penas aplicable a los delitos de naturaleza militar. El segundo, en cambio, se refiere a la imposición de sanciones por faltas disciplinarias que surgen del incumplimiento de las obligaciones y normas de servicio.

Para González y Fernández (1986), es clave comprender que el derecho penal militar y el derecho disciplinario militar no son lo mismo; son ramas distintas con propósitos bien definidos. Ellos explican que el primero se ocupa de los delitos militares, mientras que el segundo se enfoca en las faltas disciplinarias (107). Partiendo de esta premisa, podemos entender que, en el ámbito jurídico castrense, una falta es cualquier transgresión menor que atenta contra el deber, el orden o la buena imagen de la institución.

Un delito, por otro lado, es una infracción de mayor peso que atenta directamente contra bienes jurídicos protegidos. Es, por su propia naturaleza, ofensiva, completamente reprochable y sancionable. Es importante destacar que los delitos militares están definidos en el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), mientras que las faltas se encuentran en la normativa disciplinaria correspondiente. Precisamente por ello, la doctrina tradicional ha reconocido esta rama del derecho como una disciplina especializada, ya que su aplicación suele limitarse a una categoría específica de personas.

Bustos Ramírez, (1983) nos ofrece una vislumbre de cómo opera el derecho penal Militar: "Cuando el Derecho militar, regula la punibilidad de los delitos que atacan directa e indirectamente la seguridad de los derechos del personal militar o particulares perpetrados por militares, o en ciertas circunstancias, en connivencia con civiles, en cada uno de sus componentes, se convierte en Derecho Penal militar" (p.2).

En el contexto, la distinción entre el Derecho Penal común y el Derecho Penal Militar ha sido objeto de debate doctrinario y legislativo, especialmente a la luz de la Ley Orgánica de Justicia Militar. Una de las corrientes más influyentes, la procesalista, sostiene que la verdadera diferencia radica en el órgano encargado de aplicar la norma penal: el Derecho Penal Militar se considera especial porque es aplicado por tribunales militares, órganos jurisdiccionales previstos constitucionalmente y dotados de competencias específicas para conocer de delitos de naturaleza militar. (Muñoz Conde ,1999).

En cambio, otra perspectiva doctrinaria, también relevante en la tradición jurídica venezolana, señala que la especialidad del Derecho Penal Militar no puede limitarse al órgano jurisdiccional que lo aplica, sino que debe atender al bien jurídico protegido. Conforme a esta visión, el Derecho Penal Militar se justifica por la necesidad de proteger bienes jurídicos específicos vinculados a la disciplina, la jerarquía y la seguridad de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, elementos esenciales para la defensa nacional y la estabilidad institucional. Por tanto, aunque comparte principios generales con el Derecho Penal común (Arteaga, 2005), el Derecho Penal Militar posee autonomía normativa y funcional, ya que responde a finalidades y valores propios, reflejados en la estructura y competencias de la jurisdicción militar previstas en la Ley Orgánica de Justicia Militar.

Complementariamente, Jiménez de Asúa (1954), advierte que aunque el Derecho Penal Militar es especial, debe respetar los principios generales del Derecho Penal común, especialmente en lo relativo a la salvaguarda de derechos fundamentales y garantías procesales, previniendo que la justicia militar actúe como un sistema paralelo que desconozca los derechos humanos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, es indudable que el Derecho Penal Militar se ajusta de manera precisa a los principios que rigen el Derecho Penal sustantivo.. Esto significa que busca unificar las disposiciones comunes para la mayoría de los delitos, evitando así cualquier contradicción con los tipos legales ya establecidos en el Código Penal Venezolano (CPV).

Características del derecho penal militar

El Derecho Penal Militar se distingue por límites claros en su aplicación y por priorizar exclusivamente asuntos e instituciones castrenses. Esto se traduce en que la aplicación de sus leyes, siempre en función de los bienes jurídicos protegidos, la jerarquía y el servicio, se rige por una legislación propia para los delitos militares, considerando el tiempo y el lugar en que se cometió la infracción, todo ello conforme al COJM.

Así, entendido, las normas penales, y de manera particular las que describen los delitos dentro de la jurisdicción militar, suelen crearse en respuesta a situaciones sociales o políticas que las hacen indispensables. Esto suele suceder cuando se repiten conductas perjudiciales que, sin importar si ocurren dentro o fuera de la institución armada, representan un grave problema para la estabilidad institucional y el estado de derecho.

Sobre este tema, algunos autores como Doig (2001) afirman que la disciplina militar posee una importancia y un alcance tan significativo dentro de los ejércitos que ha moldeado de manera profunda el derecho sustantivo militar. Por ello, se argumenta la necesidad de

mantener esta disciplina cuando el militar es juzgado por tribunales especializados, con el fin de responsabilizarlo frente a los miembros de la institución a la que pertenece. (p.34)

A estas características del Derecho Penal Militar, se le atribuyen otros dos caracteres: la punición como recurso para la prevención de las lesiones graves a los bienes esenciales dentro de la esfera militar, pues ante los casos de conductas que implica el quebrantamiento de los bienes valiosos protegidos y tutelados por el COJM, se debe recurrir necesariamente al derecho penal militar a fin de reprimir al responsable o a los responsables de esos delitos. El artículo 6, primer aparte, del Código in comento refuerza esta rigurosidad al establecer que solo se puede enjuiciar a militares en tribunales militares por hechos explícitamente calificados y penados por este Código o por las leyes pertinentes, sin admitir sanciones por analogía o similitud.

Adicionalmente, el artículo 7 de este código es bastante claro al señalar que cualquier militar que cometa un delito penal militar será juzgado y sancionado bajo sus normas, sin importar dónde haya ocurrido la infracción. En otras palabras, no importa el lugar de los hechos, si un miembro de las fuerzas armadas comete una falta catalogada como delito militar, se le procesará y castigará según lo contempla la norma.

99

Principios rectores del Derecho Penal Militar

Como en todas las áreas del derecho, el Derecho Penal Militar se rige por principios fundamentales que garantizan la correcta aplicación de la justicia en este ámbito especializado. Son principios plasmados directamente en la Constitución venezolana. De hecho, son ellos los que orientan a todos los operadores jurídicos al momento de aplicar las regulaciones militares. En particular, el artículo 49 de la Constitución establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso real e igualitario a un órgano judicial que actúe con independencia e imparcialidad, y cuya jurisdicción esté fijada con antelación por la ley. Lo importante es que este órgano garantice un procedimiento arraigado en el Derecho, que incluya todas las garantías procesales pertinentes y el absoluto respeto al debido proceso.

Al respecto, la Sala Constitucional se pronunció con la Sentencia N°. 708, el 10 de mayo de 2001, detallando la relevancia de estos principios. Para la Sala, constituyen una salvaguarda indispensable para los derechos de los ciudadanos en los procesos judiciales, una protección que, además, se aplica de forma explícita a la jurisdicción penal militar.

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido.

Por su parte, el Código Orgánico de Justicia Militar es claro en sus primeros artículos (el 1° y 2°) al señalar que la justicia militar está en manos de tribunales y autoridades especializadas. Estos organismos actúan en nombre de la República y bajo el amparo de la ley, lo que les permite tener total autonomía y soberanía al momento de juzgar los hechos que les competen.

Seguidamente, haremos referencia a ciertos principios clave que guían el Derecho Penal Militar, organizados por su importancia.

a) El principio de legalidad procesal. Tal como en el ámbito penal común, ningún militar puede ser juzgado ni sancionado si su conducta no está previamente tipificada en una ley. Esto asegura que el proceso se desarrolle conforme a un marco normativo establecido, brindando certeza y evitando la arbitrariedad.

b) La intervención mínima del Derecho Penal Militar como ultima ratio también se extiende al ámbito procesal. Esto significa que los tribunales militares solo deben intervenir cuando las faltas no puedan resolverse por otras vías disciplinarias o administrativas menos gravosas, reservando el proceso penal para los casos de mayor seriedad que afecten directamente la disciplina y la misión institucional.

c) El principio de taxatividad procesal. Exige que las normas que rigen el procedimiento penal militar sean claras, precisas y sin ambigüedades. Esto es determinante para que los imputados conozcan sus derechos y las etapas del proceso, previniendo la discrecionalidad y asegurando la transparencia judicial.

d) La proporcionalidad. Las medidas cautelares, las penas y las sanciones penales deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y al daño causado, evitando así la imposición de actuaciones excesivas que vulneren los derechos fundamentales del reo.

e) El principio de anterioridad de la ley penal. Garantiza que un militar solo pueda ser juzgado bajo las normas penales militares que estaban vigentes al momento de cometerse el

delito. En consecuencia, las leyes, no pueden aplicarse retroactivamente si perjudican al indiciado o procesado, asegurando la seguridad jurídica y la predictibilidad en los juicios militares.

No se debe obviar, sin embargo, que los principios generales del Derecho Penal común en nuestra legislación actúan como un respaldo para el Código de Justicia Militar. El Artículo 20° de este código lo deja claro al establecer que: "Las disposiciones sustantivas y procesales, civiles y penales, de derecho común son supletorias del presente Código en los casos no previstos por él y en cuanto sean aplicables". En este caso, el COJM, según lo contemplado en el artículo 20, remite a las disposiciones del derecho común para que sean supletorias en los casos no previstos y de conformidad con la legislación correspondiente, poniendo en entredicho cualquier pretensión autonomista del derecho penal Militar

Es importante subrayar que, si bien el Derecho Penal Militar puede recurrir de manera supletoria a las normas del Derecho Penal común en ausencia de disposiciones específicas, ello no implica que carezca de autonomía conceptual y funcional. Sobre este aspecto, autores como Zaffaroni (1981) afirman con acierto que la supletoriedad es una herramienta de interpretación que permite cubrir los vacíos de las leyes., pero no desvirtúa la naturaleza especial del Derecho Penal Militar, el cual responde a finalidades y principios propios, distintos a los de la dogmática penal ordinaria. (p.24)

Derecho penal militar y garantías constitucionales

Cabe señalar que el procedimiento penal pautado en el Código de Justicia Militar , como garantía jurídica , política y social está fundamentado en la Constitución, al establecer en su artículo 69 que : "Nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales, ni condenado a sufrir pena que no esté establecida por la Ley preexistente". De igual forma el ordinal 2° de su artículo 60 agrega: "nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido por la Ley como delito o falta".

En efecto, el Poder Judicial, al ser el soporte esencial del Estado de Derecho, es el encargado de ejercer la Jurisdicción Penal. En este sentido, es importante destacar que, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, este poder se organiza bajo la premisa republicana de que sus jueces deben ser completamente separados, independientes y autónomos de los demás Poderes Públicos. Por esta razón, y en concordancia con el mandato

constitucional, así como con los artículos 1° del Código Penal Venezolano (CPV) y 285 del Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), el Derecho Penal Militar consagra en normas positivas todos aquellos patrones de conducta considerados delictuales y susceptibles de sanción penal dentro de su propio fuero especial y competencial.

Justicia Militar y derecho penal militar

La estructura castrense posee como principal apoyo la legalidad, erigiéndose la Constitución Nacional como el máximo texto normativo que la regula, siendo preciso el riguroso apego a su Ley Especial (Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana), y demás disposiciones aplicables para el mantenimiento de la disciplina dentro de la institución, es decir, comprende un conjunto de normas de las cuales derivan principios, derechos y deberes como expresión de un estado democrático y social, de derecho y de justicia.

Realizando que, siendo la obediencia soportada por la observancia y ejecución de mandatos de obligatorio cumplimiento provenientes de la instancia jerárquicamente superior o de ordenamiento jurídico, la Justicia Militar se instituye como sostén central de la disciplina, y en este aspecto de ser ilusoria la obediencia y el respeto de las leyes marciales no podría existir la disciplina ni la cadena de mando unificado. Obediencia que de modo alguno no implica el cumplimiento de órdenes ilícitas, ilegítimas o ilegales.

En ese sentido, el derecho penal militar, tiene como característica principal ser notablemente severo al momento de ejercer el *ius punendi* para sancionar del modo señalado por la Ley las violaciones a la disciplina, la obediencia y la subordinación, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales

El texto constitucional venezolano de 1999, desde su preámbulo, marcó un antes y un después en la refundación del Estado al otorgar una clara preeminencia a los derechos inmanentes del ciudadano. Más allá de la importancia del orden democrático, la Constitución establece que Venezuela es un Estado de Justicia. Esto significa que debe esforzarse por consolidar un conjunto de valores que, en última instancia, fortalezcan y garanticen los derechos fundamentales del ser humano.

La visión del constituyente se despliega por toda la Carta Magna, que no solo define a Venezuela como un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, sino que también establece un marco normativo. Estas normas que nos no solo establecen reglas, sino que

también nos demandan impulsar valores que trasciendan lo ordinario. Esto es vital para asegurar que los principios, derechos y deberes ya reconocidos en la Constitución se mantengan vigentes y se cumplan a cabalidad. Y en esta misión, hay un pilar inquebrantable: la supremacía de los derechos humanos, un mensaje que el Artículo 23 de la carta fundacional transmite de forma tan directa que no deja lugar a dudas.

Sumado a esto, el artículo 261 de la Constitución especifica que la Justicia Militar se incorpora de lleno al Poder Judicial, y que sus jueces son escogidos por concurso para asegurar su idoneidad. Por lo tanto, la administración de la justicia militar en el país recae en los tribunales y autoridades con la competencia necesaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del COJM (2021) y el artículo 123, que detalla la jurisdicción de la ley penal militar en toda la nación.

Por otro lado, la Justicia Militar determinará su competencia, su configuración y sus formas de operación basándose en el sistema acusatorio y en las normativas del Código Orgánico de Justicia Militar. Cabe aclarar que los casos de delitos comunes, violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad serán siempre juzgados en la jurisdicción ordinaria.

Considerando esta situación, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ha experimentado numerosas enmiendas. Una de las modificaciones más notables fue la del 21 de marzo de 2011, mediante el decreto 8.096 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.020, marcando su cuarta revisión. En esa oportunidad, el Presidente de la República introdujo directamente 48 cambios.

De estas modificaciones, la que resulta de particular interés para nuestro análisis es la relativa al artículo 4 de dicha ley. Gracias a esta disposición, la FANB ahora está facultada para ejercer funciones de policía administrativa y para realizar pesquisas criminales. En el fondo, esto expande de forma notable las responsabilidades de los militares, e incluso de las Milicias, hacia labores que históricamente habían recaído únicamente en el ámbito civil.

Conclusión

Después de esbozar los diversos fundamentos que sustenta el Derecho Penal Militar y tomando en cuenta sus elementos más relevantes, podemos concluir, en primer lugar, que la Justicia Militar en Venezuela se caracteriza por la existencia de un marco normativo propio, compuesto por códigos y reglamentos de naturaleza disciplinaria, administrativa, penal y

procesal. Estas disposiciones, de aplicación exclusiva para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, establecen la estructura y competencias de los órganos encargados de impartir justicia en el ámbito militar, asegurando así la preservación del orden interno y la disciplina, principios imprescindibles para el funcionamiento efectivo de la institución castrense.

En segundo término, resulta relevante resaltar que el Derecho Penal Militar venezolano ha incorporado, en los últimos años, mecanismos procesales que buscan garantizar la transparencia y el respeto a los derechos de los justiciables. La adopción del sistema acusatorio en la jurisdicción militar ha permitido la implementación de principios como la oralidad, la publicidad y la contradicción, asegurando la igualdad de las partes en el proceso y la imparcialidad de los jueces militares. Esta modernización procesal responde a la necesidad de armonizar la justicia militar con los estándares constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Por último, la aplicación de la ley penal militar no solo delimita las conductas punibles y sus respectivas sanciones, sino que también establece un marco de garantías para los miembros de la Fuerza Armada, en consonancia con los valores de un Estado democrático y social de derecho y de justicia.

Referencias

- Aponte, P. (2011). Fuerza Armada Nacional Bolivariana: Una visión Bicentennial. Editores Vadell Hermanos. Valencia
- Arteaga, A. (2005). Derecho Penal Venezolano. Ediciones McGraw-Hill Interamericana, Bogotá, Colombia.
- Brito, L. (2010). El pensamiento del Libertador. Economía y sociedad. Colección Venezuela Bicentennial. Ed. Banco Central de Venezuela. (BCV)
- Bustos, J. (1983). El Control Formal: Policía y Justicia. La instancia Policial. Ediciones Península. España.
- Código de Enjuiciamiento Criminal .Gaceta de la República de Venezuela .5768.extraordinario de fecha 13 de abril de 1995.
- Código Orgánico de Justicia Militar .Gaceta Oficial de la República de Venezuela .5263.extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.208. Enero 23, 1998
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000
- Doig, Y. (2001). La justicia militar a la luz de las garantías de la jurisdicción. Anuario de Derecho Penal, 2001-2002.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2001_05.pdf.

- González, T y Fernández, M. (1986). *Manual de Legislación Militar*. Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Hernández, J. (2008). *Introducción al Derecho*. Editorial Legis. Caracas, Venezuela.
- Jiménez de Asúa, L. (2009) *La ley y el Delito*. Atenea Editores. Caracas, Venezuela.
- Leal, U. (2010). *Hacia una Redimensión de la Justicia Militar en Venezuela*. Hojas de trabajo para las Cátedras de Derecho Penal I y II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Decreto 8.096 Extraordinario N° 6020 del 21 de marzo de 2011.
- Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.646 Extraordinario de fecha de 17 de septiembre de 2021, Caracas.
- Mendoza, J. (1976). *Curso de Derecho Penal Militar Venezolano. (Tomo I y II)*. Editorial Empresa El Cojo. Tomo I Caracas.
- Muñoz Conde, F. (1999) *Teoría General del Delito*. Editorial Temis s. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Muñoz Conde, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Piva, G y Pinto, T. (2013) "Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal. Ediciones Líber, Caracas, Venezuela.
- Prieto Silva, E. (1997). *La Justicia Militar para el siglo XXI*. Ediciones Corporación Aimarte. C.A. Caracas
- Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N°. 708, 10 de mayo de 2001,
- Zaffaroni, E. (1981). *Derecho Penal Militar. Lineamientos de la Parte General*. Ediciones Jurídicas Ariel, Buenos Aires.

LOS DELITOS ECONOMICOS: REALIDAD CRIMINOLOGICA DEL PODER PUNITIVO EN VENEZUELA

Giuseppe Raffaele Balbi Vingelli

Postdoctor en Derechos Humanos y su Impacto en la Educación para la Paz
Universidad Bicentennial de Aragua
<https://orcid.org/0009-0000-5865-5147>
giusebalbi82@gmail.com

Enviado: Diciembre 2025 • Aprobado: Febrero 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

La sociedad a diario enfrenta múltiples dificultades en su cotidianidad, intentando siempre lograr la protección frente al flagelo de las conductas impropias de los ciudadanos, una de ellas es la aplicada a los delitos de carácter económico, la cual se encuentran en constante evolución en su aplicación contra los ciudadanos, así mismo no se ha descansado en la identificación que nos conlleven a minimizar el auge delictivo de este fenómeno, en esta oportunidad lo analizaremos desde la realidad criminológica que nos conllevara a la prevención y correcta aplicación en las penas. al presente trabajo, se le aplicó metodológicamente una postura paradigmática interpretativa con un enfoque cualitativo a través del método hermenéutico filosófico, realizando un análisis de los delitos económicos desde la realidad criminológica del poder punitivo en Venezuela, la presente investigación nos aportara como resultado, la construcción de herramientas académicas, que permitirá disminuir y proteger a las víctimas de los delitos económicos, garantizando así la disminución y la transformación de la norma, desde la perspectiva y realidad criminológica, observando los múltiples factores de la conducta del delincuente que nos servirán como elementos de conclusión al tema.

Palabras Clave: Criminología; Conducta; Delitos; Economía; Pena.

Economic crimes: the criminological reality of punitive power in Venezuela

Abstract

Society faces multiple challenges every day, always striving to protect itself against the scourge of improper conduct by citizens. One of these challenges is the approach to economic crimes, which are constantly evolving in their application against citizens. Likewise, there has been no rest in identifying these crimes, which will lead us to minimize the rise of this phenomenon. This time, we will analyze them from a criminological perspective, which will lead us to prevention and proper sentencing. In this work, a paradigmatic interpretive position was methodologically applied with a qualitative approach through the philosophical hermeneutic method, conducting an analysis of economic crimes from the criminological reality of punitive power in Venezuela. This research will provide us with the construction of academic tools that will allow us to reduce and protect victims of economic crimes, thus guaranteeing the reduction and transformation of the norm from a criminological perspective and reality, observing the multiple factors of the offender's behavior that will serve as elements of conclusion to the topic.

Keywords: Criminology; Behavior; Crimes; Economy; Punishment.

Les délits économiques: réalité criminologique du pouvoir punitif au Venezuela

Résumé

La société est quotidiennement confrontée à de multiples difficultés et cherche sans cesse à se protéger contre les comportements déviants des citoyens ; c'est notamment le cas pour les infractions à caractère économique, dont la répression évolue constamment. Parallèlement, des efforts soutenus sont déployés pour identifier les moyens de freiner la recrudescence de ce phénomène. La présente étude l'analyse sous l'angle de la réalité criminologique, en vue de favoriser la prévention et l'application adéquate des peines. Sur le plan méthodologique, ce travail adopte une posture paradigmatique interprétative et une approche qualitative fondée sur la méthode herméneutique philosophique, tout en analysant les infractions économiques au regard de la réalité criminologique du pouvoir punitif au Venezuela. Cette recherche aboutira à l'élaboration d'outils académiques visant à réduire la criminalité économique et à mieux protéger les victimes, tout en favorisant une évolution de la norme juridique fondée sur une perspective criminologique ; elle prendra également en compte les multiples facteurs régissant le comportement du délinquant, qui serviront d'éléments de conclusion à l'étude.

Mots-clés: Criminologie ; Comportement ; Infractions ; Économie ; Peine.

Introducción

En las últimas décadas, los delitos económicos en Venezuela han cobrado una creciente relevancia en el ámbito criminológico y jurídico, convirtiéndose en un fenómeno que desafía no solo a las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, sino también a las estructuras económicas y sociales del estado, estos tipos de delitos trascienden en cuanto a la violación de la ley, ya que tienen implicaciones profundas en la estabilidad económica y el desarrollo social de una nación, en el contexto venezolano, la realidad de los delitos económicos se presenta como una compleja intersección entre la criminalidad y el poder punitivo.

Venezuela ha enfrentado una serie de desafíos con respecto a los delitos económicos, es por esto que el estado se encuentra en constante revisión de su normativa penal, el presente artículo busca explorar la realidad criminológica de los delitos económicos en Venezuela, analizando las respuestas del sistema penal y el papel del poder punitivo en la lucha contra estas prácticas delictivas, a través de un marco teórico y empírico, se hará énfasis en la necesidad de una comprensión más profunda de la motivación que existe detrás de estos delitos en el contexto venezolano, la relación entre el poder punitivo y los delitos económicos será desglosada desde el punto de vista de la conducta del delincuente, analizada desde una ciencia multidisciplinaria como es la criminología, de esta manera, el artículo no solo contribuirá al debate académico sobre el tema, sino que también ofrecerá perspectivas valiosas para la formulación de políticas más efectivas que atiendan la complejidad de los delitos económicos

en Venezuela, la inclusión de datos, recabados a través material bibliográfico, académico y de investigación, servirá para enriquecer el análisis y ofrecer un enfoque multidimensional sobre los delitos económicos desde una perspectiva holística que contemple tanto la prevención como la sanción.

Concepto Epistemológico de los Delitos Económicos en Venezuela

Los delitos económicos en Venezuela son actos ilícitos que atentan contra el orden económico y financiero del Estado y la sociedad, afectando así la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, su objetivo es proteger la economía, en Venezuela, si bien es cierto no existe un texto normativo único para regular los delitos económicos, si no que se encuentra dispersa en distintas legislaciones penales sustantivas, los cuales la doctrina los ha denominado delitos económicos.

Así mismo sobre el derecho penal económico, Rodríguez (2011), ha establecido lo siguiente:

Aquel sector del derecho penal que tipifica y sanciona los hechos que atentan contra el orden económico entendido como sistema de controles y pautas para el correcto desempeño de los actores de los procesos económicos que garantizan su normal funcionamiento y que requieren de la intervención reforzada del ordenamiento punitivo (p. 92).

108

De lo antes citado se puede establecer que a diferencia del Derecho Penal tradicional, que se centra a menudo en bienes jurídicos individuales como la vida, la propiedad, el honor, el Derecho Penal Económico tutela un bien jurídico de naturaleza más compleja y colectiva, el orden económico, este concepto se puede entender en dos niveles, la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que afecta a la economía en su dimensión macro, los intereses supraindividuales y expectativas sociales, tenemos igualmente la regulación jurídica de la intervención del Estado en la economía, enfocándose en la protección de los mecanismos de control que aseguran la correcta dinámica de los mercados.

En Venezuela, encontramos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 114 establece la protección legal para los ciudadanos de la Republica la cual señala lo siguiente: “El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley”, su interpretación revela su naturaleza como un principio rector y una base de legitimación para el

derecho penal económico venezolano, evidenciándose que este artículo, es la columna vertebral que sostiene las diversas leyes especiales que de forma dispersa, tipifican los delitos económicos en Venezuela.

Teorías Criminológicas en la Criminalidad Económica

En el transcurrir de los tiempos, ha existido un debate muy controvertido no resuelto hasta nuestros tiempos, sobre la teoría adecuada en los elementos de cómo debe estudiarse o identificarse al delincuente en general, discusión que se ha efectuado durante siglos, existen varias dimensiones en las corrientes criminológicas que buscan explicar por qué las personas cometen delitos, cada una ofrece una perspectiva única sobre las causas y factores que contribuyen al comportamiento criminal y por supuesto los delitos económicos no escapan de este análisis.

Sin embargo, debemos realizar un recorrido verificando las corrientes criminológicas más importantes en la historia, iniciamos por autores como Cesar Lombroso (1876), que establece en su teoría de la criminalidad, la idea de que los seres humanos no son todos iguales, creía que algunas personas nacían con características más simiescas que otras, este pensaba que era posible saber hasta qué punto una persona se convertiría en criminal examinando su aspecto físico. Así mismo, Lombroso (2021), ha señalado lo siguiente

El criminal nato, este tipo de delincuente tiene unos rasgos físicos concretos como un cráneo pequeño, la frente hundida o un abultamiento de la parte inferior de la cabeza. A nivel psicológico, destaca su carácter impulsivo, cruel, con falta de sentido moral e insensible, (p.1)

Por otro lado, se encuentra el maestro Rafael Garofalo (1885), precursor de la criminología moderna, consideraba que los atributos físicos, como el tamaño de la mandíbula, estaban relacionados con la probabilidad de que una persona cometiera un crimen, pues pensaba que ciertos atributos estaban atados a los pensamientos. Enrico Ferri (1900), su teoría criminológica, establecía que las razones por las cuales el hombre es delincuente, son ajenas a su voluntad, se centró en el estudio de las características psicológicas, creía eran las responsables del desarrollo de la criminalidad en el individuo.

Por último, analizaremos Edwin Hardin Sutherland (1949), que a criterio de este autor es uno de los criminólogos que más se acerca a la teoría relacionada con los delitos económicos, fue un sociólogo estadounidense considerado uno de los criminólogos más influyentes del siglo XX, es fundamental en la criminología por dos grandes aportes teóricos y conceptuales que revolucionaron el estudio del crimen: la Teoría de la Asociación Diferencial y la acuñación del término Delito de Cuello Blanco.

El concepto de delito de cuello blanco, fue quizás su concepto más disruptivo. Sutherland lo presentó por primera vez en 1939 y lo desarrolló en su obra de 1949, White Collar Crime, definió el delito de cuello blanco como "un acto ilícito cometido por una persona de respetabilidad y de alto estatus socioeconómico en el curso de su ocupación" (p.1), antes del estudio realizado por Sutherland (1949), el estudio de la criminología se enfocaba exclusivamente en los delitos cometidos por las clases, el demostró que las personas de alto estatus también cometen delitos de índole económico, pero que esta rara vez eran perseguidos o sancionados con la misma severidad que los crímenes comunes, este concepto obligó a la criminología a ampliar su objeto de estudio y se convirtió en la base teórica para el desarrollo del derecho penal económico, la teoría de la asociación diferencial, es una de las teorías del aprendizaje social más prominentes para explicar el comportamiento criminal, señalaba que la conducta criminal no es innata, sino que se aprende a través de la interacción social, especialmente dentro de los grupos personales más íntimos.

Para finalizar, las teorías positivistas, al buscar las causas del delito en la deficiencia individual biológica o social, quedaron obsoletas para el crimen económico pero que no deben dejar de mencionarse para el recuento analítico del tema criminológico, a diferencia, Sutherland, al preguntar quién delinque ejemplo la élite y cómo aprende hacerlo específicamente por asociación profesional, ofreció el único marco capaz de explicar por qué personas con todas las ventajas sociales y económicas optan por violar la ley, en la criminología del delito penal económico, el lema se invierte, el criminal no nace, ni es producto de la miseria; el criminal de cuello blanco como él lo denomino se hace en las instituciones de poder y respeta el proceso de aprendizaje.

Factores Criminológicos Sociales y Políticos de los Delitos Económicos

La característica esencial de la delincuencia económica, es la alta posición social y respetabilidad del delincuente, lo que funciona como el factor definitorio y paradójicamente, como un poderoso factor criminógeno, el delincuente económico no es un individuo marginado, sino que pertenece a las altas capas sociales, esta posición le otorga una imagen de honorabilidad e integridad que lo diferencia radicalmente del delincuente común o profesional, esta no solo lo blindo contra la sospecha, a través de su estatus y de la imagen que proyecta, el delincuente consigue adquirir poder e influencia en su entorno, esta influencia le permite relacionarse y manipular a grupos de poder como el poder judicial o el poder ejecutivo, la inteligencia y astucia que se atribuye a estos delincuentes se prueba en la facilidad que tienen para no ser descubiertos, la peligrosidad del delincuente económico deriva de la combinación de su enorme lesividad social y ciertas características personales que lo hacen resistente al sistema penal.

Sin embargo, el delincuente económico en mucho de los casos no tiene condenas anteriores al ser procesado, esto se debe a la deficiencia en la persecución penal, se ha demostrado que una proporción significativa de estos delincuentes ha delinquido con anterioridad sin haber sido condenados, la falta de un antecedente penal es un reflejo de la ineficacia del sistema para detectar y sancionar el crimen de alto estatus, el delincuente económico opera bajo una disociación cognitiva, que si bien está al tanto de la ilegalidad de sus actos, no los cataloga como auténticos actos criminales, esta negación se sustenta en una serie de racionalizaciones que le permiten preservar su autoimagen de persona honorable, creen que su alta posición social y estatus les confieren un derecho implícito a violar la ley.

Por último, no puede olvidarse, como importante factor individual de esta tipología del delincuente, la situación económica del mismo, la delincuencia económica no es posible sin poseer medios suficientes, cuya ausencia sólo permitiría la comisión de pequeños delitos contra la propiedad, esta apreciación no impide que, dentro de este contexto económico de suficiencia de medios, ciertos delitos se produzcan cuando el delincuente sufre condiciones económicas complicadas.

Poder Punitivo en los Delitos Económicos en Venezuela

El Poder Punitivo en Venezuela, se ha caracterizado en el transcurso del derecho penal antiguo y contemporáneo, tener una tendencia punitiva en ascenso, como correctivo sociológico a la conducta del delincuente, en la actualidad existe una tendencia a construir tipos penales en distintas norma o leyes especiales, evidenciándose un factor común en cuanto a el aumento de las penas en la construcción del tipo penal, así mismo es de hacer notar, que el elemento utilizado como factor punitivo, es común en toda Latinoamérica en lo que respecta a la aplicación del ejercicio real en el derecho penal, es por esto, que los delitos económicos no escapen de esta realidad.

En Venezuela, observamos que los tipos penales de carácter económicos, se encuentra disgregado en distintas normas a lo largo de todo el contexto penal venezolano y no en una sola norma como es comúnmente concebida en las legislaciones penales del mundo, a diferencia de esto, en Venezuela, la elaboración o construcción de tipos penales económicos ha ido en aumento, incluyendo en los últimos tiempo la creación de normas especiales e inclusión dentro de otras normas que contengan diferentes características, traemos a colación algunas de las normas antes mencionadas a los efectos de evidenciar los delitos penales económicos en Venezuela, como son el Ley Antimonopolio (2014), Ley de Precios Justos (2015), Código Penal (2016), Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2018), Código Orgánico Tributario (2020) y la Ley de Fiscalización Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organización no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (2024)

Sobre este particular, González (2019), ha señalado lo siguiente sobre la disgregación de tipos penales económicos en Venezuela

Uno de los problemas más comunes que giran en torno a los delitos económicos, es la decodificación de las leyes penales; sobre este aspecto no existía en Venezuela una legislación especializada para penalizar la delincuencia económica, pero hoy en día el legislador venezolano ha promulgado un conjunto de leyes que accesoriamente regulan los delitos de orden económico, obviando lo establecido en el Código Penal Venezolano (CPV, 2011), con excepción de la ley especial contra los delitos informáticos.(p.261)

De los antes citado podemos observar, que la tendencia venezolana de regular los delitos económicos mediante leyes especiales, más allá del Código Penal, es una respuesta necesaria a la compleja conducta esgrimida por este fenómeno criminal, pero a su vez hace difícil su comprensión referida al problema de su decodificación, esto convierte al derecho penal económico venezolano, en un campo complejo en el ámbito de su aplicación y comprensión

Para finalizar, Venezuela cuenta con un sistema penal para castigar los delitos económicos, tipificado a lo largo y ancho de una cantidad de normas que contienen la protección a los elementos económico político y sociales de la sociedad, evidenciándose una percepción de preocupación en cuanto a la seguridad jurídica por parte del estado venezolano, estos no solo protegen al estado si no también a sus ciudadanos, logrando así que no se perturbe la paz, evitando la desestabilización política en el Estado, que provenga de un elemento fragmentatorio de carácter económico.

Dificultades para la Persecución Penal en los Delitos Económicos

La persecución o aplicación del derecho penal a los delitos económicos en Venezuela, enfrenta serias dificultades que son inherentes tanto a la complejidad de la materia, como al contexto normativo en el ámbito penal, es de acotar que por las características referida al delito, es un factor mundial los desafíos y retos que se presenta al momento de su aplicación, estos se centran en la legislación, la investigación y la propia concepción del delito, la principal dificultad, como se mencionó previamente, radica en la fragmentación y dispersión de la legislación penal económica.

Gran parte de los delitos económicos están contenidos en Leyes Especiales y con frecuencia se utilizan normas penales en blanco o tipos penales con redacciones amplísimas e imprecisas, esto debilita el principio de la estricta tipicidad, lo que puede llevar a interpretaciones discrecionales por parte de los operadores de justicia, la naturaleza compleja de la criminalidad económica impone barreras técnicas significativas a los órganos de persecución penal, los delitos económicos, exigen un alto grado de experticia en áreas contables, financieras, informáticas y mercantiles, la falta de unidades de investigación y fiscales con la suficiente formación y recursos técnicos es un obstáculo en algunos casos, la materia probatoria de estos delitos es eminentemente documental y digital, la persecución del producto del delito es un desafío fundamental.

Existen marcados obstáculos institucionales, afectando la efectividad de la respuesta penal, evidenciándose la ausencia de una comunicación fluida y unificada entre los cuerpos investigativos y el titular de la acción penal, impide una persecución penal estratégica y coordinada, la alta jerarquía política económica o social de los perpetradores de la delincuencia económica, puede generar obstáculos a las investigaciones y llevar a problemas de impunidad, por último, la persecución penal de los delitos económicos en Venezuela lucha contra un marco legal disperso, una insuficiencia de recursos técnicos y humanos especializados para la investigación financiera, y barreras institucionales que comprometen la eficacia del sistema de justicia, problemática que se mencionan a los efectos conclusivos y en el futuro puedan ser subsanados.

Metodología

La metodología utilizada en la presente investigación, se precisa de forma clara para llevar los elementos científicos, objetivos y técnicos, informaciones recibidas en el escenario de investigación bajo estudio, en función de los propósitos propuestos, en lo que respecta al abordaje metodológico, está enmarcado en la corriente filosófica del paradigma postpositivista, este paradigma propone según Martínez (2009), "tratar de identificar la naturaleza profunda de las acciones", (p.10) por lo tanto, en esta investigación se hace referencia a la transferencia del conocimiento para el desarrollo del talento humano.

El abordaje de este estudio se orienta en el enfoque cualitativo que tuvo su origen según Hernández, Fernández y Baptista (2010), "el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación". (p 7). La investigación cualitativa se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual y colectiva, fenómenos sobre los que se conoce poco y se aspira comprender en su contexto natural, el diseño en la investigación cualitativa tiene un carácter flexible y emergente que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso investigativo.

Ahora bien, el método hermenéutico, según Dilthey (1986), "está configurado como un círculo o espiral, se inicia con una comprensión preliminar la cual debe llevar a un proceso de profundización, de exploración de detalles o de diferentes perspectivas para tener una visión holística que guíe a la comprensión profunda de lo estudiado." (p.74). Por otro lado, el proceso

hermenéutico del conocer se aplica correctamente a cualquier otra forma que pueda tener algún significado, como el comportamiento en general,

A la presente investigación se le aplicó una postura paradigmática interpretativa con un enfoque cualitativo que por medio del método hermenéutico filosófico, esto significa que el estudio buscó comprender el fenómeno de los delitos económicos desde la perspectiva criminológica, es decir, la conducta del delincuente en la aplicación y construcción de estos delitos, utilizando un enfoque cualitativo para explorar en profundidad las experiencias, significados y percepciones.

Resultados y Discusión

En el presente punto, se plasman los resultados y discusión obtenidas en esta investigación, la cual fueron recabados y se muestra el análisis efectuado por el investigador con base en el contraste realizado entre los elementos de carácter descriptivo, que contribuyeron a realizar las conclusiones aquí presentadas, con la finalidad de crear y elaborar información de carácter científico que nos conlleve en aportar, en el análisis de los delitos económicos, específicamente la realidad criminológica del poder punitivo en Venezuela, la cual presenta desafíos importantes, es posible extraer y estudiar los aspectos teóricos y conceptuales derivados del presente artículo, especialmente en lo que respecta a la conducta del delincuente y el ámbito de aplicación de los tipos penales en materia económica.

La investigación evidencia el reconocimiento enfático de los delitos económicos en Venezuela, que marca un hito al consagrar este no solo como una función del Estado si no que ha involucrado a la sociedad, los hallazgos confirman la hipótesis de una legislación penal económica amplia, pero con algunos retos en su aplicación práctica, dominada por la técnica del derecho penal accesorio, en muchas oportunidades se dificulta su persecución para ejercer una aplicación penal efectiva.

La discusión sobre los aspectos o elementos del artículo, resalta la existencia actual de un sistema penal venezolano con respecto a los delitos económicos, así mismo debe analizarse de manera científica el factor criminológico y sociológico dentro de estos delitos en el ámbito de su creación, realizando la observación enfática de agregar orden al sistema legislativo en la construcción de los tipos penales en esta materia, realizándose así, un análisis desde el punto de vista de la conducta del delincuente, aplicando la criminología como ciencia auxiliar del

derecho penal venezolano, conllevándolo así al contexto actual de la transformación que debe realizar el sistema a su legislación, a pesar de los desafíos en su implementación, la concepción de los delitos económicos en Venezuela, se encuentra en línea con tendencias progresistas, ubicando el presente trabajo en la investigación en una ciencia auxiliar del derecho penal como lo es la criminología, que nos permitirá observar factores más profundos de conductas, a los efectos de una obtener propuesta académica que sirva de colaboración al ámbito legislativo, sentando las bases para construir un sistema vanguardista y de actualidad.

En este orden de ideas, la discusión se tornó en objetivos generales y específicos, como la distorsión criminológica, por medio del análisis de los precursores de la criminología, el desafío del marco normativo, con respecto a la disgregación de normas existente en varios textos normativos, considerando en ser el compendio de todos los tipos penales económicos integrados a uno solo texto, y se trajo a colación el factor de la investigación punitiva, sobre las adversidades de factor técnico y humano para las investigaciones penales relacionada a los delitos económicos.

Conclusión

El artículo presentado subraya la creciente importancia de los delitos económicos en Venezuela, un fenómeno que no solo desafía el sistema penal y a las instituciones operadoras de justicia, sino que también afecta de manera directa la estabilidad económica y social del Estado, a medida que los delitos económicos se han convertido en un componente sistemático del entorno criminológico venezolano, es fundamental explorar no solo sus manifestaciones, sino también las respuestas que el Estado ha implementado para combatirlos, a través de un análisis profundo y multidisciplinario, el texto revela cómo la interrelación entre criminalidad y el poder punitivo en este contexto, exige una comprensión más detallada de las motivaciones y factores que facilitan la construcción de estos delitos.

Esta investigación contribuye significativamente al debate académico y ofrece herramientas valiosas para la elaboración de estrategias que mejoren la eficacia del sistema judicial y la confianza en las instituciones, con respecto a los delitos económicos, desde una perspectiva holística que combine la criminología, la sociología y los factores económico, esto es esencial para enfrentar este desafío contemporáneo, la urgencia de continuar investigando y comprendiendo estos delitos es clave para el desarrollo sostenible del sistema penal del

Estado, que nos permitan obtener herramientas para la formulación de una norma única que establezca los delitos económicos en Venezuela, pero desde la perspectiva de la criminología, se puede observar que la vía correcta para atacar este flagelo, es el estudio del delincuente por medio de ciencias auxiliares que nos otorguen resultados concretos permitiéndonos estar más cerca de la realidad penal que demandan el sistema penal venezolano, proporcionándonos así un derecho penal vanguardista y de actualidad jurídica adaptado a los nuevos tiempos.

Referencias

- Código Penal, (2016), Gaceta Oficial de Venezuela N° 41.002, de fecha 04 de octubre 2016, Eduven, Caracas
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Centro para la Integración y el Derecho Público, Cidep Caracas Venezuela
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio (2014), <https://www.asambleanacional.gob.ve/>, Consultado en línea 2025, octubre 22
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (2015) <https://www.asambleanacional.gob.ve/>, Consultado en línea 2025, octubre 22.
- Decreto Constituyente Mediante el cual Dicta el Código Orgánico Tributario (2020), <https://www.asambleanacional.gob.ve/>, Consultado en línea 2025, octubre 23.
- Dilthey W. (1986). Introducción a las ciencias del espíritu. ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia. Alianza Universidad, Madrid, España,
- González D, (2019) Función Simbólica del Derecho Penal ante la Desestabilización Económica y Delitos Conexos que Alteran la Paz Social y Seguridad, Revista Saperes Universitas, Vol. 2, No. 3, septiembre-diciembre 2019
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, Pilar. (2010). Metodología de la investigación 5a ed.). México: McGraw-Hill.
- Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, (2024), <https://www.asambleanacional.gob.ve/>, Consultado en línea 2025, octubre 24
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2018), <https://www.asambleanacional.gob.ve/>, Consultado en línea 2025, octubre 24
- Lombroso, C. (2021) Los Criminales. Centro Editorial Previa Barcelona España
- Martínez A, (2009), Seminario de Tesis, Metodología de la Investigación Ligística, Buenos Aires, Argentina.
- Rodríguez, A. (2011). Derecho Penal Económico. Una aproximación. Serie monografías. Paredes. Caracas, Venezuela.
- Studocu, Teorías Criminológicas, Conceptos y Dimensiones, www.studocu.com-derecho, Consultado en línea 2025 octubre 21
- Sutherland, E. H. (1949). White Collar Crime. Dryden Press. Ediciones La Piqueta, Madrid, España.

CRIMINALIDAD SINÉRGICA: TRATA DE PERSONAS Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN EL CONTEXTO JURÍDICO VENEZOLANO

Eliezer Rafezca

Abogado

Ministerio Público

<https://orcid.org/0009-0002-8995-7230>

rafezcaeiezer@gmail.com

Enviado: Diciembre 2025 • Aprobado: Marzo 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

La trata de personas representa un tipo penal pluriofensivo que se caracteriza por ser atroz, especialmente porque atenta contra la dignidad, uno de los valores intrínsecos más importantes del ser humano. En Venezuela, apoyado por convenciones y protocolos internacionales, el ordenamiento jurídico interno aborda la naturaleza y características de este ilícito de forma clara, identificando su interacción dinámica con otro delito afín, con el cual sostiene una relación ineludible: la legitimación de capitales. El objeto del presente artículo es mostrar que entre la trata de personas y la legitimación de capitales existe un nexo significativo que debe ser considerado relevante en la investigación y judicialización de ellos, ya que la trata genera grandes cantidades de dinero que deben ser legitimados para ser utilizados en la economía legal con el objetivo de financiar las estructuras criminales que ejecutan ambos delitos. En ese mismo sentido, se evalúa la complejidad de ambos delitos y los retos que se pueden presentar en los procesos de investigación y judicialización de los mismos en el contexto venezolano.

Palabras clave: Trata, legitimación de capitales, delincuencia organizada, explotación humana, cooperación internacional, normativa

118

Synergistic criminality: human trafficking and money laundering in the venezuelan legal context

Abstract

Human trafficking is a multifaceted crime characterized by its atrocity, especially because it violates human dignity, one of the most fundamental intrinsic values of human beings. In Venezuela, supported by international conventions and protocols, domestic law clearly addresses the nature and characteristics of this offense, identifying its dynamic interaction with another related crime, with which it maintains an inseparable connection: money laundering. The purpose of this article is to demonstrate that a significant link exists between human trafficking and money laundering, a link that must be considered relevant in their investigation and prosecution, since trafficking generates large sums of money that must be laundered to be used in the legal economy to finance the criminal structures that carry out both crimes. In this same vein, the complexity of both crimes and the challenges that may arise in their investigation and prosecution within the Venezuelan context are evaluated.

Keywords: Trafficking, money laundering, organized crime, human exploitation, international cooperation, regulations.

Criminalité Synergique: Traite Des Êtres Humains Et Blanchiment De Capitaux Dans Le Contexte Juridique Vénézuélien

Résumé

La traite des êtres humains constitue une infraction pénale aux atteintes multiples, caractérisée par son atrocité, notamment parce qu'elle porte atteinte à la dignité, l'une des valeurs intrinsèques fondamentales de l'être humain. Au Venezuela, s'appuyant sur des conventions et protocoles internationaux, l'ordre

juridique interne traite de la nature et des caractéristiques de ce délit de manière claire, en identifiant son interaction dynamique avec une autre infraction connexe avec laquelle il entretient un lien indissociable : le blanchiment de capitaux. Cet article vise à démontrer l'existence d'un lien significatif entre la traite des êtres humains et le blanchiment de capitaux, lien qu'il convient de prendre en compte lors des enquêtes et des poursuites judiciaires ; en effet, la traite génère des sommes considérables devant être blanchies pour être réinjectées dans l'économie légale, afin de financer les structures criminelles responsables de ces deux infractions. Par ailleurs, l'étude évalue la complexité de ces délits ainsi que les défis susceptibles de survenir au cours des procédures d'enquête et de poursuite dans le contexte vénézuélien.

Mots-clés: Traite des êtres humains, blanchiment de capitaux, criminalité organisée, exploitation humaine, coopération internationale, cadre normatif.

Introducción

La trata de personas se ha convertido en una mal que ha acompañado a la humanidad a lo largo de la historia, dejando marcas indelebles en la memoria de las sociedades. En la actualidad, este delito sigue siendo uno de los más lucrativos para sus perpetradores, quienes pertenecen a redes criminales que operan a nivel mundial aprovechándose de las múltiples condiciones de vulnerabilidad que rodean a las personas. En Venezuela, el andamiaje jurídico ha evolucionado progresivamente y se ha apoyado en instrumentos normativos internacionales para abordar de manera más efectiva este tipo penal; no obstante, la realidad es que la trata de personas sigue siendo un fenómeno desafiante para la justicia, especialmente cuando se encuentra acompañada por otros delitos que garantizan el sostenimiento de las estructuras criminales que la ejecuta y, además, le permite a los tratantes actuar a plena luz del día sin ser detectados con facilidad. Por esa razón, el propósito del presente artículo es considerar brevemente la naturaleza jurídica y características de la trata de personas y la legitimación de capitales, con el objetivo de mostrar la sinergia que existe entre ambos crímenes de cara a realizar un proceso investigativo y de judicialización más efectivo.

Metodología

El presente artículo emplea una metodología de investigación documental y analítica, fundada en la revisión sistemática de fuentes normativas y doctrinales que permiten establecer un nexo importante entre la trata de personas y la legitimación de capitales. El foco principal es la dogmática jurídica, ya que ésta se dedica a interpretar, contrastar y explicar la tipificación de ambos ilícitos dentro del ordenamiento jurídico venezolano (especialmente la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Orgánica contra la

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo), armonizándola con el derecho internacional, específicamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El desarrollo de este material, opera bajo la premisa de que la trata es el delito fuente que genera grandes cantidades de recursos ilícitos, haciendo de la legitimación de capitales el delito conexo ideal para “blanquear”, financiar y garantizar el sostenimiento de las estructuras criminales. En consecuencia, el artículo se centra en un análisis teórico-conceptual de los elementos constitutivos de cada delito (sujetos intervinientes, acción, medios y finalidad), con el objetivo de proponer un marco interpretativo estratégico que ayude a encaminar un proceso investigativo y de judicialización más efectivo y coordinado al arremeter contra la estabilidad económica de esta componenda delictiva.

La trata de personas como expresión histórica de la cosificación humana

La trata de personas forma parte de un catálogo de delitos que han sido cometidos desde épocas muy tempranas en la historia de la humanidad. Hoy día, es conocida como una de las formas de esclavitud más antiguas, ya que esencialmente se encarga de deshumanizar para luego cosificar la imagen y el valor intrínseco de la personas, convirtiéndolas en simples objetos de comercio. Aunque desde la perspectiva social no siempre se ha percibido bajo la misma óptica, es indudable que por siglos ha sido una práctica sostenible y rentable para los tratantes (conocidos en otras épocas como comerciantes, esclavistas, negreros, amos o señores), por cuanto siempre han utilizado a su favor las múltiples situaciones de vulnerabilidad que rodean a sus potenciales víctimas, y además, se han aprovechado de aquellas necesidades humanas básicas que Abraham Maslow identificó y jerarquizó desde el campo de la psicología en el siglo XX (expresadas en una pirámide jerárquica de cinco niveles de necesidad), a través de su obra “Una teoría sobre la motivación humana” publicada en el año 1943.

En el contexto moderno, se considera que este delito en la mayoría de los casos es cometido por sujetos que integran estructuras criminales nacionales o transnacionales, distinguidas por ser eficazmente organizadas, estratégicamente invisibles y económicamente productivas. No en vano la trata representa uno de los negocios ilícitos más rentables a nivel mundial, junto al tráfico de drogas y de armas.

Diversos países en trabajo conjunto con instituciones internacionales y la Organización de Naciones Unidas (ONU), han procurado brindar todas las herramientas necesarias para visibilizar y castigar este crimen. Dicho proceso comenzó en el año 1993 cuando se reconoció por primera vez en la Conferencia de Derechos Humanos de Viena que la trata de personas constituye una violación de los derechos fundamentales. Derivado de este reconocimiento, la Convención de las Naciones Unidas celebrada en Palermo en el año 2000, donde 147 países (incluyendo a Venezuela) demostraron su intención de combatir el Crimen Organizado Transnacional, dio origen a dos protocolos claves en esta materia, vigentes a partir del año 2003: el primero contra la trata de personas (conocido como Protocolo de Palermo) y el segundo contra el tráfico ilícito de migrantes.

Naturaleza jurídica y características del delito de trata de personas

Un aspecto esencial para combatir cualquier delito, es conocer su naturaleza jurídica y la complejidad de todo su proceso. Por esa razón es menester abordar una definición clara de lo que es la trata de personas:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, art. 3, literal a.)

Esta definición, contenida en un instrumento internacional que da fundamento y guía a los países para el desarrollo de políticas contra la trata de personas, describe los elementos constitutivos de este ilícito penal, permitiendo que se diferencie con claridad de otros delitos que pueden resultar parecidos o que son conexos con el mismo.

En el contexto venezolano, la Constitución Nacional establece en sus artículos 2 y 3 la preeminencia de determinados valores superiores que coadyuvan a la consolidación del Estado democrático social de derecho y de justicia, entre los cuales se encuentra el respeto a la dignidad humana. Aunado a ello, en sus artículos 22 y 23 ordena la aplicación directa en el orden interno de los instrumentos internacionales que hayan sido suscritos por Venezuela en

materia de derechos humanos, abarcando por supuesto a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

En el mismo orden de ideas, el artículo 54 de la Carta Magna establece lo siguiente: *“Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”*. Esta norma prohíbe de forma expresa e inequívoca la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, indistintamente de quien sea el sujeto pasivo, aunque sí hace un énfasis especial cuando las víctimas son mujeres, niños, niñas y adolescentes; énfasis que también es notable en las dos principales leyes que regulan este ilícito penal en Venezuela: Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLDV) del año 2021 y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFT) del año 2012.

Ahora bien, la LODMVLDV en su artículo 72 tipifica el ilícito penal estableciendo con claridad los sujetos, los medios, el fin y la pena del mismo. Y define en su artículo 19 numeral 23° este delito como una forma de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De una forma bastante similar, la LODOFT tipifica el delito de trata de la siguiente manera:

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si

la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años. (Artículo 41).

Tomando las regulaciones anteriores, se pueden considerar varios aspectos esenciales para entender la naturaleza de este delito:

Sujetos intervinientes: en este tipo penal se identifica que, tanto el sujeto activo (tratante) como el sujeto pasivo (víctima), pueden ser cualquier persona; es decir, hombre o mujer en el caso del sujeto activo; hombre, mujer, niños o adolescentes en el caso de los sujetos pasivos. La LODMVLDV utiliza en la redacción de su artículo 72 el pronombre “Quien...” indicando que cualquier persona, puede cometer este delito. Al respecto, se debe considerar que según el criterio reiterado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (ver sentencia N° 619 de fecha 22/11/2024) la tutela especial hacia las mujeres frente a la llamada violencia de género implica que el autor de los delitos contemplados en la mencionada ley sea una persona del sexo masculino, salvo determinadas excepciones. Por su parte, la LODOFT establece en su artículo 41 que el sujeto activo es aquel que forme parte de un grupo de delincuencia organizada.

123

Igualmente, esta ley, apartándose de la teoría clásica del derecho penal que rechaza la posibilidad de responsabilizar penalmente a una persona jurídica (*societas delinque non potest*), señala en su artículo 31 y 32 la sanción para las personas jurídicas, regulación que armoniza con las recomendaciones dadas sobre este tema en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ver artículo 10 del Anexo I).

La acción: la trata de personas es un delito de mera acción, que requiere únicamente la ejecución de al menos un verbo rector contenido en la ley. El objeto material de estas acciones recae en la persona, quien es la que sufre violencia, amenazas, engaños y cualquier otro tipo de daño asociado a esta modalidad delictiva.

Los medios empleados: para la ejecución de este delito se requiere amenaza, fuerza, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad o remuneración a alguien que ejerza un control previo sobre la víctima. En ningún caso el consentimiento de la víctima (verbal o escrito) es considerado válido como una eximente de la responsabilidad penal. En otras palabras: no existe la trata “consentida”, sin importar la edad o el nivel de consciencia que tenga la víctima respecto al contexto que la rodea. En todo caso, conforme a la legislación venezolana, cuando son

victimizados menores de edad, no es indispensable un medio para que el delito sea cometido. Tan solo es necesario demostrar, tal como lo expresa el Protocolo de Palermo, la existencia de una acción y que dicha acción tenga por objeto algún tipo de explotación.

La finalidad: aunque actualmente se evalúa la existencia de otros tipos de intereses en la trata de personas (más allá de lo económico), en la mayoría de los casos existe un fin lucrativo. Por lo tanto, el elemento subjetivo de este delito conlleva la intención de someter a otra persona a una situación de explotación para tener un beneficio específico. El Protocolo de Palermo establece en su artículo 3 literal b, un estándar mínimo respecto a la explotación, dando a entender que la trata no está sujeta a una lista taxativa de formas de explotación, sino que queda la posibilidad de incluir otros modos de acuerdo a la mutación propia del delito, ya que los tratantes se transforman o adaptan a los cambios experimentados por la sociedad, así como a los obstáculos a las que sus operaciones pueden verse expuestas.

La sinergia entre la trata de personas y la legitimación de capitales en Venezuela

Particularmente el delito de trata de personas, ha experimentado un crecimiento exponencial y tiene una particularidad en común con otros tipos penales que emergen de las estructuras criminales: la producción de grandes cantidades de dinero que demandan su regreso a la economía legal para proporcionar un legítimo goce.

A la luz de lo establecido por la LODOFT en su artículo 4 numeral 15°, la legitimación de capitales es “el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas”. Delito que se encuentra tipificado en el artículo 35 de la misma ley.

Este crimen cuenta con tres fases: aceptación, procesamiento e integración. La esencia de estas etapas es la búsqueda de los beneficios que trae la movilización de los recursos económicos de manera lícita. Esto se hace a través de una serie de transacciones, conversiones y movimientos. En general, este ilícito se caracteriza por ser autónomo, pluriofensivo, de resultado y de carácter especial.

La trata de personas y la legitimación de capitales como delito conexo

La trata de personas es un delito que por su finalidad se distingue al atacar directamente la dignidad humana. Su tratamiento requiere óptimas capacidades en los operadores de justicia, y también, demanda sensibilidad y empatía en favor de las personas que la han sufrido. Para

hacer esto realidad, se deben considerar los criterios de interseccionalidad, sin dejar de lado el enfoque del trauma y el enfoque de protección integral para la víctima. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, existe un elemento que no se debe perder de vista: el abordaje desde una perspectiva económica.

Siendo la trata de seres humanos uno de los negocios más lucrativos del mundo, se debe considerar la importancia de atacar de forma directa y efectiva el aspecto enriquecedor del mismo. Los beneficios de este tipo penal se han calculado por instituciones como el *US Department of State* en unos 150 mil millones de dólares anuales para el año 2021. Esto quiere decir que el componente económico que impulsa las actividades delictivas de los tratantes resulta innegable, pues en la mayoría de los casos es la obtención de lucro el objetivo final.

Esta figura delictiva (legitimación de capitales) no es extraña al fenómeno de la trata. De hecho, puede considerarse parte esencial del mismo, ya que todas las estructuras criminales necesitan obtener y utilizar los recursos económicos que su actividad delictiva les ha proporcionado, sin que esto despierte las alarmas de los órganos de justicia. La unión estratégica entre la trata de personas y la legitimación de capitales, procura invisibilizar la comisión del primer delito.

La trata no es solo un delito que atenta contra los derechos fundamentales; es también un negocio altamente lucrativo. Los tratantes explotan a sus víctimas para generar ganancias (a través de la explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, entre otras formas). Estas ganancias, al ser de origen ilícito, necesitan ser "lavadas" o "legitimadas" para ser utilizadas por los criminales. Si solo se persigue a los tratantes sin rastrear el flujo de dinero, se ataca el síntoma pero no se erradica la enfermedad; es decir, la capacidad operativa de las redes. Al seguir el dinero, se puede identificar a los actores clave, las estructuras organizacionales y las redes de apoyo que permiten que la trata persista.

En Venezuela, donde en determinados contextos los recursos para la investigación son limitados, la vinculación de ambos delitos ofrece una oportunidad estratégica. Las investigaciones de legitimación de capitales suelen ser más complejas, pero pueden revelar patrones financieros que conduzcan a la identificación de tratantes, sus cómplices y sus víctimas. Por otro lado, la información obtenida de las víctimas de trata sobre pagos, remesas o transacciones puede ser un punto de partida para una investigación financiera.

Así como ocurre en otros países del mundo, en Venezuela, el problema de la corrupción es un desafío reconocido. La legitimación de capitales es el mecanismo que permite a los criminales disfrutar de sus ganancias ilícitas y, a menudo, corromper a funcionarios para asegurar la impunidad. La investigación de la legitimación de capitales relacionada con la trata es crucial para identificar y atacar las redes de complicidad. Esto incluye la identificación de testaferros, empresas fantasma y recursos obtenidos a través de la explotación de seres humanos, lo que puede llevar a procesar no solo a los tratantes directos, sino también a quienes facilitan el movimiento de su dinero, o, en todo caso, a los que financian la actividad ilícita.

Al investigar la legitimación de capitales asociada a la trata de personas, existe la posibilidad de incautar y decomisar los activos de los delincuentes, a través de la aplicación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2023). Estos fondos y bienes pueden ser utilizados para compensar a las víctimas de trata, apoyando su rehabilitación y reintegración, o pueden ser destinados a fortalecer las instituciones encargadas de combatir estos crímenes. Esto envía un mensaje claro de que el crimen no paga y que las ganancias ilícitas serán perseguidas.

Organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las Naciones Unidas enfatizan la necesidad de abordar la trata de personas desde una perspectiva de lucha contra el blanqueo de capitales. Al fortalecer la capacidad para investigar esta intersección, Venezuela puede mejorar su cumplimiento con las recomendaciones internacionales, lo que es vital para la reputación del país en el sistema financiero global y para facilitar la cooperación internacional necesaria.

La conexión entre las investigaciones sobre la trata de personas, considerada como un delito fuente, y la legitimación de capitales, que se ve como un delito conexo, enfrenta varios desafíos críticos tanto estructurales como operativos. La complejidad que caracteriza a estos delitos, que son transnacionales y económicos, presenta obstáculos significativos que afectan la efectividad de la persecución penal. A continuación, se mencionarán algunos de ellos:

Falta de capacitación de los operadores de justicia: se observa una carencia de formación especializada y actualización en temas relevantes para los funcionarios del sistema de justicia, como fiscales, jueces y cuerpos policiales. Esta falta de preparación se traduce en un desconocimiento de las tipologías actuales de trata, dificultades para identificar indicadores de vulnerabilidad o riesgo, y una falta de comprensión de la dinámica psicológica y el trauma

que sufren las víctimas, lo que impacta negativamente en la calidad de las entrevistas y en el manejo procesal.

Escasez de recursos logísticos y tecnológicos: las agencias de investigación carecen de los recursos tecnológicos y materiales necesarios para rastrear redes delictivas que operan principalmente en el entorno digital y de manera transnacional. Esta limitación incluye la falta de software de análisis forense, herramientas de vigilancia cibernética y una integración efectiva de bases de datos entre diferentes instituciones.

Dificultades en la recolección y fijación de elementos probatorios: Los casos de trata requieren una metodología probatoria muy detallada, que va desde la obtención de testimonios sensibles de las víctimas (siempre con la debida protección y un enfoque en los derechos humanos) hasta la realización de análisis de rastreo financiero.

Conclusión

La lucha contra la trata de personas y la legitimación de capitales es un desafío que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de las instituciones nacionales e internacionales. La relación entre ambos tipos penales es un punto relevante que, a menudo, suele ser subestimado. A pesar de contar con un marco legal adecuado en Venezuela, la realidad es que estos delitos siguen siendo un problema significativo. Para avanzar en la protección de los derechos humanos y la justicia, es fundamental fortalecer las instituciones y promover la cooperación internacional. Solo a través de un enfoque integral y sostenido podremos reducir la incidencia de estos delitos y proteger a las personas más vulnerables.

Referencias

- Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, & Gómez San Luis, Anel Hortensia. (2022). *Los matices de la explotación: análisis del concepto de trata de personas*. Andamios, 19(48), 17-38. Epub 17 de octubre de 2022. En: <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.893>
- Canabal Guzmán, J. D., Zúñiga Pérez, L. M., Restrepo Jiménez, L. C., y Buendía Pastrana, J. C. (2021). Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. *Revista Venezolana de Gerencia* 26 (Especial 6), 137-154. En: <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.9>
- Castro Rodríguez, M. 2012. La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo. *Documentos de Trabajo Social*. N° 51. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4643458.pdf>
- Chiarotti S., (2002). Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos.

- En: <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Ponencias/trata%20de%20mujeres.pdf>
- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.078, Junio 15, 2012
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.453.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000, 15 de noviembre). En: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Ley Orgánica contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30-04-2012.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667 de fecha 16-12-2021.
- Magallanes Infante, M. (2024). Análisis Jurídico De La Legitimación De Capitales Mediante La Compra De Criptomonedas. *Revista Arbitrada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentennial de Aragua*. Nro.15. 2024 (enero-junio). En: <https://revistasuba.com/index.php/UBAIUS/article/download/1056/709/849>
- Mago, L. (2024). El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. *Revista "Lic. Miguel José Sanz" • Vol. 2, Nro. 2, Julio Diciembre 2024*, 349-372.
- Ministerio Público. (2022). Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas Especialmente de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes. En <http://www.mp.gob.ve/page-2025/wp-content/uploads/2023/08/Manual-para-la-Investigacion-del-Delito-de-Trata-de-Personas.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Sabino (2007). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Caracas.
- Torres Ferrer, C. 2023. La trata de seres humanos como criminalidad económica: análisis jurisprudencial. *ADPCP*. VOL. LXXVI. En: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/10194>
- U.S. Department of State: Trafficking in Persons Report. June 2021, U.S. Department of State, 2021, p. 36

EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA ACTUALIDAD VENEZOLANA Y SU INFLUENCIA EN LA CRIMINOLOGÍA

Antonieta Pirro Cordero

Postdoctorado en investigación
Universidad Bicentennial de Aragua
pirroantonieta@gmail.com

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Ensayo

El concepto de Derecho Penal del Enemigo (DPE), popularizado por Günther Jakobs, traza una distinción entre el Derecho Penal del Ciudadano (orientado a mantener la vigencia de la norma y preservar el estatus de persona del infractor) y un derecho de excepción aplicado a aquellos individuos que, por su conducta grave y persistente, han renunciado a su estatus de persona y deben ser tratados como "enemigos" a los que hay que neutralizar. En la actualidad venezolana, la discusión sobre el DPE cobra una relevancia particular, pues su filosofía subyace, según la doctrina, a diversas manifestaciones legislativas y prácticas de política criminal, con profundas implicaciones para la criminología.

Manifestaciones y Características del DPE en Venezuela.

El DPE se caracteriza por la reducción de garantías procesales, el adelantamiento de las barreras de punibilidad y un marcado rigor punitivo. En el contexto venezolano, diversas reformas legislativas y prácticas estatales han sido señaladas por la doctrina como expresiones de esta tendencia:

Anticipación de la punibilidad

Se observa en la tipificación de delitos que castigan actos preparatorios o la mera pertenencia a ciertas organizaciones delictivas (como el crimen organizado, narcotráfico o terrorismo) con penas elevadas, castigando la peligrosidad del sujeto y no solo el resultado lesivo.

Incremento desproporcionado de penas

La reforma de figuras penales ha conllevado el aumento considerable de las penas de prisión, junto con la restricción o prohibición de beneficios procesales y fórmulas alternativas de cumplimiento de pena. Esto materializa la idea de la neutralización del "enemigo".

129

Uso de Cuerpos de Seguridad Especiales: La actuación de cuerpos policiales especializados, como las extintas Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), ha sido vinculada al DPE. Sus operaciones, a menudo denunciadas por organizaciones internacionales y víctimas por ejecuciones extrajudiciales y atropellos, se justificarían en la represión del "enemigo" delincencial bajo una lógica de guerra contra el crimen, desvinculada del Derecho Constitucional del Ciudadano.

Persecución política

Críticos señalan que la filosofía del DPE ha sido utilizada como una herramienta de persecución política, mediante la tipificación y aplicación de delitos a opositores o disidentes, desvirtuando los principios fundamentales del Estado de Derecho y utilizando el sistema penal para la exclusión del "enemigo" político.

Influencia en la Criminología Venezolana

La Criminología, como ciencia que estudia el delito, el delincuente, la víctima y el control social, se ve profundamente afectada por la implantación de un Derecho Penal con visos de DPE:

Enfoque Criminológico Desplazado: Del Acto al Autor:

El Derecho Penal moderno se fundamenta en el Derecho Penal del Acto, que responsabiliza al individuo por el hecho cometido (el dolo o la culpa).

El DPE, en cambio, se acerca al Derecho Penal de Autor, al castigar en función de la peligrosidad o el "tipo de personalidad" del sujeto (el "enemigo"), lo cual es una preocupación clásica de la Criminología Positivista, pero que ha sido superada en los Estados de Derecho. Este enfoque contraviene el principio de culpabilidad y el respeto a la dignidad humana.

Expansión del Control Social Punitivo

La Criminología estudia el control social, y el DPE representa una clara manifestación de un control penal máximo o expansivo. Al adelantarse la punibilidad y aumentar la severidad de las penas, se expande la injerencia del Estado en la vida de los ciudadanos, enfocándose en la prevención general negativa (la intimidación a través de la pena) por encima de la resocialización.

Este fenómeno se relaciona con la Criminología de la Reacción Social o Labeling Approach, que examina cómo el poder estatal (a través de la ley penal) etiqueta y margina a ciertos grupos, convirtiéndolos en "enemigos" del orden establecido.

Deterioro de los Derechos Humanos y Garantías

La Criminología Crítica analiza la relación entre el sistema penal y la violación de derechos. La aplicación de la lógica del "enemigo" conlleva una erosión de las garantías constitucionales (presunción de inocencia, debido proceso, principio de legalidad, proporcionalidad de la pena), creando un sistema que se asemeja más a un Estado Policial que a un Estado Constitucional de Derecho. Esto deslegitima el sistema de justicia penal y puede llevar a una mayor violencia estatal y desconfianza ciudadana.

Criminología y Política Criminal

La criminología busca informar una Política Criminal racional, limitada y respetuosa de los derechos. La influencia del DPE promueve, en cambio, una política criminal emocional y eficientista (obtener resultados a cualquier costo), que se enfoca en el castigo y la exclusión, en lugar de abordar las causas estructurales del delito (desigualdad, pobreza, falta de oportunidades).

Podemos concluir entonces, que el Derecho Penal del Enemigo (DPE), teorizado por Günther Jakobs, postula un derecho de excepción para aquellos individuos que, a través de sus actos (especialmente en el crimen organizado, terrorismo o delitos graves), abandonan el estatuto de "persona" (ciudadano que ofrece garantía de fidelidad a la norma) y deben ser tratados como "enemigos" o "no-personas" a los que hay que neutralizar con la máxima antelación posible, sacrificando garantías en favor de la seguridad.

Elementos del DPE en la Legislación Venezolana

Un ejemplo claro de la recepción de elementos que encajan en la lógica del DPE en la legislación venezolana se encuentra en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en particular en los siguientes aspectos:

1. Anticipación de la punición (castigo del acto preparatorio)

El DPE busca adelantar la intervención penal a momentos previos a la lesión del bien jurídico. La LOCDOFT incorpora esto al castigar la **mera pertenencia o asociación** a un grupo de delincuencia organizada:

Tipo Penal de Asociación: El Artículo 37 (anteriormente Artículo 6 en la ley de 2005) establece que quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años.

Este castigo por la simple pertenencia, sin exigir la comisión efectiva de un delito final, es un rasgo característico del DPE, ya que criminaliza la peligrosidad del sujeto (el enemigo) y no solo la lesión o puesta en peligro concreta de un bien jurídico.

2. Tipos Penales de Peligro Abstracto

El DPE se sirve de estos tipos penales para castigar conductas sin necesidad de demostrar una lesión real o un peligro concreto e inminente:

Definición de Terrorismo y Penas Elevadas: La ley introduce el delito de "terrorismo" con penas extremadamente elevadas (por ejemplo, prisión de 25 a 30 años para el "terrorista individual" o quienes se asocien), superando incluso la pena máxima para el homicidio calificado en el Código Penal. Esta desproporción y la amplitud de las conductas consideradas actos terroristas son señaladas doctrinalmente como manifestaciones de un derecho penal de excepción.

3. Aumento de las Penas

La LOCDOT establece un incremento de la pena para otros delitos:

Agravante por Delincuencia Organizada: El Artículo 28 establece que cuando los delitos previstos en la propia ley, el Código Penal y demás leyes especiales sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada, la sanción será incrementada en la mitad de la pena aplicable. Esto implica una política de endurecimiento punitivo basada en la calidad del autor (el "enemigo") y no solo en la gravedad del hecho.

Críticas Doctrinales al Derecho Penal del Enemigo (DPE)

Las críticas al DPE son profundas y se centran en su incompatibilidad con el Estado de Derecho y los principios fundamentales del Derecho Penal.

- Ruptura del Principio de Culpabilidad y Lesividad

Castigo por el "Ser": La crítica más severa es que el DPE castiga al individuo por lo que es (un "enemigo", un sujeto peligroso o potencial infractor) y no por lo que ha hecho (el principio de acto o lesividad). Se enfoca en la peligrosidad del autor (derecho penal de autor) en lugar de la gravedad de la acción (derecho penal de acto), criminalizando intenciones o asociaciones.

- Violación del Principio de Proporcionalidad y *Ultima Ratio*

Pena Desproporcionada y Excesiva: Se considera que las penas son desproporcionadamente elevadas y se aplican de forma indiscriminada (ejemplo: la pena por asociación o terrorismo es mayor que por homicidio). Además, recurre al Derecho Penal como primera opción (*prima ratio*) y no como último recurso (*ultima ratio*), invadiendo el campo de la prevención no penal.

- Sacrificio de Garantías Procesales

Antigarantismo Procesal: El DPE se manifiesta en la flexibilización o supresión de garantías procesales del acusado (mayor tiempo de detención preventiva, restricción de derechos de defensa, uso de pruebas dudosas, medidas cautelares más intrusivas). Los críticos argumentan que este abandono de garantías rompe con la idea de un Derecho Penal del Ciudadano que es igual para todos.

- Contradicción Terminológica

Incompatibilidad con el Derecho: Autores como Eugenio Raúl Zaffaroni y Manuel Cancio Meliá señalan que la expresión "Derecho Penal del Enemigo" es una contradicción en los términos, pues el Derecho, por definición, se aplica a personas (ciudadanos) y no a "enemigos". Un "derecho" de "enemigos" es, en realidad, una forma de guerra o ejercicio de poder punitivo desregulado.

133

La presencia de elementos del Derecho Penal del Enemigo en la legislación y las prácticas de control social en Venezuela representa una tensión constante entre el modelo garantista que formalmente adopta el Estado Constitucional de Derecho y una tendencia punitivista y autoritaria que busca la neutralización del "enemigo" (criminal o político) a expensas de las libertades y derechos fundamentales.

Para la criminología venezolana, este escenario plantea el desafío de desmitificar el concepto del "enemigo", de analizar críticamente la expansión del poder punitivo estatal y de proponer una Política Criminal alternativa que se centre en la limitación de la ley penal, la proporcionalidad de las penas y la búsqueda de soluciones integrales a la criminalidad, en pleno respeto a la condición de persona de todo ciudadano, incluso del infractor. El debate sobre el DPE es, en esencia, una discusión sobre el límite del poder estatal y la vigencia de los principios democráticos en la administración de justicia.

Conclusiones sobre el derecho penal del enemigo y la criminología en Venezuela

1. Contraste de Enfoques: Riesgo vs. Persona

Derecho Penal del Enemigo (DPE): Este enfoque se centra en la inocuización y la neutralización de individuos considerados un peligro persistente o "enemigos" del Estado (ej. terroristas, delincuentes habituales o crimen organizado). Su objetivo primario es la seguridad y la prevención de riesgos futuros, incluso a costa de garantías procesales. En el contexto venezolano, se ha argumentado que legislaciones especiales (como las de delincuencia organizada y terrorismo) o ciertas prácticas policiales (como las de las FAES, según algunas denuncias) reflejan una lógica de DPE al anticipar la punibilidad, aumentar penas desproporcionadamente o vulnerar derechos fundamentales.

Criminología (como Ciencia Social): La criminología, por su parte, busca comprender las causas del delito (factores sociales, económicos, psicológicos, etc.) y la función del sistema penal. Su meta es una Política Criminal basada en la prevención social y la resocialización del delincuente como ciudadano, promoviendo la reducción de la criminalidad a largo plazo a través de la justicia y la proporcionalidad.

2. Implicaciones para el Estado de Derecho Venezolano

Erosión de Garantías: La implementación de una lógica del DPE en el sistema penal venezolano (a través de leyes o prácticas) choca frontalmente con los principios del Estado Constitucional de Derecho y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, como la presunción de inocencia, el debido proceso, la proporcionalidad de la pena y el carácter humanista del Derecho Penal.

Aumento de la Punitividad sin Eficacia Criminológica: La criminología advierte que el aumento desmedido de las penas y la criminalización anticipada (típicas del DPE) no han demostrado ser la forma más eficaz para reducir la criminalidad. Estudios empíricos sugieren que la infalibilidad de la pena (la certeza de que el delito será castigado) y las políticas sociales preventivas son más efectivas que la mera crueldad o severidad de la sanción.

3. El Desafío de la Criminología

Necesidad de un Diagnóstico Criminológico: Frente a la tentación de acudir al DPE como respuesta rápida a la alta criminalidad, la criminología venezolana tiene el desafío de proporcionar un diagnóstico científico de las causas estructurales del delito en el país,

ofreciendo alternativas de Política Criminal que respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Doble Vía en Venezuela: La tensión se manifiesta en una "doble vía" de facto: un Derecho Penal del Ciudadano que, en principio, aplica para la mayoría de los delitos con garantías procesales, y una tendencia hacia el Derecho Penal del Enemigo para ciertos grupos o delitos considerados de alto impacto (ej. corrupción, terrorismo, crimen organizado), donde la persona es percibida menos como ciudadano transgresor y más como un peligro a ser neutralizado.

En consecuencia, el Derecho Penal del Enemigo representa una desviación ideológica y pragmática respecto a los postulados de la criminología humanista y los principios constitucionales. En el ámbito venezolano, su lógica tiende a socavar la función resocializadora del Derecho Penal, reemplazándola por la inocuización, lo que a largo plazo compromete el Estado de Derecho y no garantiza una solución efectiva ni duradera al problema de la criminalidad. Se requiere una política criminal que integre los hallazgos criminológicos para lograr una respuesta más justa y efectiva.

Referencias

Romero Zapata, M. A. (2019-2020). FAES, derecho penal del enemigo y represión injustificada del crimen en Venezuela. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, (74), 649-671.

Cortes Palomino, J. J. (2019). Derecho penal del enemigo y su contraposición con el derecho penal del ciudadano. *Revista Científica Arbitrada de la Fundación para la Educación y la Investigación del Desarrollo (FEDIC)*, 1(1).

Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo* (2.^a ed.). Civitas.

Cancio Meliá, M., & Gómez-Jara Díez, C. (Coords.). (2006). *Derecho penal del enemigo: El discurso penal de la exclusión* (Vol. I). BdeF.

Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho penal del enemigo". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, (07-02), 1-52.

Polaino-Orts, M. (2009). *Lo verdadero y lo falso del derecho penal del enemigo*. Grijley.



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!